



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

DIFICULTADES DE UN TRIBUNAL EN CIERNES.  
LA SEGUNDA AUDIENCIA DE LOS CONFINES BAJO LA PRESIDENCIA DE  
ALONSO LÓPEZ CERRATO, 1548-1555

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRO EN HISTORIA

PRESENTA:  
JORGE HERNÁNDEZ DÍAZ

TUTOR: GUDRUN HILDEGARD LOHMEYER LINDNER  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

MÉXICO, D. F. FEBRERO 2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi compañera de vida, Monserrat Peña Ávila.  
Gracias por tu amor y apoyo incondicional.*

*A mis padres, Jorge y Rosalina. Mi gratitud eterna por  
su amor, ejemplo, soporte y confianza.*

## AGRADECIMIENTOS

A mi *alma mater*, la Universidad Nacional Autónoma de México, por la formación que desde el Bachillerato me ha brindado. A la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNAM, por haberme permitido el ingreso a la maestría y, por la beca otorgada.

A la doctora Gudrun Lohmeyer, mi maestra, mi guía. Por compartir conmigo su sabiduría, conocimientos y, sobre todo, su amistad. Por sus observaciones tan puntuales y su paciencia en la elaboración de mi tesis.

Al sínodo, a la maestra Rosa Camelo, al doctor Felipe Castro, la doctora Margarita Menegus y al doctor Carlos Salvador Ordóñez. Agradezco el interés por mi tema y sus atinadas observaciones que sirvieron para que esta tesis saliera adelante.

A Julián Velasco por su apoyo, comentarios y recomendaciones; también le agradezco que compartiéramos muchas ideas sobre el régimen colonial en nuestras respectivas áreas, los “refrescos” y los buenos ratos de charla.

A los compañeros del área de Historia moderna de la maestría, sus comentarios y propuestas: Yasir Huerta, Gloria Velasco, Xixián Hernández, Sandra Montoya, Yair Vidal, Erik Reyes, Mariana Rodríguez, Miriam García, David Sánchez, Ángeles Estrada, Rodrigo Perujo, Enrique Martínez y Paola Licón. Quiero hacer una mención especial a Atzin Bahena quien se ha preocupado por lo que estoy haciendo, gracias infinitas por tu ayuda tan desinteresada.

A Yancarlo Delgado mi amigo desde el CCH, en quien deposito mis alegrías y mis penas, las esperanzas y vicisitudes, gracias por tu apoyo. A Mariana Rivera quien ha sido amiga incondicional todos estos años. A los compañeros de la licenciatura, David Carrasco, Josué García, Cintya Zamora, David Pérez, Francisco Fontano, Verónica Chávez y Paulina Reyna.

A las maestras del CCH Oriente, Reyna Hernández y Martha Maya, gracias por su disposición y disponibilidad.

A Johann Melchor y Edvin Quisquinay, colegas historiadores quienes desde Guatemala se han interesado por mis avances, aclarando mis dudas y despejando interrogantes.

A mis compadres del universo: Misael Ramírez, Yolo Dorantes, Gabriela Hernández, José Luis Ojeda y Alma Mateos, por su afecto y apoyo.

Gracias infinitas a mi hermano Samuel y a mi sobrino Leonardo, son la alegría de la casa. A mi familia que radica en este valle de México, en especial para mi abuela Emilia; también a los que radican en aquellos Valles Centrales de Oaxaca: Leo, Sira y tío Guadalupe, gracias por preguntar, interesarse y preocuparse.

Como se dará cuenta el amable lector, la tesis es la suma de muchos aspectos que no sólo tiene que ver con lo académico. Aunque lo escribe uno, no sólo se recurrió a la bibliografía y fuentes primarias, sino también al apoyo, comprensión, compañía y fiesta de todos aquellos que me rodean. De la misma manera en la que los actores del siglo XVI estaban sujetos al espíritu de su época, nosotros, los que ahora vivimos y escribimos, no podemos escapar de nuestra circunstancia, de nuestro entorno. Vale y un saludo para todos ellos.

Ciudad Universitaria, enero de 2015.

## ÍNDICE

**SIGLAS**..... p. 1

**INTRODUCCIÓN**..... p. 2

### **CAPÍTULO I**

**LA AUDIENCIA CASTELLANA**..... p. 9

1.1 Los cimientos de un tribunal sujeto al rey..... p. 9

1.2 La Audiencia y Chancillería Real de Valladolid..... p. 15

1.2.1 La transformación del tribunal

sujeto a la Corona de Castilla..... p. 15

1.2.2 Las ordenanzas de 1489..... p. 17

1.2.3 El presidente..... p. 20

1.2.4 Los oidores..... p. 21

1.2.5 La Chancillería..... p. 22

1.3 La Audiencia y Chancillería Real de Granada..... p. 24

1.3.1 La primera sede. Surgimiento y desarrollo de la Audiencia  
en Ciudad Real..... p. 25

1.3.2 El cambio del tribunal a su asiento definitivo..... p. 27

### **CAPÍTULO II**

#### **EL TRASLADO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA REAL**

**HACIA EL NUEVO MUNDO**..... p. 32

2.1 La Audiencia Real de Santo Domingo..... p. 32

2.1.1 El gobierno en las Antillas..... p. 34

2.1.2	El “juzgado y Audiencia”, precursor de la Audiencia y Chancillería Real de Santo Domingo.....	p. 35
2.2	La Audiencia y Chancillería Real de México.....	p. 38
2.2.1	La consolidación de las Audiencias y Chancillerías en Indias.....	p. 39
2.2.2	El virrey.....	p. 42
2.3	La Audiencia y Chancillería Real de Panamá.....	p. 44

### **CAPÍTULO III**

#### **LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES..... p. 46**

3.1	El establecimiento del régimen indiano en Centroamérica.....	p. 46
3.2	El nacimiento de la Audiencia.....	p. 51
3.2.1	El efecto de las Leyes Nuevas.....	p. 52
3.2.2	Las competencias de la Audiencia.....	p. 57
3.3	La evangelización.....	p. 61
3.4	Los magistrados y las vicisitudes de la primera Audiencia de los Confines, (1544-1548).....	p. 65
3.5	El contexto Europeo.....	p. 72

### **CAPÍTULO IV**

#### **LAS DIFICULTADES DE GOBERNAR UNA AUDIENCIA A MEDIADOS DEL SIGLO XVI..... p. 77**

4.1	El difícil proceso de integración de los miembros de la Audiencia de los Confines.....	p. 77
4.1.1	El presidente y los oidores.....	p. 80
4.2	El ejercicio de poder.....	p. 83
4.2.1	Las actividades de los magistrados.....	p. 88
4.2.1.1	Las visitas y tasaciones.....	p. 90

4.2.1.2	Las ordenanzas.....	p. 93
4.2.2	Los informes de las Audiencias.....	p. 96
4.2.2.1	Los informes colegiados: cuestiones administrativas.....	p. 96
4.2.2.2	Los intereses particulares del licenciado Cerrato.....	p. 98
4.2.2.3	Las críticas del oidor Tomás López Medel.....	p. 107
4.3	Conflictos manifiestos.....	p. 117
4.3.1	Los informes del obispo Francisco Marroquín.....	p. 119
4.3.2	Las protestas de los colonos.....	p. 126
4.3.2.1	Las quejas de los cabildos españoles.....	p. 128
4.4	Fin de la Administración de la segunda Audiencia de los Confines.....	p. 137

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>p. 141</b>
--------------------------	---------------

<b>BIBLIOGRAFÍA CITADA Y DE CONSULTA.....</b>	<b>p. 148</b>
---	---------------

<b>MAPAS.....</b>	<b>p. 160</b>
-------------------	---------------



## **SIGLAS**

<b>AGCA</b>	<b>Archivo General de Centroamérica</b>
<b>AGI</b>	<b>Archivo General de Indias</b>
<b>AGNSD</b>	<b>Archivo General de la Nación de Santo Domingo</b>
<b>AGS</b>	<b>Archivo General de Simancas</b>
<b>CESU</b>	<b>Centro de Estudios Sobre la Universidad</b>
<b>CONACULTA</b>	<b>Consejo Nacional para la Cultura y las Artes</b>
<b>CONACYT</b>	<b>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>
<b>CONDUMEX</b>	<b>Conductores Mexicanos</b>
<b>CSIC</b>	<b>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</b>
<b>EEHA</b>	<b>Escuela de Estudios Hispanoamericanos</b>
<b>FLACSO</b>	<b>Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales</b>
<b>IIH</b>	<b>Instituto de Investigaciones Históricas</b>
<b>PARES</b>	<b>Portal de Archivos Españoles</b>
<b>RGS</b>	<b>Registro General del Sello</b>
<b>UNAM</b>	<b>Universidad Nacional Autónoma de México</b>

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día en América Latina existen tribunales superiores de justicia, que son los máximos juzgados del país al que pertenecen, integrados por expertos en Derecho y que se les denomina ministros, jueces, magistrados, etc. Su labor es interpretar y aplicar las leyes y artículos que han sido establecidos en una Carta Magna. Estas cortes forman parte de uno de los tres poderes en los que se divide el Estado, reservado en otras dos instituciones las facultades de hacer leyes (legislativo) y de gobernar y ejecutar esas leyes (ejecutivo).

Desde la baja Edad Media, estas prerrogativas recayeron en el monarca quien tuvo la autoridad y potestad para gobernar, juzgar y hacer leyes. Dentro de este orden, su figura se equiparó con la de un juez supremo, con capacidad de juzgar a todos y, además, con la facultad de modificar el Derecho.<sup>1</sup>

A partir del siglo XIII y hasta finales del XV, el rey de Castilla aumentó su preeminencia gracias a la expansión militar hacia el sur de la península ibérica (conocida también como la reconquista). A su vez, fue creando una serie de órganos auxiliares en las que fue confiando ciertas facultades, uno de ellos fue la Audiencia: una institución en la que el rey delegó su potestad para hacer justicia. Como veremos a lo largo de esta tesis, conforme se ampliaron sus territorios en el Nuevo Mundo, se fueron creando, de manera sistemática, más tribunales.

Las Audiencias, en general, fueron un instrumento del que se sirvió la Corona para reforzar su presencia en las Indias y ejercer su autoridad, de ahí que la mayoría de estas instituciones compartieran características similares en cuanto a las facultades que tenían como tribunales de apelación y de gobierno. Asimismo, con los procesos de colonización de distintas partes de América, comienza la introducción de la regulación de la vida de las sociedades hispanoamericanas a través de una serie de normas que tienen su raigambre en la tradición jurídica romana.

---

<sup>1</sup> Carlos Garriga. "La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes." Separata de *Cuadernos de Derecho Judicial*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial; Escuela Judicial, 2008, núm. VII, p. 53.

Por otro lado, hemos observado que en la mayoría de las obras sobre alguna Audiencia americana, no se toman en cuenta los antecedentes europeos de la institución. De manera similar ocurre con los tribunales europeos que no profundizan sobre el desarrollo de las Audiencias americanas. La presente investigación procurará tener una visión más amplia sobre los procesos de configuración, creación, instauración y funcionamiento de las Audiencias hasta mediados del siglo XVI.

A diferencia de las Audiencias europeas, las que se fundaron en el Nuevo Mundo cumplieron con amplias funciones de gobierno. Esta característica fue el resultado de la lejanía de la Corona con respecto a sus posesiones en ultramar. Pero a todo esto, ¿Qué se debe entender como gobierno dentro de la Audiencia? La labor del gobernador, ya fuera virrey o un presidente, así como de los oidores era ordenar, disponer y conciliar a los diferentes sectores sociales para que se mantuvieran armonizados. Asimismo tenía la importante tarea de organizar un aparato (en este caso la Audiencia) que fuera apto para la administración de justicia. Como se verá en el capítulo central de la tesis, justicia y gobierno fueron dos conceptos que aunque diferenciables, estaban esencialmente relacionados.

En la época que estudiamos, salvo el tribunal de Nueva Galicia (hoy Guadalajara), todas las Audiencias tuvieron funciones de Gobierno. En el caso particular de la Audiencia de los Confines, el gobierno recayó tanto en el presidente como en los oidores, es decir, era colegiado. Esta institución respondió a la Corona de Castilla y generó sus propios documentos que podemos llamar oficiales, en los cuales trataban de diversos temas correspondientes a los asuntos de gobierno y justicia. Pero no sólo los documentos que generaba la Audiencia deben ser considerados: los reclamos y las quejas enviadas por los colonos, religiosos e indígenas, constituían una serie de testimonios que tomaba en cuenta la Corona para tomar resoluciones y emitir leyes que resolvieran los conflictos y las contradicciones que generaba una disposición previa.

\*\*\*\*\*

La presente investigación tiene por objetivo profundizar, a través de la documentación generada por autoridades, cabildos, colonos, religiosos e incluso algunos testimonios indígenas, los alcances y limitaciones que tuvo la Audiencia al aplicar la legislación que era enviada desde la metrópoli así como los mecanismos que utilizó para generar una serie de disposiciones propias.

El estudio del contexto español durante los siglos XV y XVI me permitió examinar las razones que la Corona tuvo para introducir las Audiencias en el Nuevo Mundo; de la misma manera pude analizar y enumerar las principales características de las Audiencias peninsulares con el fin de vislumbrar el desarrollo, los cambios y permanencias que tuvieron sus pares en las Indias y profundizar en las principales características de esos tribunales para poder señalar con precisión las atribuciones de la Audiencia de los Confines.

También, estudié el contexto centroamericano de mediados del siglo XVI, sobre todo de los diversos intereses personales y de grupo en los que se incluía a los mismos oficiales de la Audiencia, para establecer de manera clara los obstáculos que hubo para la administración del gobierno en el periodo que ya he señalado.

A lo largo de la presente investigación me enfrenté con varias problemáticas inherentes al contexto que estudio, muchas de ellas ya se habían previsto. Por ejemplo, cada una de las Audiencias tuvo una jurisdicción bien delimitada y el caso de Centroamérica no fue la excepción, no obstante es necesario señalar las particularidades que había entre cada uno de los tribunales instituidos en Indias.

En este mismo sentido es complicado distinguir las labores de gobierno de las de justicia. Como veremos más adelante, la Audiencia era, antes que todo, un tribunal pero en Indias se le concedieron facultades gubernativas; poder distinguir estas actividades es importante para la delimitación de las funciones de los magistrados si es que queremos entender cómo funcionaba esta importante institución.

\*\*\*\*\*

Para lograr un estudio notable que examine las principales características de la Audiencia centroamericana, es imprescindible hacerlo bajo la mirada metodológica de la historia institucional: alejada del antiguo método que se ocupaba de las instituciones y sus quehaceres sin meterse con los actores de carne y hueso que las hacían funcionar. Todo lo contrario, se pretende que se aprecie la relación que hubo entre la Audiencia y la sociedad en la que se articuló.

El presente estudio se respaldó con otros métodos de interpretación, tales como la historia social y política, entre otras, que aportaron conocimientos metodológicos importantes para la elaboración de mi investigación. Fue por ello que se estudiaron los conflictos que se generaron a partir de intereses particulares de distintos miembros de la sociedad colonial en Centroamérica: cabildos, religiosos y magistrados de la Audiencia de Los Confines.

Para lograr este cometido, comencé con la documentación generada por la Corona, que enviaba sus cédulas y provisiones para que fueran acatadas en las Audiencias en Ultramar. Un documento nodal para nuestro estudio fueron las Leyes Nuevas de 1542 y las adiciones que se hicieron un año después; para el estudio de los informes de los oidores y del presidente de la Audiencia de Los Confines, las fuentes provienen del Archivo General de Indias (AGI) en el ramo Guatemala 9A. Para tener información que contraste con los informes oficiales, se consultaron las cartas del obispo Francisco Marroquín y las cartas de los cabildos seculares.

Otra fuente primaria que es importante tomar en cuenta es la de *Los anales de los Cakchiqueles*.<sup>2</sup> Este escrito fue hecho por los indios del pueblo de Sololá a partir de la segunda mitad del siglo XVI. La importancia de este y otros escritos indígenas que se pudieran utilizar, radica en que se pueden apreciar, desde su óptica, cuáles fueron los conflictos que se generaron a partir de la conquista, la introducción de la Audiencia y los pleitos entre magistrados, colonos e indios.

En la presente tesis se estudian los antecedentes de las Audiencias en la lejana Europa y su traslado al Nuevo Mundo, así como las particularidades de la Audiencia de los Confines y las problemáticas que enfrentaron tanto presidente

---

<sup>2</sup> *Memorial de Sololá. Crónica de los Cakchiqueles*. México, Fondo de Cultura Económica, 1950.

como oidores en el amplio territorio que les tocó gobernar. Para lograr este cometido, se dividió en cuatro capítulos.

El primer capítulo, aborda los temas de los antecedentes de la Audiencia castellana, su creación, transformaciones y reacomodos a lo largo de un siglo antes de tomar su forma definitiva bajo el reinado de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, para luego replicarse a lo largo del territorio de la Corona de Castilla como un tribunal completamente organizado.

El segundo capítulo, estrechamente relacionado con el primero, trata del primer experimento de la Corona de Castilla de introducir un tribunal de justicia en ultramar mientras que un virrey, Diego Colón, ejercía las funciones de gobierno. Conforme avanzó el tiempo y se ampliaron los territorios que reclamó la Corona de Castilla, se instauraron las Audiencias que tomaron un camino propio aunque no desligado de las instituciones metropolitanas. Asistiremos a las creaciones de los primeros tres tribunales (Santo Domingo, México y Panamá) y sus características principales.

El tercer capítulo se centra en estudiar a fondo el contexto de la creación de la Audiencia de los Confines. Para ello nos remontaremos brevemente a la conquista de lo que sería el distrito de la Audiencia y las vicisitudes de la sociedad española e india a lo largo de veinte años antes de la promulgación de las Leyes Nuevas de 1542 y la llegada del presidente y los oidores. Con ello, comenzaría una nueva etapa en las relaciones entre conquistadores y conquistados. También se analizan los problemas que enfrentaron los primeros magistrados para hacer valer la autoridad del rey.

El cuarto capítulo estudia las dificultades que enfrentaron los altos magistrados de la Audiencia, encabezados por el licenciado Alonso López Cerrato, en un periodo que va de 1548 a 1555. En este apartado se observa y analiza de manera detallada las actividades que realizaron los oidores, sus alianzas y desavenencias con otros sectores de la sociedad, incluso al interior de la Audiencia y la manera como esto afectó el ejercicio del gobierno.

Todas estas problemáticas fueron manifestadas en cartas de los colonos o en informes de los funcionarios y religiosos que enviaron luego a la Corona. Estos

asuntos no son exclusivos de la Segunda Audiencia de Los Confines. Conforme avanzó el siglo, muchas de las quejas y reclamos de los actores de la sociedad colonial centroamericana, así como las soluciones a ellas se mantuvieron vigentes en la legislación a lo largo del periodo colonial. Por ello no es raro que muchos de los conflictos que vivieron los colonos en Centroamérica en siglos posteriores comenzaron en esta etapa.

El siglo XVI es el inicio de muchas instituciones y de muchos procesos que repercutirán a lo largo de la etapa colonial en América y que nos alcanzarán aún en nuestros días. A través de la documentación generada en esta centuria podemos observar los cambios y las adecuaciones que sufrió la legislación indiana a lo largo del tiempo.

En este sentido, no deberíamos conformarnos con consultar las recopilaciones de leyes que se hicieron, sin tomar en cuenta el contexto en el que fueron creados y a quien fueron dirigidos: el documento original guarda en sí mismo una relación compleja entre el momento en el que fueron creados, la institución que lo emitió y las razones para hacerlo.

\*\*\*\*\*

Para la realización del presente trabajo, se utilizaron fuentes manuscritas, principalmente del Archivo General de Indias, cuyo material digitalizado está disponible en línea (<http://pares.mcu.es>). También se utilizaron manuscritos que ya estaban publicados, principalmente la *Monumenta Centroamericanae Histórica*<sup>3</sup> que alberga miles de documentos referentes a la historia de Centroamérica en el siglo XVI repartidos en trece tomos; el apéndice de la obra de André Saint-Lu sobre los cabildos en Santiago de Guatemala<sup>4</sup> y un tomo de los *Anales de Historia y*

---

<sup>3</sup> *Monumenta Centroamericanae Histórica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central*. Dirigida y compilada por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello. 13 vols. Managua, Banco Central de Nicaragua, 1997-2004.

<sup>4</sup> André Saint-Lu. *Condición Colonial y conciencia criolla en Guatemala (1524-1821)*. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala; Editorial universitaria, 1978.

*Geografía de Guatemala* donde se reprodujeron cartas del obispo de Guatemala Francisco Marroquín, entre otras.<sup>5</sup>

La transcripción de los manuscritos se hizo de la manera siguiente: se añadieron los signos de puntuación y de acentuación. Se desataron las abreviaturas y se conservaron las grafías ç – z. Se simplificaron las consonantes dobles como ff, ss, tt. La grafía th, se transcribió por t. El carácter u como consonante, se transcribió como v, y la v, con valor vocálico como u.

Con respecto a los manuscritos publicados, se respetaron los criterios utilizados por cada uno de los autores.

---

<sup>5</sup> Carmelo Sáenz de Santa María. "Vida y escritos de don Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala (1499-1563)." en *Anales de la sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*. Año XXXVI, tomo XXXVI, números del 1-4. Enero a diciembre de 1963.



## CAPÍTULO I

### LA AUDIENCIA CASTELLANA

*Los juezes no hemos de tener conversaçion con nadie, sino yr a juzgar y en acabado sobirnos al çielo.*

Lic. Alonso de León, 1522.<sup>6</sup>

Las Reales Audiencias y Chancillerías que se erigieron en Indias a lo largo del periodo colonial, tienen sus antecedentes en España durante la Baja Edad Media. Desde ese momento y de manera paulatina, adquirieron una enorme importancia, primero en la península, dentro del sistema de justicia como un órgano íntimamente relacionado con la Corona castellana y trascendieron las fronteras para instalarse dentro de la administración del Nuevo Mundo.

Para comprender la importancia de los tribunales indianos a mediados del siglo XVI, es necesario un contexto más amplio. Por ello, nos remontamos a estudiar el inicio, desarrollo, principales atribuciones y las prerrogativas de la Audiencia castellana. Lo anterior nos permitirá tener una visión integral y de largo plazo de los procesos, cambios y transformaciones que sufrió dicha institución desde su primitiva concepción, hasta su reorganización a finales del siglo XV.

#### 1.1 Los cimientos de un tribunal sujeto al rey

Es bien conocida la obra del rey de Castilla y León, Alfonso X el Sabio (1252-1284), en cuanto que había reglamentado en las *Siete Partidas*, los “principios jurídicos” tanto del Derecho Romano, como de las leyes que la Corona de Castilla había expedido hasta ese momento.<sup>7</sup> La tarea de sistematizar las leyes y normas de aquel entonces, se explica por las conquistas hacia el sur de la Península Ibérica que realizó su padre, el rey Fernando III (1217-1252).

---

<sup>6</sup> Carlos Garriga. *La Audiencia y las Chancillerías castellanas, 1371-1525. Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994. p. 287.

<sup>7</sup> Julio Valdeón. “Castilla y León.” en Juan Carrasco *et al. Historia de las Españas Medievales*. Barcelona, Crítica, 2002. p. 167.

De 1224 a 1248, Fernando III intensificó su lucha, que habían iniciado sus antecesores, por ganar más territorios a los musulmanes que estaban asentados en gran parte de la península ibérica. Debido a ello, en diversas campañas el monarca logró conquistar importantes ciudades como Baeza y Andújar entre 1224 y 1232; Córdoba en 1236; Jaén en 1246 y dos años más tarde Sevilla. Simultáneamente a estos hechos, en el oriente de la península, el príncipe Alfonso conquistaría, en 1243, el reino de Murcia.<sup>8</sup>

Al acceder a la Corona de Castilla y León,<sup>9</sup> Alfonso X dominaba gran parte de la península; si bien no dejó de lado las conquistas<sup>10</sup> y el reforzamiento de los reinos asegurados por la Corona de Castilla, la otra tarea, de mucha importancia, era la de administrar ese gran territorio.

Una de las grandes aportaciones que hizo el ordenamiento jurídico castellano fue la “centralización y uniformización de los reinos” de acuerdo con la frase *rex est imperator in regno suo*.<sup>11</sup> De igual manera, Alfonso X advertía que de Dios emanaba la autoridad de los reyes para gobernar e impartir justicia entre sus súbditos de manera personal o a través de delegados.<sup>12</sup> Es importante tener en cuenta esta premisa ya que guiaría la transformación de la Audiencia como el máximo tribunal de justicia no sólo en España sino también de las Indias.

Para ese momento, ya era una costumbre del rey hacer audiencias públicas junto con algunos consejeros, que *oían* y auxiliaban al monarca en las sentencias que daba en las querellas que exponían sus súbditos. Estos consejeros se conocieron a partir de ese entonces con el nombre de oidores.

---

<sup>8</sup> *Ibid.* ps. 148-149.

<sup>9</sup> La unión de las coronas de Castilla y León se había logrado de manera definitiva durante el reinado de su padre, Fernando III. Anteriormente, las alianzas entre ambos reinos, se definían por tratados que muchas veces se rompieron. Con las grandes conquistas de Fernando III, se fueron añadiendo a la Corona de Castilla y León numerosos reinos, tales como Galicia, Toledo, Córdoba, Murcia Jaén y Sevilla. En adelante cuando se mencione la Corona de Castilla se entenderá que el rey era titular de dichos reinos y los que se fueron incorporando a lo largo de los siglos XIII al XVI. Véase Julio Valdeón. “Castilla y León” ... p. 148

<sup>10</sup> En 1261 el monarca conquista Cádiz e intentaría la ocupación de Gibraltar. Con estos hechos básicamente se delimitaban las fronteras del reino de Granada que resistiría los embates de los futuros monarcas castellanos hasta finales del siglo XV, como se verá más adelante. Vid. Julio Valdeón. “Castilla y León”... p. 150.

<sup>11</sup> *Ibid.* p. 168.

<sup>12</sup> Antonio Dougnac Rodríguez. “Las Audiencias Indianas y su transplante desde la Metrópoli.” en Feliciano Barrios (coord.) *El Gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004. p. 540.

Cuando el monarca se ausentaba, lo que hacía continuamente sobre todo por las campañas militares de expansión al sur de sus territorios, eran los oidores quienes recibían las quejas, además tenían la facultad en algunos casos, de emitir sentencias, aunque los pleiteantes podían en cualquier momento pedir audiencia ante el rey.

Vale la pena mencionar que durante esta etapa se intensificaron los esfuerzos de la monarquía por contrarrestar el poder y la influencia que tenían los señores feudales y reforzar la jurisdicción de la Corona. Dos hechos marcaron la pauta a la anterior afirmación; el primero, fue la fundación de Ciudad Real, en 1255,<sup>13</sup> al sur de los territorios asegurados hasta el momento del reinado de Alfonso X. El segundo fue la creación de los Alcaldes de Corte, en 1274, quienes tuvieron el encargo de conocer y “librar” pleitos en los lugares en los que estaban asignados.<sup>14</sup> Con la creación de los Alcaldes comenzó una etapa donde el rey iría sustituyendo a los nobles, en los cargos de justicia y gobierno, por personas especialmente preparadas en las universidades. Este cambio se aceleró a partir del régimen de los Reyes Católicos.<sup>15</sup>

La Audiencia se instituyó formalmente como un tribunal de apelaciones, bajo el reinado de Enrique II (1367-1379) en las Cortes de la ciudad de Toro en 1371. Inicialmente la Audiencia la encabezó el rey y estuvo integrada por siete oidores: tres prelados y cuatro legos. Otra característica importante fue que era itinerante, es decir, que se desplazaba junto con la Corte; no obstante, si el rey se alejaba de la misma, delegaba su privilegio de ejercer la justicia a los oidores.

---

<sup>13</sup> Con este tipo de fundaciones, que se sustentaban mediante una Carta Puebla, el monarca aseguraba la lealtad exclusiva de sus súbditos; además servían para reforzar la frontera de los territorios que iban conquistando a los musulmanes. Con los nuevos poblados auspiciados por la Corona, la forma de organización se hacía mediante un concejo que en adelante será conocido como “cabildo”. Véase. Gudrun Lenkersdorf. *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*. México, Plaza y Valdés editores, 2010. p. 40.

<sup>14</sup> Los Alcaldes de Corte, no entraron en funcionamiento sino hasta el reinado de Fernando IV, a principios del siglo XIV. En total eran veintitrés alcaldes: nueve de Castilla, ocho de León y seis de Extremadura. Con la reorganización hecha en 1371, los Alcaldes verían reducido su número en ocho: dos de Castilla, dos de León, uno de Toledo, dos de Extremadura y uno de Andalucía. Véase. María Antonia Varona García. *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1981. p. 36-37.

<sup>15</sup> No obstante, es necesario hacer una precisión; el rey se apoyó en la nobleza para la conquista de los territorios ocupados por los musulmanes al sur de la península; de ahí la importancia de las órdenes militares.

Simultáneamente a la institucionalización de la Audiencia, se definieron las prerrogativas de los Alcaldes de Corte. Todos estos movimientos y reformas a los oficios que tenían que ver con la administración de los asuntos de gobierno y justicia que correspondían al rey, se dieron en el sentido de hacer más eficiente el régimen monárquico.

La Chancillería, por su parte, era un órgano que ya estaba en funcionamiento desde Alfonso X. El chanciller fue el encargado de custodiar el arca de los sellos, que representaban el poder del rey, este oficial se encargaba también de revisar que los documentos oficiales de la Corona estuvieran en buen estado y con buena letra antes de imprimir el Sello Real con el cual se validaban dichos documentos. En un principio Audiencia y Chancillería constituían dos entes separados; no obstante, lentamente se va a dar un acercamiento entre ambas instancias hasta su unión definitiva como veremos más adelante.

Como es usual, estos cambios se dieron de manera paulatina. Los monarcas castellanos, posteriores a Enrique II, hicieron sus aportaciones, cambios e integraron elementos a la Audiencia para reforzar y hacer de ésta un tribunal más eficiente.

Así, durante el reinado de Juan I (1379-1390), el tribunal tuvo modificaciones sustanciales en sus facultades: se crearon los procesos de revista y segunda suplicación, es decir, que la sentencia que diera la Audiencia podía ser revisada de nuevo o, en el caso de la segunda suplicación, que los querellantes apelaran directamente con el rey; esto último se efectuaba sólo si la fianza excedía una alta cantidad de dinero (1500 doblas de oro).<sup>16</sup> También se incorporaron al aparto de justicia los oficios de procurador fiscal, que se encargaba de defender los intereses del rey, y los alguaciles, cuya labor era hacer cumplir las leyes de la corona y las sentencias que emitía la Audiencia.

Además, se ordenó que la Audiencia residiera en lugares fijos no teniendo que estar, necesariamente, en movimiento con la Corte: se estableció que en los tres primeros meses del año, la Audiencia y la Chancillería residieran en Alcalá de

---

<sup>16</sup> En todo caso, estas modificaciones se reservaba para las altas esferas de la sociedad. Véase Carlos Garriga. *La Audiencia...* p. 97.

Henares; abril mayo y junio en Medina del Campo; y julio agosto y septiembre en Olmedo. Sin embargo, esta medida no se puso en práctica mucho tiempo por lo que la Audiencia se trasladó a la ciudad de Segovia donde residió provisionalmente.<sup>17</sup> Asimismo, se creó el Consejo Real cuyas funciones eran asesorar al rey en las decisiones de gobierno, asuntos fiscales y hacienda.<sup>18</sup>

Posteriormente, durante el reinado de Juan II (1419-1454), se creó el cargo de presidente de la Audiencia, deber que recayó en un oidor prelado. A partir de este momento, tanto el presidente como los oidores del tribunal serían los más altos puestos debido a su importancia como magistrados delegados directamente por el rey. Más adelante daremos cuenta de cómo se va a ir transformando la Audiencia hasta convertirse en un órgano complejo que se encargaba de impartir justicia en la Corona de Castilla y posteriormente en las Indias. También durante este periodo se va ordenó que la Audiencia librara los pleitos en el mismo lugar físico que la Chancillería; todavía en esta etapa Audiencia y Chancillería fueron dos instancias separadas.

Todo parecía indicar que la Real Audiencia tendría un desarrollo lineal y sin incidentes debido a la importancia que iba adquiriendo como un órgano auxiliar de justicia del rey; no obstante, la Audiencia fue suprimida por Enrique IV (1454-1474) influenciado por los nobles vizcaínos y guipuzcoanos.<sup>19</sup> La eliminación del tribunal, condujo al rey a re-ejercer su potestad como juez supremo, y como tal favoreció a los nobles arriba mencionados. Poco tiempo después, a mediados de 1460, ocurrió una rebelión de nobles que no habían sido beneficiados, bajo el argumento de que el monarca no administraba justicia como debía. Como resultado se reinstuyó el tribunal.

Hasta este momento la estabilidad de la Audiencia era un tanto precaria, ya que muchas de las disposiciones que había ordenado la Corona no se llevaban a cabo, sobre todo en lo referente a los quehaceres de los obispos, magistrados y demás oficiales. Continuamente se ausentaban de sus labores o ejercían otros a

---

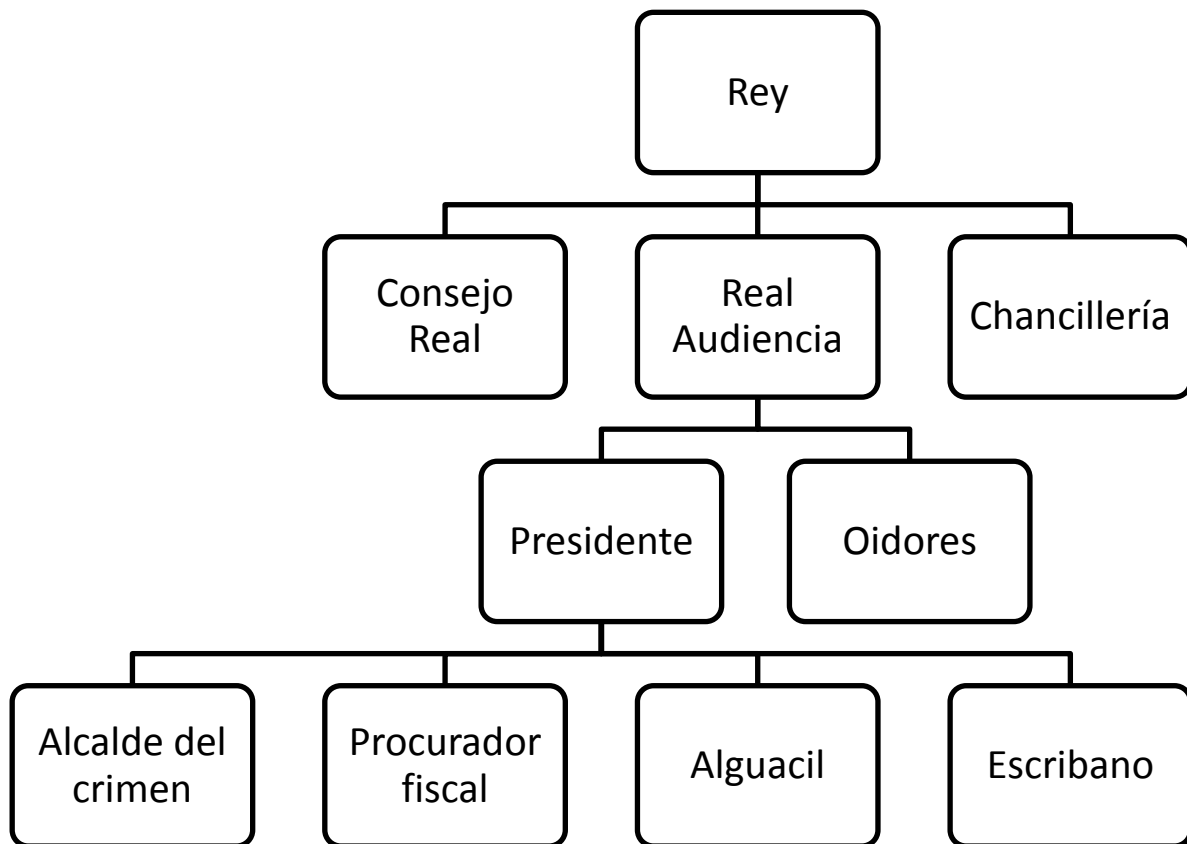
<sup>17</sup> María Antonia Varona García. *La Chancillería...* p. 42. No se especifica dónde residirá la Audiencia en los tres últimos meses del año.

<sup>18</sup> *Ibíd*; Carlos Garriga. *La Audiencia...* p. 77.

<sup>19</sup> Carlos Garriga. *La Audiencia...* p. 124.

la par de las obligaciones que tenían ante el tribunal, aceptaban dinero o dádivas; además, el cargo de presidente o de oidor no era considerado como algo honorífico, por lo que era tomado sin mucha seriedad.

Por ello, la Corona les exigió a los preladados, magistrados y demás oficiales que fueron integrando el tribunal que cumplieran con sus obligaciones. Como veremos en el siguiente apartado, en las Ordenanzas que se promulgaron durante el régimen de los Reyes Católicos, se insistió en que los oidores, verdaderamente defendieran los intereses de la Corona, lo anterior le daría un nuevo impulso a la Real Audiencia y tomará sus principales características que heredarán a los tribunales indianos a lo largo del siglo XVI.



Cuadro 1. La Audiencia en Castilla antes de la reforma de los reyes católicos. Elaboración propia.

## **1.2 La Audiencia y Chancillería Real de Valladolid**

A partir del momento de la institucionalización de la Audiencia en la segunda mitad del siglo XIV, y hasta el ascenso de los Reyes Católicos a la Corona de Castilla, pasaron poco más de cien años. Con la llegada al trono de Isabel y Fernando, se abrió una nueva etapa en su organización. Vinculada a la Corona como un órgano que ejecutaba las órdenes Reales y que a su vez se dedicó a la aplicación de la justicia entre los españoles, llevó a los monarcas al reforzamiento del tribunal para hacer más eficiente su funcionamiento.

La preeminencia que adquirió la Audiencia y Chancillería Real no fue producto de la casualidad. La importancia que lograría a partir de este momento sería determinante en los siglos posteriores no sólo para la administración de justicia en España sino también para el Nuevo Mundo que incluyó no sólo las atribuciones sobre los pleitos sino también las de gobierno.

### **1.2.1 Transformación del tribunal sujeto a la Corona de Castilla**

Después de la guerra civil, que encabezaron Isabel y Juana “la Beltraneja” por la Corona de Castilla, que ocupó la mitad de la década de 1470, la vencedora se dio a la tarea de reformar la Audiencia para afianzar su dominio y con ello ejercer ampliamente su jurisdicción.<sup>20</sup> Las Cortes de Toledo de 1480, reformaron la administración de sus reinos con el fin de consolidar el poder Real; por ende definieron el rumbo el cual tomaría la Audiencia como una institución que representaba y defendía los intereses de la Corona.

Para lograr la efectividad y la observancia del Derecho que los monarcas sustentaron, comenzaron por enfatizar la presencia de magistrados especialmente formados para hacer valer la legislación de ese entonces. Para ello se propuso limitar aún más el poder de los nobles y dar más importancia a una burocracia

---

<sup>20</sup> En 1475, Isabel y Fernando habían anunciado su intención hacer una reforma profunda a la Audiencia y Chancillería por ser “[...] la casa mas principal e mas escelente de la administracion e execucion de la justicia que aya en nuestros reinos.” Véase “Real Provisión” fechada en Valladolid, 15 de abril de 1475, en AGS, RGS, f. 444. Publicado en Carlos Garriga. *Las Audiencias...*p. 133.

preparada para la administración del gobierno y de la justicia. En suma, el fin de esta reorganización fue desplazar a los nobles del gobierno y consolidar la jurisdicción de los reyes mediante instancias especializadas para ello.<sup>21</sup>

Las universidades se convirtieron en un instrumento para acceder a la “alta burocracia” que se estaba formando. Para finales del siglo XV habían sido fundadas las de Salamanca y Valladolid, ambas fundaciones Reales del siglo XIII, que cubrían, hasta cierto punto, la demanda de estudiantes que querían tener cargos administrativos y eclesiásticos. Conforme avanza el siglo XVI, se fueron creando instancias de la Corona para la administración de los territorios que dominaba, por lo que la cantidad de personas que deseaban ingresar a las universidades se vio incrementada.<sup>22</sup>

La demanda de letrados para el tribunal fue un primer cambio importante. En las Cortes se ordenó la unión de la Audiencia y Chancillería<sup>23</sup> que residiría permanentemente en Valladolid, además que encabezara un presidente y cuatro oidores quienes completarían el cuadro de la alta burocracia. Entre estos, entenderían y darían sentencia de los pleitos que llegarían al tribunal; además se redujeron a tres el número de alcaldes y se ratificaron los cargos a dos procuradores fiscales y a dos abogados de pobres; se limitó el número de escribanos a doce, por último se delinearon los protocolos y las normas de cómo se debía proceder para la administración de justicia.<sup>24</sup>

Cinco años más tarde, la Audiencia y Chancillería de Valladolid recibió sus primeras ordenanzas, expedidas por el rey en Córdoba. En éstas se expresaron cambios y adiciones con respecto al ordenamiento de las Cortes de Toledo: se

---

<sup>21</sup> Luís Suárez Fernández. *Los reyes Católicos. Fundamentos de la monarquía*. Madrid, Ediciones RIALP, 1989. p. 13.

<sup>22</sup> En la península ibérica se instituyeron nueve universidades de origen medieval. Con la reorganización que impulsaron los Reyes Católicos desde finales del siglo XV y hasta principios del XVII se formaron poco menos de cuarenta universidades. Véase Pilar Martínez López Cano (coord.), *La universidad novohispana en el siglo de oro. A cuatrocientos años de El Quijote*, México, IIH - CESU, UNAM, 2006. p. 15.

<sup>23</sup> Ya a mediados del siglo XV se había decretado que tanto la Audiencia como la Chancillería tuviera su residencia permanente en Valladolid, sin embargo ambas despachaban en lugares distintos. No fue sino hasta este momento cuando quedan unidas, definitivamente, Audiencia y Chancillería. Véase: Antonio Dougnac Rodríguez. “Las Audiencias indianas...” p. 543. En adelante cuando se mencione a la Audiencia se entenderá que también incluye a la Chancillería.

<sup>24</sup> María Antonia Varona García. *La Chancillería...* p. 59.



aumentó el número de escribanos de doce a veinte mientras que el número de los demás oficiales fue el mismo. Además se integraron el juez mayor de Vizcaya, un procurador de pobres, alguacil, receptor de salarios, receptor de penas de cámara, carcelero, casero y cuatro porteros de cámara. De la misma manera se especificó que el presidente, los oidores y los alcaldes serían nombrados por un año, mientras que el resto de los oficiales de la Audiencia indefinidos. En cuanto al teniente de Chanciller, se le dio una instrucción para que supiera cómo imprimir los sellos en los documentos expedidos por el presidente y oidores así como la prohibición de imprimirlos en cartas o provisiones escritos en letra procesal o que no fuera legible.<sup>25</sup>

Un año después de la expedición de las Ordenanzas de Córdoba, en abril de 1486 se firman otras en Piedrahita. Este documento, nos dice Varona García, es básicamente el mismo que el expedido en Córdoba salvo que aumenta a treinta el número de escribanos receptores y define las funciones del procurador fiscal.

### **1.2.2 Las Ordenanzas de 1489**

Los últimos cambios en el ordenamiento de la Audiencia se hicieron en las ordenanzas definitivas para la Audiencia y Chancillería Real de Valladolid que los reyes expedieron el 24 de marzo de 1489 en Medina del Campo. Éstas son consideradas las definitivas ya que en años posteriores no variaron los cargos ni las atribuciones de sus oficiales.<sup>26</sup> Uno de los motivos por los que se realizó fue para hacer más eficiente al tribunal.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la normativa arriba señalada, era sólo en cuanto a la organización de la Audiencia. Debido a ello, existen infinidad de documentos, tales como pragmáticas, cédulas y provisiones, que los reyes le enviaron con el fin de corregir y ajustar ciertos fallos en la administración de la justicia. Mucha de esta documentación tenía que ver con la adecuación del

---

<sup>25</sup> *Ibid.* p. 63.

<sup>26</sup> "Ordenanzas para la Audiencia" fechadas en Medina del Campo el 24 de marzo de 1489. Transcritas y publicadas por María Antonia Varona García. *La Chancillería...* p. 243-272. Los siguientes párrafos hasta la descripción del cargo y las labores del Chanciller, son una síntesis de las "Ordenanzas" de Medina del Campo.

tribunal ante casos tan particulares que manejaban en un territorio tan amplio. De ahí que se pueda decir que conforme la Corona fue aumentando el número de Audiencias se les dotaba de un ordenamiento específico que regulaba los cargos, sus actividades, funciones, alcances y prerrogativas; simultáneamente proveía una serie de ajustes que tenían que ver con la administración de justicia *efectiva* dentro de la jurisdicción de cada uno de estos tribunales. Esta característica la heredarán las Audiencias en el Nuevo Mundo.

A partir de las Cortes de Toledo, pero principalmente en las ordenanzas de Medina del Campo, se puede apreciar que quienes intervinieron en la creación de las ordenanzas tenían un carácter prudente, en el sentido de que el ordenamiento contemplaba las problemáticas que podrían enfrentar tanto el presidente y los oidores, así como el resto de los oficiales de la Audiencia.

En este sentido, la legislación que guiaba al tribunal previó muchos casos que se podían presentar en ausencia o mala administración de cada uno de los responsables de dicho aparato de justicia. Se podría decir que entonces la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid se presentó como una institución en la que los monarcas, salvo contadas excepciones, delegaron completamente su prerrogativa de administrar justicia.

Las Ordenanzas de Medina del Campo constan de 71 capítulos. Una de las principales misiones de la reforma a la Audiencia, fue elevar el nivel de eficacia y evitar los escándalos que pudieran provocar el comportamiento de los oficiales del rey y las decisiones de la Audiencia. Por ello, este ordenamiento es muy extenso y detallado pues se pretendía regular en su más mínimo detalle las funciones y prerrogativas que tendría la Audiencia y sus integrantes.

Así pues, se definen las competencias de los alcaldes de crimen y de hijosdalgo, del juez de Vizcaya y procurador fiscal, de los abogados y procuradores de pobres. Aumenta el número de escribanos a cuarenta y crea nuevos cargos que tienen que ver con éstos: receptores, de cárcel, del juzgado de Vizcaya, de alcaldes de hijosdalgo y de las notarías.

Una de sus novedades va a ser los salarios que percibirían. Durante mucho tiempo, el principal problema que había enfrentado el tribunal fue que los obispos,

magistrados y demás oficiales de la Audiencia, se ausentaban o dejaban suplentes para atender otros negocios o que aceptaran dinero o regalos de parte de los pleiteantes. La manera en la que se intentó resarcir estas prácticas, asegurar la lealtad a la Corona y que no hubiera dudas sobre la imparcialidad en las sentencias de la Audiencia fue elevar los salarios.

De acuerdo a los cargos, era el monto que iban a percibir: el presidente ganaría 200 mil maravedís; los oidores 120 mil; el procurador fiscal 100 mil; a los alcaldes y al juez de Vizcaya 50 mil maravedís cada uno más 20 mil de ayuda de costa; los abogados 10 mil y al procurador de pobres 8 mil maravedís. Asimismo ordenaba que ninguno de los jueces, en especial el presidente y los oidores, aceptaran regalos, dádivas e incluso comida de persona alguna, tampoco tenían que vivir con ningún miembro del tribunal ni en casa de pleiteante, abogados ni procuradores.

Una de las principales características que tendría en adelante fue que se nombró Valladolid como sede del tribunal; de la misma manera, se ordenó que los pleitos que se presentaran a partir de la fecha de promulgación de las ordenanzas, serían remitidas a la Audiencia, así como los casos que tuviera el Consejo Real, salvo las cartas ejecutorias.

Por otro lado, como se mencionó líneas arriba, desde que se creó el cargo de presidente de la Audiencia, éste, junto con los oidores, son oficiales de la más alta importancia dentro del enorme aparato de justicia de la Corona, además se encargaron de vigilar y hacer que se cumplieran las ordenanzas que se habían expedido para el mejor funcionamiento de la Audiencia y Chancillería.

Debido a la importancia del presidente, oidores y de las labores de la Chancillería, se describirán a continuación sus principales características ya que considero que estos tres componentes de la alta “burocracia” son los que se transferirán casi íntegros en la administración de los territorios en ultramar.

### 1.2.3 El Presidente

Cuando fue instituido el cargo, la presidencia recayó en un obispo.<sup>27</sup> Este fue el cargo más importante de la Audiencia y de la Chancillería, su nombramiento sería por un año.<sup>28</sup> Actuaba como cabeza de la Audiencia y de la Chancillería, por lo que no podía ausentarse de la misma bajo ninguna circunstancia. Además, a él le tocaba la comunicación oficial con el rey y su Consejo, así como vigilar que se cumpliera todo lo dispuesto por las ordenanzas para una mejor eficiencia de la Audiencia. Debía hacerse cargo de las nóminas y los salarios de los demás oficiales; de igual manera, era el único que podía autorizar las licencias para la ausencia de algún miembro del tribunal.

El ordenamiento también previó la manera en la que se había de llevar a cabo las sentencias, los votos y el fallo final; asimismo el momento que podían llamar al escribano y la divulgación las resoluciones. También asignaba la hora en la que se debía trabajar, lo que dependía de la época del año.

A partir de la reforma que impusieron los Reyes Católicos, el voto del presidente sería tomado como un voto común, igual que el de los oidores. Esto respondió a que en etapas anteriores el voto del presidente había tenido un valor superior, por lo que las decisiones definitivas recaían en él. Por lo general, se tenían problemas con los miembros del tribunal así como con los pleiteantes porque los fallos provocaban suspicacias, por lo que a partir de este momento los fallos de la corte serán colegiados.

Para que no hubiera discusiones entre el presidente y los oidores en cuanto al voto que habían emitido, o si querían cambiarlo, el primero tendrá bajo su custodia un libro de votos, en el cual el presidente y cada uno de los oidores asentarían el pleito que estuvieran dirimiendo y cada uno de ellos anotaría sólo el voto que dio al momento de discutir el caso.

---

<sup>27</sup> En contraste con las Audiencias peninsulares, en los tribunales indianos, los presidentes fueron generalmente y sólo en el caso de los virreinos, nobles; para las Audiencias-Gobernadoras dicho cargo recayó en un magistrado.

<sup>28</sup> Aunque la legislación contemplaba que los nombramientos serían por un año, era común que los nombramientos se retrasaban o no se expedían por lo que presidente y oidores duraban más en el cargo

#### 1.2.4 Los Oidores

Los oidores por su parte, al ser especialistas en el derecho canónico o civil se les confiaba, junto con el presidente, resolver los pleitos. Su nombramiento era, al igual que el presidente, hecho por los reyes y por espacio de un año. La necesidad de tener a especialistas formados en las universidades dentro de la Audiencia, correspondió al hecho de que podían servir mejor a los intereses de la Corona. De esta manera se evitaría que quienes detentaran estos cargos, tuvieran beneficios particulares o de grupo, que podían “desviar” o contravenir los intereses de la monarquía.

Otros requisitos indispensables para la designación de oidores, aunque es difícil determinar qué tanto se llevó a la práctica lo que en el papel está escrito, fue que tuvieran experiencia; no debían ser oriundos de la misma ciudad donde residiera la Audiencia y mucho menos que personas con influencia (nobles o personajes con preeminencia política o económica) los propusieran en el cargo; asimismo los oidores tenían prohibido tener amistad o negocios con estas personas con el fin de que dieran la impresión, en la medida de lo posible, de imparcialidad.

En las Cortes de Toledo, se había dispuesto que el tribunal estuviera integrado por cuatro oidores; sin embargo, en el ordenamiento de 1489, aumentó su número a ocho para que pudieran repartirse en dos salas y se hiciera más ágil la resolución de los pleitos; el presidente tenía la obligación de alternar entre las dos salas, ciertos días a la semana, para hacer las sentencias correspondientes; un día a la semana, dos de ellos debían visitar la cárcel de la Audiencia y del ayuntamiento de Valladolid, en dichas actividades debía estar presente un escribano, los alcaldes y alguaciles; asimismo, tenían la facultad de liberar a los presos, salvo que estuvieran por deudas, destierro o alguna sentencia que hubiera dado previamente la Audiencia.

Junto con el presidente, estaban facultados para nombrar a los alcaldes, ya fueran del crimen o de hijosdalgo, hasta que la Corona confirmara o hiciera nuevos nombramientos. De igual manera, tenían la prerrogativa de proponerle una

terna en el caso de una vacante en la Audiencia, previo examen donde los sustentantes debían probar su habilidad para el cargo por el que se postulaban. En caso de ausencia del presidente, temporal o permanente, dos oidores decanos podían realizar sus funciones.

El ordenamiento de Medina del Campo, también previó que los oidores pudieran conocer y tomar parte en los asuntos que se discutieran en las salas de los alcaldes de crimen e hijosdalgo: si por alguna circunstancia los alcaldes no llegaban a algún acuerdo, se podía comisionar a un oidor para que tuviera parte dentro del caso y poder emitir su voto.

Las prohibiciones a las que estaban sujetos eran muy estrictas; en primer lugar, que no deben vivir o tener amistad con los demás oficiales de la Audiencia, lo mismo con los pleiteantes, sus abogados o procuradores. En segundo, no podían sustraer dinero de las fianzas de los pleitos de los hijosdalgo por sangre o privilegio; además, no debían ser abogados durante su servicio en la Audiencia y la deliberación que hacían con el presidente era secreta.

Con respecto a los altos cargos de la Audiencia, hay que entender que en aquella época la justicia era una virtud. De manera que “el aparato judicial no era más que una traducción institucional de las concepciones acerca de la justicia y su realización”.<sup>29</sup> Por ello, tanto el presidente como los oidores, al ser delegados del rey para impartir justicia tenían el compromiso de acercarse a una imagen de perfección (*iudex perfectus*), “por lo tanto se exigió que el juez estuviera libre de toda “pasión” (amor, odio, temor, codicia) que pudiera inducir parcialidad al decidir.”<sup>30</sup>

### **1.2.5 La Chancillería**

Se tiene conocimiento que desde Alfonso X, la Chancillería ya actuaba como un órgano especializado. El chanciller, oficial al frente de esta institución, era quien

---

<sup>29</sup> Carlos Garriga. “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII).” en *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia de Derecho, núm. 34, año 2006. p. 79.

<sup>30</sup> *Ibíd.* ps. 81-82.

custodiaba e imponía el sello Real con el que se validaban los documentos expedidos por el monarca.

La Chancillería, a partir de su unión con la Audiencia, se encargaba de los documentos oficiales. Para que estos documentos poseyeran la validez debida, tenían que llevar impreso el sello Real.<sup>31</sup> Estos instrumentos tenían una importancia notable en la administración de gobierno y de justicia dentro de la corte. Los oficiales de la Audiencia, antes de tomar posesión de los cargos, debían jurar ante el arca lealtad al rey y obediencia a sus mandatos, de esta manera se consideraba que asumía su cargo.

El chanciller, por su parte, no tomaba parte en los litigios ni se involucraba de forma alguna en las decisiones del tribunal de apelaciones. Aunque el presidente de la Audiencia lo era también de la Chancillería, no debía ausentarse de la sede del tribunal. Sus deberes se restringían a custodiar el arca, la revisión de los documentos, la aposición de los sellos y custodiar la llave del archivo de la Audiencia.

Como podemos observar, con las ordenanzas de la Audiencia se reafirmó la superioridad e importancia del presidente y los oidores como la máxima autoridad de una institución que “desde el mismo momento de su constitución, representa la persona del rey y, en consecuencia, anda los caminos del derecho actuando en su lugar y en su nombre”.<sup>32</sup>

Las labores de la Audiencia implicaban grandes responsabilidades y también privilegios; sin embargo, si algún magistrado u oficial del tribunal contravenía lo estipulado en las ordenanzas eran duramente castigados. Por ello decretaron que tanto el presidente, los oidores, alcaldes, escribanos así como los abogados, tuvieran una copia de las ordenanzas para que así acataran los mandamientos de los monarcas.

---

<sup>31</sup> Había varios tipos de sellos: de plomo, placa y cera (encajado en madera) y de la poridad; éste último lo utilizaba exclusivamente el rey para asuntos personales y secretos. Los dos primeros sellos se imprimía en pergamino, mientras que el sello de placa en documentos de papel. Véase María Antonia Varona García. *La Chancillería...* p. 213.

<sup>32</sup> Carlos Garriga. *La Audiencia...* p. 224.

Pese a lo anterior, pocos años después de instituido el tribunal de Valladolid don Juan Rodríguez Daza deán de Jaén, efectuó, por órdenes de los Reyes Católicos, una visita oficial a la Audiencia y Chancillería. En esta visita hizo patente que no se estaba cumpliendo lo estipulado en las ordenanzas de 1489, por lo que destituyó al presidente y los oidores, a fines de marzo de 1492 y nombró a unos nuevos. Los demás oficiales, quedaron sujetos a la confirmación del visitador.<sup>33</sup>

El nuevo Obispo y los magistrados, estuvieron bajo la supervisión de Rodríguez Daza quien junto con el corregidor de Valladolid, Alonso de Villaescusa, enviaron a la Corona un informe del desempeño del tribunal y Chancillería. Como resultado la Corona firmó una cédula en junio de 1492, en donde se ordenaron veinticuatro normas que debían cumplir los oidores, entre las que destacan la relación con los miembros de la Audiencia así como su deber de realizar la tasación de los salarios. Los escribanos por su parte, fueron quienes resultaron más perjudicados por la visita; muchos fueron suspendidos y se les dieron instrucciones específicas para normar su desempeño en el tribunal.<sup>34</sup>

### **1.3 La Audiencia y Chancillería Real de Granada**

La Década de 1490 es muy interesante porque convergen dos hechos de gran importancia que repercutirán en la historia no sólo de la península ibérica, sino también de Europa y América: la conquista de Granada y los viajes de Cristóbal Colón.

Con la conquista de Granada que terminó a principios de 1492, significó el fin de un proceso que había durado siglos y que se veía como último bastión para afirmar la frontera de España frente al islam.<sup>35</sup> Dos años después se creó la Real Audiencia y Chancillería cuya sede inicial fue Ciudad Real. La erección de este

---

<sup>33</sup> Los motivos de la destitución no están del todo claros; sin embargo, Varona García deja ver la posibilidad de que el presidente y oidores cedieron una apelación a Roma cuando a ellos correspondía la obligación de juzgarlo. Véase María Antonia Varona García. *La Chancillería...* p. 85.

<sup>34</sup> *Ibid.* p. 87.

<sup>35</sup> "De los orígenes a la época mudéjar (Hasta 1502)" en *Historia del Reino de Granada*. Vol. 1. p. 475.



tribunal de apelaciones respondió a la necesidad de ampliar la jurisdicción de los monarcas así como afianzar y reforzar el poder que de ellos emanaba. Este sería uno de los pasos decisivos para la implantación de diversas instancias de justicia no sólo en España, sino también en los territorios allende el mar que se “descubrieron” a lo largo del siglo XVI.<sup>36</sup>

### **1.3.1 La primera sede. Surgimiento y desarrollo de la Audiencia en Ciudad Real**

Previendo que un solo tribunal sería insuficiente para administrar la justicia al sur de la península, el 30 de septiembre de 1494 en Segovia, los reyes fundaron la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real. Sus ordenanzas constaron de catorce capítulos,<sup>37</sup> aunque previeron que todo lo que no estuviese especificado en las mismas se aplicara lo que estaba dispuesto para la Audiencia “vieja”. Además, se ordenó que se duplicara el sello Real y los cuños del tribunal vallisoletano para que tuvieran la autoridad debida. Debido a lo anterior se puede asegurar que las dos Audiencias tenían las mismas prerrogativas.

Asimismo, la Audiencia estaría encabezada por un presidente prelado y cuatro oidores,<sup>38</sup> los cuales conocerían los pleitos en grado de apelación, suplicación y en primera instancia.<sup>39</sup> El distrito sobre el que tendría jurisdicción sería hacia el sur del río Tajo que incluía

el reyno de Granada y el de Andaluzia y en las Yslas de Canaria y en el rreyno de Murcia y en otras partes que están rredradas de la dicha villa de Valladolid [...] es nuestra merçed y voluntad que

---

<sup>36</sup> De igual manera, la creación de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real, en 1494, sería sólo el primer paso para la institución de otros tribunales menores como las Audiencias de Sevilla y Galicia. Ambas serían sólo tribunales y no albergarían Chancillería y tendrán una jurisdicción y atribuciones muy acotadas ya que estaban supeditadas a la Chancillería de Valladolid. Vid. Carlos Garriga. *La Audiencia...* p. 148.

<sup>37</sup> Transcrito y publicado por María Antonia Varona García. *La Chancillería...* p. 402-406.

<sup>38</sup> Un letrado, que permanece anónimo, aconsejó a los reyes que para evitar retrasos en la ejecución de justicia y otros inconvenientes, nombrara a jueces experimentados, fue por ello que a partir de la puesta en marcha de la Audiencia de Ciudad Real así se hizo. Vid. Carlos Garriga. *La Audiencia...* p. 147.

<sup>39</sup> María Antonia Varona García. *La Chancillería...* p. 403.

desde aquí adelante para syempre jamas aya y este de continuo en nuestra Corte y Chancilleria en la çibdad de Çibdad Real o en su comarca<sup>40</sup>

Las únicas diferencias entre las Audiencias de Valladolid y Ciudad Real fueron, que no existió el cargo de juez de Vizcaya, así como el número inicial de oidores, alcaldes y escribanos. Se incorporaron, en cambio los notarios en distintas partes de la jurisdicción del nuevo tribunal.

En el ordenamiento de Segovia se contemplaba que en Ciudad Real se instituyeran dos alcaldes de crimen (recuérdese que en Valladolid hubo tres); en caso de que estos dos alcaldes no se pusieran de acuerdo, tendría que intervenir un oidor para que emitiera su parecer y llegaran a una resolución. También se indicó la necesidad de que hubiera un procurador fiscal, un carcelero, alguacil y doce escribanos: seis tendrían el cargo de receptores. Los doce serían nombrados por los reyes y provendrían de la Audiencia de Valladolid.

Se ordenó que en el nuevo tribunal despacharan los notarios provenientes de Andalucía, Granada y un sustituto de Toledo; cada uno de ellos tendría un escribano, quienes tenían que estar sujetos a la confirmación de su cargo mediante pruebas de suficiencia que aplicarían los magistrados de la Audiencia.<sup>41</sup> En cambio, los alcaldes de hijosdalgo debieron ser nombrados por los alcaldes de hijosdalgo mayores. También, al igual que en la Audiencia de Valladolid, se ordenó que hubiera dos abogados y dos procuradores de pobres, los cuales provendrían de esa Audiencia. También se instituyó a los porteros de cámara. Para que el nuevo tribunal funcionara adecuadamente, los reyes instruyeron al presidente y los oidores para que evaluaran y confirmaran a los nuevos funcionarios aunque muchos de ellos ya tuvieran experiencia.

Sin embargo, el poner en marcha el nuevo tribunal supuso muchas dificultades: cuando se pregonaron en Valladolid la serie de cambios y mudanzas que iba a tener para algunos integrantes de esa Audiencia, la mayoría de los magistrados que iban a ser transferidos, se negaron y trataron de justificar su

---

<sup>40</sup> *Ibid.* p. 402.

<sup>41</sup> Los escribanos de los notarios y de los alcaldes, no serían designados de los doce que nombraría la Corona, cuya labor fue servir como oficiales de la sala del presidente y de los oidores.

permanencia, aduciendo enfermedades, gastos excesivos, etc. Para contrarrestar esta reacción, los Reyes Católicos emitieron una cédula en octubre de 1494 en la que mandaron al concejo de Ciudad Real que procurara una casa que fuera la sede de la Audiencia y proporcionara posadas adecuadas para los oficiales.

El primer documento que parece mencionar la presencia efectiva de los miembros de la Chancillería en Ciudad Real data del 20 de diciembre de 1494 y es una orden a los alcaldes de la Chancillería '*questán e residen*' en Ciudad Real. Aunque el primer documento firmado por un juez de la Audiencia de Ciudad Real es de julio de 1495, por lo que se podría pensar en que para estas fechas ya se habían normalizado los trabajos de los oficiales del tribunal de apelaciones.<sup>42</sup>

### **1.3.2 El cambio del tribunal a su asiento definitivo**

La nueva Audiencia no duraría mucho en Ciudad Real, ya que en el año de 1505 fue trasladada a la ciudad de Granada. La decisión la habían tomado los Reyes Católicos dos años antes. Los motivos por los cuales determinaron el traslado de la Audiencia están bien fundados.

Luego de la rendición de Granada, Isabel y Fernando dieron la opción a los habitantes de aquellas regiones de quedarse y vivir bajo el régimen de los castellanos; si lo hacían se les respetaría su religión, lengua y sus pertenencias,<sup>43</sup> de lo contrario podían emigrar, hacia el norte de África principalmente, de forma voluntaria.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Juan Miguel Mendoza Garrido et. al. "Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510)." *Durango, España, Clío y Crimen*, N° 4 (2007) p. 369. En [http://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_503\\_1.pdf](http://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_503_1.pdf) (fecha de consulta 25 de marzo de 2013)

<sup>43</sup> Luys Santamarina. *Cisneros*. Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1953. p. 61.

<sup>44</sup> Según cálculos de Miguel Ángel Landero, en la segunda mitad del siglo XVI habitaban, en el sur de la península, alrededor de ciento veinticinco mil habitantes de tradición musulmana, lo que le lleva a la conclusión que alrededor del sesenta por ciento de los moriscos emigraron o fueron víctimas de la guerra, las epidemias, las sequías o los terremotos que azotaron la región a lo largo de la primera mitad del siglo XVI. Véase Miguel Ángel Landero Quesada. "Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)" en *Cuadernos de Historia Moderna*. Madrid, Editorial Complutense, Núm. 13, 1992. ps. 50-53. Consultado en <http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9292110047A/23914> (fecha de consulta 11 de abril de 2013).

Los españoles que ocuparon Granada “traían con ellos un nuevo régimen militar, administrativo, jurídico y religioso, para su uso exclusivo y para conservación de la conquista”. La migración de españoles hacia la región trajo consigo muchos problemas a la población de origen musulmán, ya que muchos fueron desplazados por los colonos.<sup>45</sup>

El capitán general de aquel territorio fue el conde de Tendilla, Íñigo López de Mendoza, quien había jugado un papel importante en las acciones militares. Por otro lado, el religioso jerónimo, Hernando de Talavera, fungió como el primer arzobispo de Granada. Estos dos personajes fueron los encargados de introducir la nueva organización. Pronto comenzaría la introducción de cargos e instituciones castellanas: se introdujeron los corregidores y pesquisidores, así como la organización de la iglesia gracias al *Patronato regio* que negoció la Corona de Castilla con el Papa.<sup>46</sup>

De esta manera, comenzaría la evangelización de los mudéjares, contraviniendo lo que se les había prometido. En esta tarea, destacó la labor de Talavera, que de manera paulatina, utilizó la lengua árabe para introducir el evangelio y los sermones. Con ello, el arzobispo logró que poco a poco la gente se convirtiera al cristianismo de manera voluntaria.<sup>47</sup>

La tarea del arzobispo de Granada, se vería opacada por la visita del Arzobispo de Toledo, el franciscano Francisco Jiménez de Cisneros.<sup>48</sup> A finales de 1499, Isabel y Fernando enviaron a Cisneros, como inquisidor, a Granada con el fin de averiguar sobre los “*helches* o antiguos cristianos convertidos al Islam y que seguían practicando el Islam”,<sup>49</sup> ya que las leyes de los reyes contemplaban que se reincorporaran al cristianismo. Además en virtud del Patronato, a la Corona le

---

<sup>45</sup> Para una explicación más detallada del proceso de “repoblación” véase Miguel Ángel Landero Quesada. “Mudéjares y repobladores en el reino de Granada (1485-1501).” En *Cudernos de Historia Moderna*. Madrid, Editoria Complutense, núm. 13, 1992. p. 57-61. Consultada en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9292110047A/23914> (Fecha de consulta, 11 de abril del 2013)

<sup>46</sup> *Ibid.* ps. 55-56.

<sup>47</sup> Marcel Bataillon. *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*. México, Fondo de Cultura económica, 1982. Ps. 58-59; Miguel Ángel Landero Quesada. “Mudéjares...ps. 65-66.

<sup>48</sup> Para una semblanza detallada de la vida y la labor de Jiménez de Cisneros véase el primer capítulo de la obra de Marcel Bataillon. *Erasmus...* ps. 53- 80.

<sup>49</sup> Miguel Ángel Landero Quesada. “Mudéjares... p. 66.

interesaba que los antiguos habitantes se convirtieran al cristianismo por las ventajas económicas que sacarían de ello.<sup>50</sup>

Pronto, Cisneros puso en práctica medidas totalmente contrarias a las de Talavera: bautizos multitudinarios, alianzas con los dirigentes y la élite mudéjar y, sobre todo, la quema de libros musulmanes.<sup>51</sup> La política del arzobispo de Toledo, apoyado por los reyes, provocó el descontento entre los mudéjares quienes iniciaron las revueltas de 1499, 1500 y 1501 en diferentes partes del reino de Granada.

Es precisamente por estas fechas que Isabel y Fernando decidieron el traslado de la Audiencia a Granada; sin embargo, estas revueltas postergarían el cambio. Los encargados de reducir y tranquilizar a los Mudéjares inconformes, con mucho esfuerzo, fueron el conde de Tendilla y el arzobispo de Granada, quienes en 1502 tendrían el control sobre la población.

La reina no vería a la Audiencia en su nueva sede, ya que falleció pocos meses antes de ordenado el traslado en febrero de 1505.<sup>52</sup> Con la muerte de Isabel accedió al trono su hija y heredera de la Corona de Castilla, Juana quien se había casado a principios del siglo con Felipe I, el Hermoso, quien moriría en 1506. Debido a ello, Juana que en adelante se le conoció como “la loca”, quedaría incapacitada para gobernar, por lo que hubo una larga regencia de Fernando de Aragón. Se abrió así el siglo XVI con cierta inestabilidad política en el reino de Castilla.<sup>53</sup>

Aún con un panorama adverso, las Reales Audiencias y Chancillerías tuvieron buenas bases, que habían sido establecidas durante el reinado de los Reyes Católicos, para sobrevivir las vicisitudes y las tensiones que se crearon a la muerte de la reina; el hecho decisivo fue que los tribunales estuvieron respaldados por los monarcas que heredaron la Corona y persistió durante más de tres siglos.

---

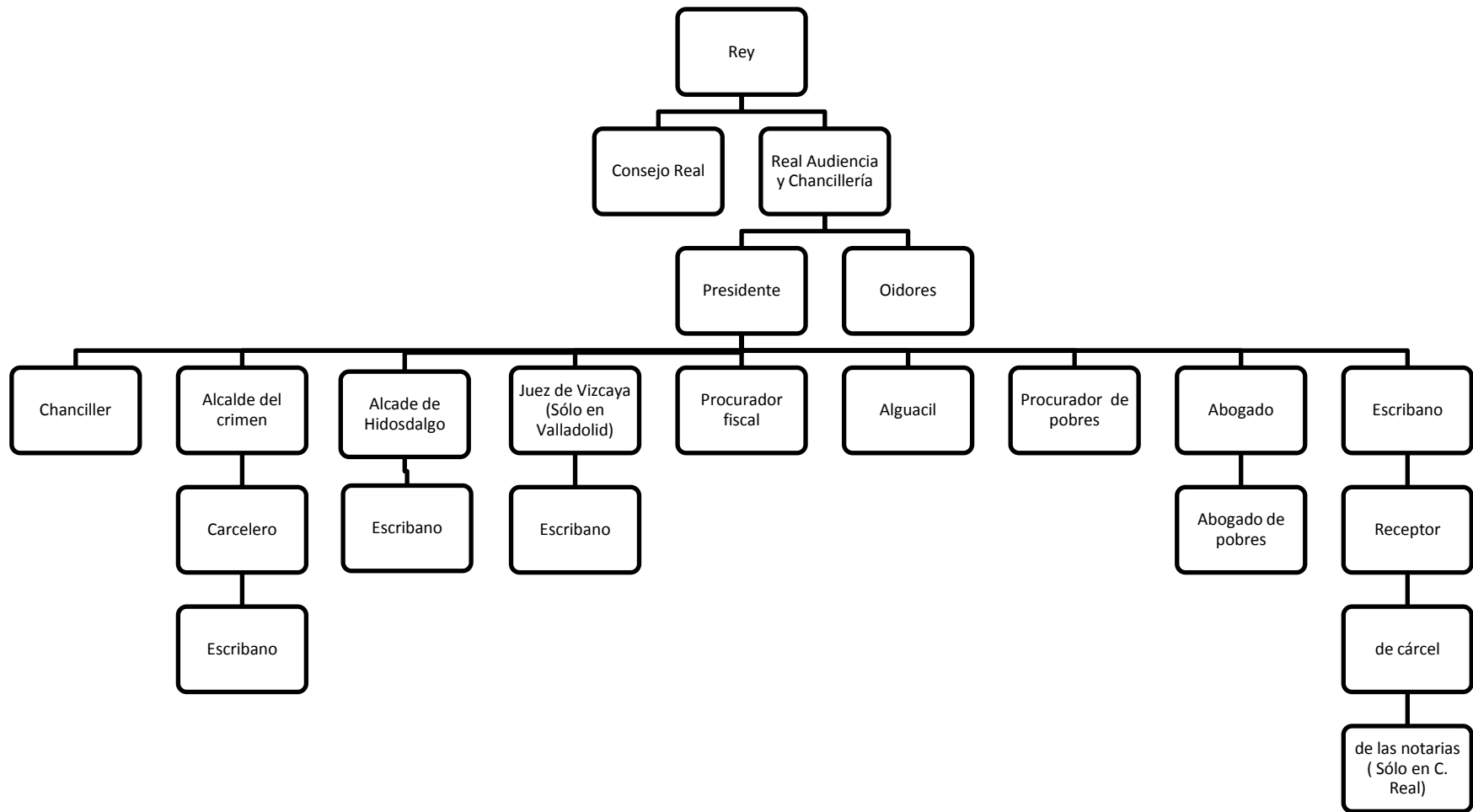
<sup>50</sup> Los reyes al obtener el real patronato sobre los territorios al sur de la península, además de las obligaciones inherentes, tenían derecho sobre las dos terceras partes del diezmo, por lo que le convenía la evangelización de los mudéjares. Véase. Miguel Ángel Landero Quesada. “Mudéjares... p. 56.

<sup>51</sup> Marcel Bataillon. *Erasmus...* p. 59.

<sup>52</sup> *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*. Impreso en Granada por Sebastián de Mena. Granada, 1601. Edición facsimilar de la Universidad Complutense de Madrid. fol. 1r.-2r.

<sup>53</sup> Carlos Garriga. *Las Audiencias...* p. 154-155.

Casi simultáneamente mientras se extendían los territorios controlados por la Corona de Castilla, allende el mar, se crearían nuevos tribunales que iban de acuerdo al contexto de la época como veremos en los apartados siguientes.



Cuadro 2. La Audiencia a partir de la reforma de los Reyes Católicos. Elaboración propia

## CAPÍTULO II

### EL TRASLADO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA REAL HACIA EL NUEVO MUNDO

#### 2.1 La Audiencia Real de Santo Domingo

Es bien conocido el origen y las motivaciones del viaje que emprendería Cristóbal Colón en agosto de 1492. En la búsqueda de una nueva ruta comercial para llegar a Asia, el navegante genovés encontraría una tierra que, en un principio se pensó que era parte de la India.

Colón antes de embarcarse a la aventura de navegar hacia el occidente, firmó un contrato con los Reyes Católicos: las Capitulaciones de Santa Fe. En este documento, Isabel y Fernando se comprometieron no sólo a cederle ciertos beneficios económicos de la empresa que lideraba, sino también se le concedieron los títulos de almirante, virrey y gobernador perpetuos para él y su descendencia, de todas las islas y territorios que fueran descubiertos en ese viaje.<sup>54</sup>

En dicha empresa no sólo iban las esperanzas y ambiciones de Cristóbal Colón, sino también la de los reyes quienes esperaban disponer de grandes riquezas. El 12 de octubre de 1492, el almirante desembarcó en una de las islas de lo que hoy es Bahamas, y se encontró con una población totalmente diferente a la que esperaba; además no había especias ni mucho oro.

El almirante decidió continuar con su exploración encontrando más islas llegando hasta la costa nororiental de lo que hoy es Cuba a la que bautizó con el nombre de Juana y todavía, a principios de diciembre nombró a una isla como la Española, dicha isla hoy la comparten República Dominicana y Haití.<sup>55</sup>

A partir de este momento, la Española cobraría mucha relevancia ya que fue el lugar donde llegarían y partirían las expediciones para la exploración del Caribe. Durante el segundo viaje de Cristóbal Colón, que se organizaría en el año de 1493, se definió la relación que habría entre los conquistadores y los aborígenes: Colón hizo

---

<sup>54</sup> Para más detalles acerca del contrato y los términos de las capitulaciones así como la forma en que patrocinó el viaje, véase: Frank Moya Pons. "El Caribe, Tierra Firme, Darién y Centroamérica." en *Historia General de América Latina*. Tomo II. p. 110.

<sup>55</sup> *Ibíd.* ps. 110-111.



muchos esclavos considerados “caníbales” o “rebeldes”.<sup>56</sup> La reina Isabel entonces los declaró vasallos libres y por ende, parte integral de la Corona. No obstante, los indios fueron obligados a construir las villas españolas, lavar oro y dar de comer a los españoles con lo que comenzó la huída de éstos hacia los montes; fue entonces cuando se organizaron expediciones para someter a la población autóctona.

En 1496, ante la ausencia de Cristóbal Colón, ocurre una rebelión de los españoles en contra del gobierno que había establecido y encargado a su hermano, Bartolomé Colón, quien fundó la villa de Nueva Isabela, en la costa sur de la isla, que se convertiría en Santo Domingo; en adelante esta sería la principal villa española donde se asentarían las instituciones Reales.<sup>57</sup> Más tarde, a comienzos del siglo, la Corona, al enterarse de estos hechos, pensó que el cargo de gobernador rebasaba con mucho las aptitudes de Colón y decidió nombrar a Francisco de Bobadilla, español con mucha experiencia en asuntos militares, para que administrara el control de la isla. A su llegada a Santo Domingo, envió prisionero a Cristóbal Colón a España aunque continuó con la repartición de tierras e indios.

A partir de esta fecha comenzó una tímida evangelización, que se vio reforzada con la llegada de Diego Colón y con algunos religiosos franciscanos.<sup>58</sup> Simultáneamente, llegaría una migración cada vez más constante de aventureros españoles hacia las islas que se iban descubriendo, lo que aumentaría el número de abusos en contra de los indios de las Antillas. Este era sólo el comienzo de un proceso que se extendería a lo largo del periodo colonial conforme se fueron descubriendo, explorando y colonizando distintos territorios del Nuevo Mundo.

---

<sup>56</sup> Jalil Sued- Badillo. “Cristóbal Colón y la esclavitud de los amerindios en el Caribe”. en *Revista de Ciencias Sociales*. Puerto Rico, Centro de Investigaciones Sociales; Universidad de Puerto Rico, vol. XXX, Nums. 1-2, enero-junio de 1991. ps. 125-137. Disponible en: [http://rcsdigital.homestead.com/files/Vol\\_XXX\\_no1-2/Sued.pdf](http://rcsdigital.homestead.com/files/Vol_XXX_no1-2/Sued.pdf) (Fecha de consulta, 18 de noviembre de 2014).

<sup>57</sup> Frank Moya Pons. “El Caribe... p. 113.

<sup>58</sup> Antonio Dougnac Rodríguez. *Manual de historia de derecho indiano*. México, McGraw-Hill; UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. ps. 98-99.

### 2.1.1 El gobierno en las Antillas

Un año después, descontentos con el proceder de Bobadilla, Isabel y Fernando, nombraron a Nicolás de Ovando, comendador de Alcántara, gobernador de la isla y de los territorios que se fueron descubriendo; con ello, la Corona intentaba establecer un gobierno acorde a la política Real en defensa de sus intereses; cabe mencionar que Ovando tenía poder no sólo como gobernador sino también como juez.

Los colonos españoles auspiciados por Ovando, centraron sus actividades en la búsqueda de oro, por lo que requirieron, cada vez más, mano de obra indígena. Ni la declaración de la reina Isabel, en el sentido de que los indios eran sus vasallos libres, contuvo la ambición por el metal precioso, por lo que el sistema de explotación y la manutención de los conquistadores-colonos se mantuvieron. Poco tiempo después, se formalizó el sistema de encomienda, la primera institución que se asentó en el Nuevo Mundo.<sup>59</sup>

No nos vamos a detener en explicar lo acaecido en las empresas de conquista y colonización de la primera década del siglo XVI en las Antillas. Basta decir que el gobierno de Ovando duró cerca de siete años, tras los cuales, don Diego Colón, hijo de Cristóbal, asumió el gobierno de Santo Domingo en cuanto negoció con la Corona lo que se le había prometido a su padre.<sup>60</sup>

El virrey y gobernador llegó a mediados de 1509 a Santo Domingo, donde aplicó el juicio de residencia a Nicolás de Ovando, quien partió hacia España en septiembre de ese mismo año. Su gobierno estuvo plagado de conflictos con los colonos, cuando el primero trató de beneficiarse del trabajo de los indios quien creía que eran parte de sus prebendas heredadas desde la época de su padre.

Debido a ello el rey Fernando, quien después de la muerte de la reina Isabel, actuaba como regente de la Corona de Castilla, al recibir noticias de que Colón sobreponía sus intereses económicos como encomendero y que no atendía sus responsabilidades como un delegado de la Corona, decidió crear un tribunal de

---

<sup>59</sup> Bartolomé de Las Casas. *Historia de las Indias*. Tomo II. en *Obras Completas...* ps. 1335-1345.

<sup>60</sup> *Ibíd.* ps. 1481-1492.

apelación que tuviera jurisdicción sobre las islas y territorios que se habían descubierto hasta ese entonces en Indias.

### **2.1.2 El “Juzgado y Audiencia”, precursor de la Audiencia y Chancillería Real de Santo Domingo**

El 5 de octubre de 1511 la Corona expidió en Burgos las Ordenanzas del “Juzgado e Audiencia que esta e reside en Indias.”<sup>61</sup> Dicha Audiencia sólo funcionó como tribunal de apelaciones, dado que el gobierno lo ejercía don Diego Colón en cuanto tenía los títulos de virrey y gobernador de los territorios allende el mar.

Este tribunal de apelaciones, debido al contexto de su creación, fue diferente en principio, a las Audiencias y Chancillerías peninsulares. En primer lugar sólo hubo jueces sin ninguna jerarquía entre sí. En segundo lugar, las Ordenanzas previeron que el juzgado tendría un sello pero no será nombrado Chancillería.<sup>62</sup> Además se crearon, como parte de la institución, un escribano y un procurador de pobres.

En cuanto a las labores de los jueces, estaban obligados a juntarse y hacer audiencia tal y como acostumbran sus pares en la península. Podían conocer los pleitos civiles y criminales así como confirmar las sentencias que dieran los cabildos asentados en las islas; las ordenanzas también estipulaban los días en que los jueces tenían que visitar la cárcel, y las penas que debían imponer ante distintos delitos. Con ello, la Corona pretendió la sujeción de los colonos, incluido al virrey y gobernador, a su jurisdicción en su calidad de máximo tribunal en Indias.

Colón por su parte, apeló la decisión de la Corona ante el Consejo de Castilla ya que cuando le fueron restituidos los títulos que le había cedido a su padre, se incluyó

---

<sup>61</sup> “Ordenanzas de la Audiencia y Juzgado de Apelación de las Indias.” Expedidas en Burgos, 5 de octubre de 1511. Publicadas por José Sánchez-Arcilla Bernal en *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, DYKINSON, 1992. ps. 65-69.

<sup>62</sup> Las Ordenanzas especifican que sean llamados jueces de la Audiencia y Juzgado de Indias. Los magistrados nombrados para poner en funcionamiento la Audiencia fueron los licenciados Marcelo de Villalobos, Juan Ortís de Matienço y Lucas Vasques de Ayllón. En cuanto al sello Real la ley especifica la manera en que harán los encabezados de los despachos dados por el tribunal: “Nos los Juezes del Abdiencia e Jusgado que está e resyde en las Indias, etc.” Véase. “Ordenanzas... p. 66.

dentro de sus facultades, la de poder juzgar “con los oficios de justicia, e jurediccion civil e creminal”, personalmente o delegados por él.<sup>63</sup>

Al principio, el Consejo falló a favor de don Diego, sentenciando que por tener el título de virrey podía conocer y ejercer la jurisdicción civil y criminal en primera instancia. Por su parte se le reservó a la Corona la facultad de nombrar jueces en cualquier parte de los territorios de las islas e incluso la prerrogativa de revisar los juicios realizados en segunda instancia por Colón o sus delegados; esta excepción sería la confirmación de la creación de la Audiencia que residió en Santo Domingo.

De esta manera se constituyeron las jerarquías en la impartición de justicia; en la base se encontraban las autoridades ordinarias establecidas en las villas, en el medio estaba la autoridad del virrey y gobernador y en la punta se esgrimía como un tribunal superior el Juzgado y Audiencia de Indias quienes podían conocer los pleitos en grado de revista y suplicación.

Lejos de quedar conforme del fallo que había emitido el Consejo, Diego Colón apeló de nuevo, argumentando que con la creación y la actuación de tribunal se afectaban los privilegios que había pactado con la Corona. De hecho, así era ya que en la práctica los querellantes tenían la opción de acudir ante el Virrey y Gobernador o ante el Juzgado y Audiencia. En 1515 la Corona hizo un cambio importante en el tribunal: ordenó la instauración de la Audiencia semejante a las Audiencias peninsulares, es decir que estarían encabezadas por un presidente y oidores; aunque la competencia del tribunal estaría limitada a lo que había sido establecido cuando se fundó el Juzgado y Audiencia de Indias.<sup>64</sup>

El tribunal de Santo Domingo funcionó, exclusivamente, como un juzgado, ya que el gobierno quedó en manos de Diego Colón hasta su fallecimiento a principios de 1526.<sup>65</sup> A partir de esta fecha se elevó a Audiencia y Chancillería además tendría muchas de las características de las Audiencias peninsulares.

Lamentablemente no está a mi alcance los documentos de la creación de la Audiencia antillana así como sus ordenanzas; sin embargo, José Sánchez-Arcilla

---

<sup>63</sup> José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas...* p. 18.

<sup>64</sup> *Ibíd.* p. 23. De igual manera, en esta etapa no se conocería a la Audiencia como Chancillería aunque, como ya se explicó, tenía un sello para validar los despachos de la Audiencia.

<sup>65</sup> *Ibíd.* p. 28.

afirma que, de manera institucional, las Audiencias de Santo Domingo y México comparten muchas características; por ejemplo, ambos tribunales fueron creados en circunstancias parecidas: la Corona aprovecharía la muerte de don Diego Colón y la ausencia de Hernán Cortés de la Nueva España para enviar las cédulas fundacionales de las Audiencias y Chancillerías. Asimismo, el autor menciona que las ordenanzas para ambas Audiencias fueron las mismas siendo la primera la del tribunal antillano.<sup>66</sup> De esta manera nos podemos aproximar a las principales características que tuvo la Audiencia de Santo Domingo de manera indirecta en las ordenanzas de la Audiencia de México, fechadas el 22 de abril de 1528.

Queda de manifiesto que la experiencia que adquirió la Corona en las Antillas, fue fundamental para que se considerara prudente la fundación de otras Audiencias en el Nuevo Mundo, con una organización, funciones y prerrogativas muy cercanas a los tribunales peninsulares. Es muy probable que en un principio, la estrategia de la Corona al crear el tribunal de Santo Domingo, al inicio de la década de 1510, era que las Audiencias peninsulares podrían hacerse cargo de supervisar el tribunal menor de Indias. Sin embargo, ante la creciente cantidad de territorios que se iban descubriendo con el paso de los años, el rey consideró crear unidades administrativas como las que existían en Castilla.

Como veremos más adelante, las Audiencias que se reformaron y crearon después de la creación del tribunal antillano, funcionaron también como instancias de gobierno,<sup>67</sup> característica inédita para los tribunales peninsulares; ya que se imponía una realidad totalmente diferente al contexto peninsular.

---

<sup>66</sup> La Real provisión que creaba la Audiencia y Chancillería de Santo Domingo se despacharía el 14 de septiembre de 1526; mientras que para la de Nueva España sería poco más de un año después: el 29 de noviembre de 1527. Véase José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas...* ps. 28-29.

<sup>67</sup> Para el caso de la Audiencia de Santo Domingo, el primer presidente-gobernador de la Audiencia sería el obispo Sebastián Ramírez de Fuenleal. Véase Antonio Dougnac Rodríguez. *Manual de historia...* p. 67.

## 2.2 La Audiencia y Chancillería Real de México

La conquista y la colonización de gran parte de lo que hoy es la República Mexicana, e incluso de Centroamérica, se dio en distintos años y de distintas maneras. La caída de México-Tenochtitlan en agosto de 1521, sólo fue el inicio de una etapa de expansión y control militar para después imponer sus instituciones o en algunos casos, continuar las existentes.<sup>68</sup> Los conquistadores, venidos a colonos, habían llegado para quedarse.

Como se venía haciendo desde las Antillas, la primera institución que impusieron a los indios, fue la encomienda. Conforme se fue expandiendo el control de los peninsulares, éstos se fueron estableciendo a lo largo y ancho del territorio conquistado. Algunos de los principales capitanes que comandaban una hueste, firmaron contratos con la Corona, las capitulaciones, con el fin de descubrir, expandirse y poblar nuevos territorios.<sup>69</sup> Pedro de Alvarado y Francisco de Montejo fueron dos conquistadores que firmaron sus respectivos contratos quienes además adquirieron los títulos de gobernador y capitán general con lo que adquirieron gran influencia en su jurisdicción.

Luego de la conquista, “la hueste americana se acercaba bastante a la hueste feudal.”<sup>70</sup> Ya que los adelantados, en el contexto del que hablamos, podían repartir encomiendas además que tenían ciertas facultades gubernativas y militares. Debido a ello la nueva élite concentró mucho poder al paso de los años; el rey al advertir esto y ante la lejanía de la Corona de las colonias americanas, que era un obstáculo para la vigilancia permanente de los conquistadores, decidió crear una Audiencia en la principal capital conquistada, hasta entonces, en la parte continental de las Indias: en México-Tenochtitlan.

---

<sup>68</sup> Wigberto Jiménez Moreno. “El ámbito territorial y temporal de la Conquista.” en *Estudios de historia colonial*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1958. p. 35.

<sup>69</sup> Milagros del Vas Mingo. *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*. Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986. ps. 29-33.

<sup>70</sup> José Miranda. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*. México, UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978. p. 33.

### 2.2.1 La consolidación de las Audiencias y Chancillerías en Indias

La Real Audiencia y Chancillería de México, se instituyó a fines de 1527. El rey despachó varias provisiones para que quedara establecido el tribunal que también tendría facultades de gobierno, así como el distrito que va a tener en ambos casos. De esta manera, la Corona previó que como tribunal de apelaciones la Audiencia tendría jurisdicción sobre los territorios que iban desde el Cabo de Florida hasta el Cabo de Honduras<sup>71</sup> Sin embargo, como gobierno, sólo tendría competencia sobre los territorios que fueron dominados por Hernán Cortés y los tenientes que él había puesto. Las gobernaciones que se respetaron fueron las que habían sido otorgadas mediante capitulación; dos ejemplos donde se observaron los acuerdos fueron con los adelantados Francisco de Montejo en la península de Yucatán y Pedro de Alvarado en Centroamérica.

Las ordenanzas de la Audiencia de México, divididas en cincuenta artículos, fueron firmadas por el rey Carlos I, en Madrid, el 20 de abril de 1528. En este ordenamiento se ratificó que el distrito de la Audiencia, como tribunal de apelación, sería desde la Florida hasta Honduras. Además se nombraron a los primeros oficiales de la Audiencia: el presidente fue el conquistador y gobernador de la provincia de Pánuco, Nuño de Guzmán, y por oidores se nombraron a los licenciados Juan Ortiz de Matienzo, Francisco de Maldonado, Alonso de Parada y Diego Delgadillo.<sup>72</sup> También se especificó que el tribunal tendrá su propio sello, con lo que se constituye la Chancillería como en España.

Llama mucho la atención que en la Audiencia no hubo alcaldes de crimen, de hijosdalgo ni procurador fiscal. Sobre los pleitos criminales, los oidores fueron facultados para conocerlos y juzgarlos: fue por ello que los oidores portarían varas de justicia.<sup>73</sup> Además los juicios se resolverían de vista y revista; para la segunda suplicación, ésta debía ser hecha ante el Consejo de Indias.

---

<sup>71</sup> "Provincias comarcanas obedezcan a esta Audiencia." Fechada en Burgos, 13 de diciembre de 1527. En Vasco de Puga. *Cedulario de la Nueva España*. Chimalistac, Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, 1985. fols. 12 v. y sig.

<sup>72</sup> "Ordenanzas a la Audiencia" en Vasco de Puga. *Cedulario...* fol. 27 v.

<sup>73</sup> Esta característica va a perdurar en la Audiencia de México hasta 1568 cuando el rey Felipe II por "consulta de boca" instituye a los alcaldes de crimen para la Audiencia de México. Ernesto Schafer. *El*

En cuanto a los demás cargos, el ordenamiento instituyó a la mayoría de los oficiales de que laboran en las Audiencias peninsulares a excepción, claro está, de los alcaldes y del procurador fiscal. Por lo demás, las responsabilidades de los oficiales de la Audiencia serán casi las mismas que las del ordenamiento de la Audiencia de Valladolid de 1489.

El presidente de la Audiencia de México a partir de este momento tuvo dos obligaciones: gobernador y juez para librar los pleitos que llegaran al tribunal; sin embargo, las ordenanzas estipulaban que para poder emitir sentencias el presidente debía ser, forzosamente, letrado. En el caso de la primera administración de la Audiencia de México, el presidente Nuño de Guzmán no era letrado por lo que estaba impedido a tomar parte en los juicios, sólo fue gobernador.

En este sentido, los oidores tenían más responsabilidades pues entre ellos se tenían que repartir las labores del presidente en el tribunal. Las ordenanzas, aunque no lo especificaban, dieron a entender que el nombramiento de los magistrados era indefinido. También la legislación convenía que todo lo que no estuviera estipulado por las ordenanzas de México, podía consultarse en el ordenamiento para la Audiencia de Valladolid y así resolver las dudas que se fueran presentando.

La Primera Audiencia, encabezada por Nuño de Guzmán, fue rápidamente remplazada porque no representó e incluso contravino el proyecto gubernativo-jurídico del rey; el despotismo de su presidente y la inconformidad que generó entre la población española en general, determinó la corta duración del tribunal por lo que apenas dos años después de instituida se nombró a un nuevo presidente y oidores para sustituir a los anteriores.

Aunado a lo anterior, la Corona modificó las ordenanzas de 1528. En este nuevo estatuto fechado en Madrid, el 12 de Julio de 1530, hace los nombramientos del presidente y los oidores que conformarían la Audiencia. El presidente sería el obispo de Santo Domingo don Sebastián Ramírez de Fuenleal que era letrado; los licenciados Juan de Salmerón, Alonso de Maldonado (que en 1542 será nombrado el primer

---

*Consejo Real y Supremo de las Indias*. Madrid, Junta de Castilla y León; Consejería de Educación y Cultura, 2003. Tomo II. ps. 105-106.



presidente de la Audiencia de los Confines), Francisco Ceynos y Vasco de Quiroga (posteriormente nombrado obispo de Michoacán) fueron nombrados como oidores.

En cuanto a las reformas del ordenamiento se puede decir que fueron sólo detalles administrativos, ya que no quitaron ni añadieron cargo alguno. Así por ejemplo, en cuanto los pleiteantes que quedaran inconformes con las sentencias dadas por la Audiencia, y sólo en los casos civiles, cuya fianza fuera menor a mil quinientos pesos, la sentencia de la Audiencia sería inapelable (en el ordenamiento de 1528, se podía apelar ante el Consejo de Indias si sobrepasaba los seiscientos pesos). La única reforma concerniente a la labor directa de alguno de los oficiales de la Audiencia sería la que contempló que en caso de que se ausentaran de manera permanente o fallecieran la mayoría de los oidores o incluso el presidente, es decir, que si quedara un solo oidor a cargo de la Audiencia, éste podría sentenciar los casos que se presentaran nombrando a un letrado de la comarca como oidor interino.<sup>74</sup>

El desempeño de la Segunda Audiencia sería completamente diferente de su antecesora. Encabezada por Rodríguez de Fuenleal, quien tenía ya experiencia en las Antillas, se logró que la Audiencia tuviera la autoridad que la Corona había supuesto. Además comenzaría la “etapa de centralización de la Autoridad Real sobre los Indios.”<sup>75</sup>

A pesar de todo, la Segunda Audiencia estaba destinada a durar poco tiempo. Ya desde principios de 1530, la Corona negociaba con un noble un nombramiento de virrey para que residiera en la Audiencia de México.<sup>76</sup> El primer virrey fue don Antonio de Mendoza, hijo de Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla y capitán general de Granada.

---

<sup>74</sup> José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas...* p. 33.

<sup>75</sup> Ethelia Ruiz Medrano. *Gobierno y sociedad en la Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. México, El Colegio de Michoacán, 1991. p. 33.

<sup>76</sup> Ernesto Schafer. *El Consejo...* p. 15-17.

### 2.2.2 El virrey

El 2 de octubre de 1535, llegó a Veracruz el primer virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza. Antes de embarcarse en la península, el rey le había otorgado, por lo menos tres títulos; todos ellos firmados en Barcelona el 17 de abril de 1535.

El primero de ellos fue el nombramiento de virrey y gobernador.<sup>77</sup> La decisión de la Corona de nombrar un noble para la Nueva España, tuvo que ver con la imagen que tenía la Corona de aquellos territorios. En primer lugar estaba la preeminencia de la capital mexicana, *per se*, como centro político más importante del centro de México aunado a la idea de “imperio” que se tenía de ella. En segundo lugar, estaban los metales preciosos que se enviaban a la metrópoli así como la cantidad de vasallos españoles e indígenas que aglutinaba ese centro político. Fue por ello que el nombramiento de Antonio de Mendoza “ennobleció” al reino de la Nueva España. Además, este documento especificó que su nombramiento era indefinido; como gobernador le tocaba velar por el buen tratamiento e instrucción de los indios y porque se cumplieran los mandatos del rey. Esta cédula estableció el salario que tendría como virrey y además no estaba obligado a hacer el juramento ante el arca de los sellos.

El segundo documento fue el título de presidente de la Audiencia.<sup>78</sup> Este documento es muy interesante ya que aquí se delimitó su quehacer como cabeza de la Audiencia. El manuscrito especificó, que sustituiría al Obispo don Sebastián Ramírez de Fuenleal. Confirmó que como presidente, tenía todos los derechos y prerrogativas del cargo excepto actuar como juez dentro del tribunal de apelaciones, “porque vos no soys letrado no aueis de tener voto en las cosas de justicia”.<sup>79</sup> En este sentido, la Corona mandó una Cédula especial a los oidores en donde se reglamentó su actuación como jueces.<sup>80</sup> En ella, estableció que los oidores eran encargados de atender los asuntos de justicia tal y como está previsto en las ordenanzas de la

---

<sup>77</sup> “Título de don Antonio de Mendoza, Visorrey.” En Vasco de Puga. *Cedulario...* fols. 98r.-99r.

<sup>78</sup> “Título de presidente para don Antonio de Mendoza.” En Vasco de Puga. *Cedulario...* fols. 99r.-99v.

<sup>79</sup> *Ibid.* fol. 99v.

<sup>80</sup> “Para que los oidores entiendan en cosas de justicia.” fechado en Madrid, el 17 de abril de 1535. en Vasco de Puga. *Cedulario...* fol. 99v.

Audiencia. También se les conminó a que “asesoraran” y auxiliaran al virrey en asuntos de gobierno por tener ellos más experiencia en la tierra.

El tercer título que se despachó para el virrey, fue el título de capitán general.<sup>81</sup> El documento aceptó que Hernán Cortés había sido nombrado previamente como capitán general; sin embargo, con este nombramiento revocó dicho título a menos que fuera comisionado, como teniente de capitán, si así lo considera oportuno el virrey, aunque podría ser que nombrara otra persona.

Por la presente os mando y doy poder y facultad, para que quando se ofrecieren cosas que os parezca que sería conuiniente cometerse a la execucion y cumplimiento dello a otra persona y no al dicho Marques lo podays hazer y hagays como presidente, visorrey y gobernador<sup>82</sup>

Con esto, quedaban revocadas, en su totalidad, las prebendas que le habían sido otorgadas a Hernán Cortés como gobernador y juez en la Nueva España. Cabe aclarar que la Corona respetó, hasta cierto punto, los títulos y premios que había ganado como conquistador.

De esta manera en 1535 quedó establecido el primer virreinato en la parte continental de las Indias. Se han repasado las principales características de la Audiencia encabezada por el virrey con el fin de contrastar, más adelante, las funciones del presidente de la Audiencia de Los Confines, pero antes ésta deberá ser creada a principios de 1542.

Falta por mencionar una Audiencia más que fue creada a finales de la década de 1530; la de Panamá. No está muy documentada la actuación de esta Audiencia; sin embargo, repasaremos las principales características de ésta en la corta vida que tuvo dentro de la administración del gobierno y la justicia en la parte sur de Centroamérica.

---

<sup>81</sup> “Para que el virrey provea las cosas que se ofrecieren en esta Nueva España como capitán general.” En Vasco de Puga. *Cedulario...* fols. 167r.-167v.

<sup>82</sup> *Ibid.* Fol. 167r.

### 2.3 La Audiencia y Chancillería Real de Panamá.

Desde principios de 1536, el Consejo de Indias había propuesto al rey Carlos I, instituir un tribunal en la provincia de Castilla de Oro, por considerar que las otras dos Audiencias estaban muy alejadas para que los españoles resolvieran sus querellas, además de que los gobernadores que estaban en los lugares cercanos a la provincia generaban la mayoría de las quejas de los colonos.

Una Audiencia instituida en aquel lugar administraría otras provincias que surgían en el área tales como Nicaragua, Nueva Toledo y Perú.<sup>83</sup> La última provincia ya era muy conocida entonces debido a las minas de plata que atraía a muchos aventureros que iban en busca de riqueza; cabe hacer notar que Castilla de Oro era muy importante porque por ahí pasaba gran parte de la plata que provenía de Perú y que era embarcado hacia España.

La fundación de la Audiencia y Chancillería de Panamá se hizo el 26 de febrero de 1538 y en esa misma fecha se expidieron sus ordenanzas.<sup>84</sup> Una novedad dentro de esta Audiencia es que no va a ser nombrado un presidente; de esta manera se nombran tres oidores que entre ellos, harán las funciones que debe hacer una Audiencia. No es por ello que la Audiencia fuera diferente a las otras dos instituidas; al ser magistrados, podían tener la misma competencia que otros oidores.

De esta manera, se nombraron al doctor Robles, el licenciado Montenegro y otro magistrado que proveería la Corona como oidores; el más antiguo de ellos y que encabezó la Audiencia fue el doctor Robles. Mandó que se conocieran las causas civiles y criminales tal y como lo hacían los oidores y los alcaldes de las Audiencias metropolitanas. Además que instituyó la Chancillería, en cuanto tendría un sello propio. En cuanto al gobierno, éste sería colegiado.

Asimismo instituyó a los oficiales que conformaron la Audiencia y Chancillería tales como escribanos, el fiscal, carcelero porteros, etc. Las principales variantes de las Ordenanzas de la Audiencia de Panamá con respecto a las de México tenían que ver en la cuantía de la fianza para que las resoluciones de la Audiencia fueran

---

<sup>83</sup> José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas...* p. 34.

<sup>84</sup> Las ordenanzas de la Audiencia de Panamá están parcialmente en José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las ordenanzas...* ps. 77-101.

definitivas o que existiera una segunda suplicación ante el Consejo de Indias. En este sentido se rebajaron las sumas de dinero que fueron consideradas para apelar ante el Consejo de Indias. Al no nombrarse presidente, las ordenanzas fueron modificadas para que los tres oidores de la Audiencia hicieran efectivo su trabajo sin necesidad de aquella figura.

Por último es importante mencionar que durante la corta vida de la Audiencia de Panamá, no estuvo subordinada, de ninguna manera al virreinato de México en cuanto la Audiencia panameña tenía las mismas prerrogativas que las dos Audiencias ya instituidas en Indias, Santo Domingo y México.

## CAPÍTULO III

### LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES

#### 3.1 El establecimiento del régimen indiano en Centroamérica

Antes de estudiar la creación de la Audiencia de los Confines y las vicisitudes de sus primeros oficiales, es importante que se haga un repaso de cómo se configuró la sociedad centroamericana. Lo anterior es determinante, ya que en muchas ocasiones la interacción entre los conquistadores, colonos, autoridades civiles, religiosos y la población india fue áspera, por lo que continuamente tuvieron que intervenir autoridades de instancias superiores, como la Audiencia, para mediar en los muchos pleitos que se generaron. No obstante, los mismos oficiales del rey tuvieron intereses, sobre todo económicos, que disputaron con la sociedad de la región centroamericana, con lo que se agregaba tensión a las relaciones entre los diversos actores. El estudio de esta etapa y sus particularidades, nos va a dar una apreciación de las principales características de la colonización y de las problemáticas que encontraron los oficiales de la Audiencia de los Confines, así como de las dificultades que sortearon para intentar aplicar las leyes y gobernar en un territorio tan particular.

Es importante hacer notar que las distintas regiones que integraron la Audiencia de los Confines, estaban habitados por múltiples asentamientos indígenas; entre éstos destacan los pueblos de origen maya, que se extendieron desde la península de Yucatán y Chiapas hasta el área del occidente de Honduras y El Salvador. Al sur de ésta área se ubicaron pueblos de diversas culturas sudamericanas.<sup>85</sup>

A diferencia del centro de México y de Perú, en la región centroamericana no había poblaciones sociopolíticamente centralizados y por ende, había múltiples unidades políticas independientes. Debido a lo anterior, los conquistadores pasaron grandes trabajos para poder someterlos; una estrategia a la que recurrieron fue nombrar a varios caciques, para así consolidar su presencia y dominio en los lugares

---

<sup>85</sup> Elizabeth Fonseca Corrales. "Economía y sociedad en Centroamérica (1540-1680) en Edelberto Torres Rivas (coord.) *Historia General de Centroamérica*. Madrid, FLACSO; Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1993. t. II. p. 96.

donde se asentaron.<sup>86</sup> No obstante, aún con la erección de villas y ciudades españolas no se dio por concluida la conquista.

Todos estos pueblos tuvieron un papel muy activo en los primeros años de la llegada de las huestes españolas: confrontaron de diversas maneras las imposiciones de los encomenderos, colonos, religiosos y autoridades españolas. Algunos de ellos, desafiaron abiertamente la llegada de los extranjeros mediante estrategias violentas o bien retirándose a la selva donde el conquistador, poco o nada podía hacer. En contraste con las reacciones violentas, hubo quienes optaron por aceptar, en apariencia, no sólo a los invasores sino también los cambios que hacían. De esta manera, se organizaron y defendieron su cosmovisión por medio de prácticas, conductas y de manera escrita en libros donde reafirmaban su cultura a la vez que se asentaba la antigua memoria, esto último aconteció sólo en el Área Maya.<sup>87</sup>

En cuanto a cuestiones demográficas, se calcula que a principios de la década de 1520, la población de indios en Centroamérica, incluyendo a Panamá, era de poco más de cinco millones y medio de habitantes de los cuales hacia 1580 sobreviviría aproximadamente un veinte por ciento.<sup>88</sup> Las causas de la alarmante mortandad se debieron en gran parte al efecto de las epidemias que azotaron la región, las guerras y la explotación que fueron objeto. Por su parte, de la población española se sabe que en 1570 había aproximadamente 2000 vecinos españoles en todo el distrito de la Audiencia de Guatemala y para 1620 se calcula que existieron 2800 vecinos.<sup>89</sup> Aún así la población india fue, durante todo el régimen colonial, la más numerosa en proporción con el resto de los sectores de la sociedad centroamericana.

---

<sup>86</sup> Esta práctica devino en un problema: a principios de octubre de 1549, la Corona envió una cédula Real dónde le pidió a la Audiencia de los Confines enviar una relación sobre los caciques y sus cacicazgos. El propósito de esta orden fue “crear una nobleza indígena dependiente de los representantes del rey y así limitar el poder de los encomenderos”; por lo que mandó a la Audiencia buscar y ratificar a los caciques “verdaderos” y además nombrarlos dónde no hubiera. La respuesta del presidente Cerrato fue que no había, por lo menos en la provincia de Guatemala, “cacique natural ni legítimo”. Véase Gudrun Lenkersdorf. *Repúblicas de indios...* ps. 66-77.

<sup>87</sup> Mario Humberto Ruz. “Los rostros de la resistencia. Los mayas ante el dominio hispano.” en María del Carmen León *et. al. Del Katún al siglo. Tiempos de colonialismo y resistencia entre los mayas.* México, CONACULTA, 1992. ps. 85-118.

<sup>88</sup> Wendy Kramer. *et al.* “La conquista española de Centroamérica” en *Historia General de América Latina...* t. II. p. 76.

<sup>89</sup> *Ibid.* t. II. p. 86.

La conquista de lo que hoy conocemos como Centroamérica se hizo, principalmente desde dos puntos. El primero llegó desde Panamá dónde destacan capitanes como Gil González de Ávila, Andrés Niño, Pedrarías Dávila, Francisco Hernández de Córdoba, entre otros, quienes explorarían los territorios y fundaron villas como la de Bruselas, Granada y León, en la provincia de Nicaragua, desde sus primeras incursiones en 1523.

El segundo grupo de conquistadores, llegó desde el norte donde los nombres de Pedro de Alvarado, Luis Marín, Francisco de Montejo y Hernán Cortés, tuvieron un papel importante dentro de las conquistas y erecciones de diversas villas y ciudades en lo que posteriormente se conocerían como las provincias de Yucatán, Chiapa y Guatemala, estas actividades se dieron a partir de la segunda mitad de la década de 1520.<sup>90</sup> Con el tiempo, la capital de toda la provincia sería la villa de Santiago de los Caballeros de Guatemala, fundada por Pedro de Alvarado en 1524.

Uno de los testimonios indígenas más importantes sobre los primeros años de la llegada de los españoles a Guatemala, proviene de los cakchiqueles quienes dejaron por escrito los acontecimientos más importantes no sólo de la conquista sino también de la vida colonial del siglo XVI. La presencia de Pedro de Alvarado en los valles centrales de Guatemala se dio desde principios de 1524 donde se enfrentó contra los quichés, posteriormente estableció una alianza obligada con los cakchiqueles para someter a los pueblos de la región del lago de Atitlán, posteriormente se dirigió a la costa del Pacífico, Izcuintepeque y conquistó Cuzcatlán, hoy El Salvador.

Conforme avanzaron estas empresas de conquista y colonización se dieron enfrentamientos entre varias facciones de españoles por el control y dominio de los territorios que consideraban suyos. Estos conflictos fueron significativos y ocuparon la mayor parte del periodo que se considera de “conquista”; no obstante, la mayoría de estos choques fueron entre las facciones que se crearon entre los españoles. Tal fue el caso de la provincia de Honduras donde coinciden, a lo largo de las décadas de 1520 y 1530, la mayoría de los capitanes arriba mencionados. De esta manera, Pedro de Alvarado se disputó con González de Ávila y con Francisco de Montejo el control

---

<sup>90</sup> Es importante acotar que lo que hoy conocemos como Costa Rica llamó la atención de los colonos españoles hasta la segunda mitad del siglo XVI donde, a partir de 1560, comenzó la conquista de dicho territorio. Véase Wendy Kramer. *et al.* “La conquista... t. II. ps. 36-40.



de la provincia de Honduras, formando con éste último, un pleito que duraría hasta principios de la década de los cuarenta del siglo XVI.

Además de las continuas rivalidades que había entre los conquistadores, éstos se enfrentaron a los levantamientos armados indígenas. Poco menos de un año después de la empresa de conquista de Pedro de Alvarado en la costa de Guatemala y en San Salvador, los cakchiqueles se levantaron y combatieron a los conquistadores que en un principio habían ayudado; la rebelión duró poco menos de seis años de agosto de 1524 a mayo de 1530.<sup>91</sup> Dos años después de que se iniciara el levantamiento, los quichés que estaban lejos del control de los colonos se sublevaron junto con los indios del oriente de Guatemala;<sup>92</sup> también en la provincia de Honduras se tiene noticia de que Pedro de Alvarado vencería al líder Coçumba a principios de 1530 así como a Lempira, cacique lenca que dirigió una rebelión generalizada al norte de Honduras entre 1537 y 1539.<sup>93</sup>

Poco a poco, destacados conquistadores se asentaron en diferentes provincias de lo que después sería el distrito del tribunal centroamericano, entre ellos Francisco de Montejo en la península de Yucatán; Pedro de Alvarado en lo que hoy es Guatemala, Chiapas, El Salvador y gran parte de Honduras; mientras que Rodrigo de Contreras se hallaba en la parte occidental de Nicaragua.<sup>94</sup> Los capitanes y sus huestes, habían llegado con grandes expectativas de riqueza, sin embargo, la tierra en la que se asentaron no les proveyó de lo que tanto deseaban: un enriquecimiento rápido, sin mucho esfuerzo.<sup>95</sup>

---

<sup>91</sup> *Ibíd.* p. 129 y 133.

<sup>92</sup> Wendy Kramer. *et al.* "La conquista... t. II. p. 67.

<sup>93</sup> *Ibíd.* t. II. ps. 64-65.

<sup>94</sup> De todos los conquistadores del área centroamericana, sólo dos hicieron una capitulación con la Corona. Para el caso del adelantado Montejo véase Milagros del Vas Mingo. *Las capitulaciones...* ps. 224-233.; para el caso del adelantado Alvarado véase Jesús María García Añoveros. "Don Pedro de Alvarado: las fuentes históricas, documentación, crónicas y bibliografía existente." en *Mesoamérica*. Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, Vol. 13, (junio de 1987). p. 247. La capitulación era un contrato firmado con un particular (conquistador) y el rey. Éste permitía la exploración, conquista y fundación de villas mientras que el conquistador tenía que financiar con sus propios recursos la expedición y todo lo que implicaba. Para un amplio estudio de las capitulaciones véase la obra de Milagros del Vas Mingo, arriba citada y la obra de Silvio Zavala *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. México, Porrúa, 1988. ps. 101-103.

<sup>95</sup> Guillermo Goñi. *Las conquistas de México y Yucatán*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008. p. 18.

La etapa de colonización comenzaba, formalmente, con la erección de una villa y la designación del cabildo; luego con el reparto de encomiendas y la imposición de tributos. Ante la expectativa de tierras fértiles y una gran cantidad de indios, la encomienda se convirtió en una institución muy importante para mantener pobladas, las villas y provincias que iban fundando a su paso, en nombre de la Corona de Castilla. En cuanto a los tributos que impusieron a los indios fueron por demás excesivos y sobrepasaban por mucho lo que las poblaciones podían producir en un año: se obligó a los indios a tributar oro aunque las vetas estuvieran lejos, lo que los forzaba a trasladarse grandes distancias para obtener el metal, lo mismo ocurrió con el cacao donde debido a que sólo se podía cultivar en algunas áreas, los indios se tuvieron que trasladar a lugares muy lejanos como al Soconusco, Zapotitlán, Suchitepéquez, Sonsonate o San Miguel, estas dos últimas en la provincia de San Salvador.<sup>96</sup>

Por otro lado, una práctica muy lucrativa para los conquistadores fue la captura de indios para tomarlos como esclavos, venderlos y obligarlos a trabajar lejos de sus lugares de origen e incluso llevarlos a las islas del Caribe.<sup>97</sup> Esta actividad se inició desde las primeras entradas militares hasta mediados del siglo XVI con la llegada de Alonso López Cerrato a la presidencia de la Audiencia de los Confines.

Como se mencionó líneas arriba, la expectativa de un enriquecimiento rápido se vio frustrada ante la falta de grandes minas de oro y plata, sin embargo, esto no impidió que muchos indios fueran destinados a buscar oro en los lechos de los ríos cercanos a Santiago de los Caballeros así como en la región de Huehuetenango y Chichicastenango. Estas no fueron las únicas vetas que se explotaron durante los primeros años del régimen colonial, posteriormente se fueron explorando más territorios y se encontraron nuevos yacimiento de metales preciosos en la provincia de Honduras en el valle de Olancho y en las villas de Gracias a Dios y Comayagua.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Pilar Sanchíz Ochoa. "Cambio en la estructura familiar indígena: Influencias de la iglesia y la encomienda en Guatemala." En Alfredo Jiménez (comp.) *Antropología histórica: la Audiencia de Guatemala en el siglo XVI*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997. p. 243;

<sup>97</sup> Wendy Kramer. *et al.* "La conquista... t. II. p. 60.

<sup>98</sup> Elizabeth Fonseca Corrales. "Economía y sociedad... t. II. ps. 117-120. En la villa de Comayagua se encontrarían también vetas de plata, su descubrimiento y extracción comenzaría en la segunda mitad del siglo XVI.

Otra actividad que realizaron los indios fue la de cargadores, usualmente llamados tamemes. Debido a la geografía centroamericana caracterizada por una gran cantidad de montañas y valles, así como la mala calidad de los caminos y la falta de animales de carga para transportar mercancías de una población a otra, los tamemes cumplieron con esas funciones por lo que fueron obligados a transportar grandes cargas así como a trasladarse de tierras altas a bajas y viceversa.<sup>99</sup> Fue por ello que la actividad de los tamemes se convirtió en otra importante fuente de ingresos para los encomenderos.<sup>100</sup>

Estos pueblos soportaron la carga del tributo, la esclavitud y el servicio personal, tuvieron que disimular sus costumbres, sus creencias, prácticas religiosas y sociales. Resistieron la carga de construir las iglesias, las villas y ciudades españolas, las cárceles, las casas de cabildo y los propios pueblos en los que los concentraron. En suma, los indios aguantaron el terrible peso del régimen colonial sobre sus espaldas y todo ello fue el inicio de una nueva etapa en su historia.<sup>101</sup>

### **3.2 El nacimiento de la Audiencia**

La instauración de la Audiencia de Los Confines respondió a la necesidad de la Corona de crear nuevos tribunales para ejercer su jurisdicción y aplicar su justicia, así como había sucedido con las audiencias de Santo Domingo, México y Panamá; también pretendió establecer y consolidar su autoridad, tal y como la tenía en la metrópoli; aunado a ello y ante la lejanía de los tribunales indianos éstos tuvieron amplias atribuciones de gobierno.

Es por ello que en el presente capítulo deben ponderarse dos acciones que inicialmente trataron de cambiar la manera en la que se relacionaron los conquistadores con los indios: la creación de la Audiencia de los Confines y la aplicación de las Leyes Nuevas de 1542.

---

<sup>99</sup> Este cambio de climas afectaba mucho a los indios ya que ocasionaba graves problemas de salud, aunado a las grandes cargas que hacían en jornadas extenuantes, provocó una gran mortandad.

<sup>100</sup> Wendy Kramer. *et al.* "La conquista... t. II. p. 45.

<sup>101</sup> Pilar Sanchiz Ochoa. "Cambio... ps. 239-260.

### 3.2.1 El efecto de las Leyes Nuevas

Las Leyes Nuevas fueron llamadas así porque fueron una “actualización” de las antiguas Leyes de Burgos que habían sido promulgadas en 1512 para las Antillas. Habían pasado 30 años y con ellas ocurrieron muchos cambios sustanciales en la experiencia y el conocimiento del Nuevo Mundo, que involucró no sólo a los conquistadores también a los oficiales del rey y a los religiosos encargados de la evangelización. En este lapso de tiempo se habían creado tres Audiencias: Santo Domingo, México, que a su vez sería sede de un virreinato, y Panamá.

Dos importantes acontecimientos ocurrieron en el año de 1542 y que estuvieron íntimamente relacionados con la promulgación de las Leyes Nuevas en noviembre de ese mismo año. En primer lugar, el rey Carlos I convocó a una junta, primero en Valladolid, que después se trasladaría a Barcelona, donde reunió a magistrados y consejeros Reales así como a obispos y demás personas importantes de reino de Castilla.<sup>102</sup> Se revisó la legislación para las Indias y se discutieron temas como el de la encomienda, los abusos y el maltrato que sufría la población autóctona.<sup>103</sup> Muchos de los tópicos discutidos en esas juntas ya se habían tratado con anterioridad, tal fue el caso, por ejemplo, de la evangelización, la “libertad” de los indios y la autoridad que debía imponer la Corona. En este contexto, dichas discusiones se materializaron en disposiciones bien definidas que tenían la intención de acotar las concesiones que hasta ese momento había otorgado la Corona y que habían dado lugar al desarrollo de instituciones como la encomienda.

Por otro lado es importante mencionar que la reorganización del Consejo de Indias, que en ese entonces residía en Valladolid, fue promovida por el rey Carlos I a mediados de 1542.<sup>104</sup> En dicha visita que efectuó el rey personalmente, se descubrió que el doctor Diego Beltrán, oficial del Consejo, había admitido regalos y dádivas a

---

<sup>102</sup> Para una lista detallada de los asistentes y participantes en las juntas véase Silvio Zavala. *La encomienda indiana*. México, Porrúa, 1973. p. 74.

<sup>103</sup> Un ejemplo notable son las noticias que llegaban a la metrópoli sobre los excesos de los hermanos Pizarro en Perú. Es muy probable que debido a ello y valiéndose de la muerte del adelantado Francisco, se decidió instaurar la Audiencia y el virreinato en la ciudad de Lima. Véase Ernesto Schafer. *El Consejo...* t. I. p. 79-80; para un estudio detallado de las discusiones y debates que dieron origen a las Leyes Nuevas véase Silvio Zavala. *La encomienda...* ps. 74-81.

<sup>104</sup> Ernesto Schafer. *El Consejo...* t. I. p. 77.

cambio de favorecer a ciertos conquistadores como Diego de Almagro, Hernán Cortés y Francisco Pizarro;<sup>105</sup> de la misma manera varios magistrados, a parte del doctor Beltrán, habían sido encontrados culpables de varias faltas administrativas por lo que se decidió dar nuevas ordenanzas al Consejo y que serían incorporadas a la nueva legislación.

De esta manera, las Leyes Nuevas fueron un ordenamiento general que, enviado desde la metrópoli, debía ponerse en práctica en los lugares donde había Audiencias, poblaciones, ciudades y villas españolas en el Nuevo Mundo. Fueron expedidas por el rey Carlos I en Barcelona el 20 de noviembre de 1542,<sup>106</sup> y se conformaron de 41 artículos que trataron de diversas materias. A continuación haré una breve descripción de los artículos más importantes de esta legislación.

En primer lugar, este corpus de leyes incluyó ordenanzas para el Consejo de Indias. Los primeros nueve artículos regularon las actividades, derechos y prerrogativas que tendrían los integrantes de dicha institución y las actividades que realizarían a partir de ese momento. Así los tribunales del Nuevo Mundo se dirigirían al Consejo, especialmente cuando hubiera querellas que ameritaran su remisión o dudas en cuanto a la aplicación de las cédulas o provisiones mandadas desde la metrópoli. Por ello, los magistrados, miembros del Consejo de Indias, debieron tener siempre presente el texto de 1542. La nueva legislación mandaba que ningún oficial del Consejo, familiar o allegado suyo tuviera negocios en Indias, aceptara dinero, prestado o regalado así como dádivas de procuradores o abogados de los pleiteantes. Un elemento que llama mucho la atención, y que va a estar muy presente en estas leyes, es la expresión de que tanto el Consejo como las Audiencias “tengan siempre muy gran atención y especial cuidado, sobre todo de la conservación y buen gobierno y tratamiento de los dichos indios”.<sup>107</sup>

En el capítulo diez, se ordena la creación del virreinato y de la Audiencia y Chancillería Real de Perú, cuya sede inicial sería la Ciudad de los Reyes en Lima. Con la creación de esta Audiencia sería suprimido el tribunal de Panamá. En el siguiente

---

<sup>105</sup> *Ibid.* t. I. p. 80-81.

<sup>106</sup> Publicadas por Joaquín García Icazbalceta. *Colección de documentos para la historia de México*. T. II. México, Porrúa, 1980. ps. 204-219.

<sup>107</sup> *Ibid.* t. II. p. 208. *passim*.

apartado, y que es parte sustancial de la presente investigación, se creó una Audiencia que tendrá autoridad desde la provincia de Chiapa hasta los límites de Nicaragua, de ahí su nombre de Los Confines.<sup>108</sup> Además nombró al licenciado Alonso de Maldonado como presidente y gobernador de la Audiencia por lo que el ordenamiento mandó que se suprimieran las gobernaciones de las provincias que integrarán el distrito de dicho tribunal.<sup>109</sup>

Con la orden de instaurar ambas Audiencias y de suprimir la de Panamá, se elevó el número de tribunales en Indias a cuatro (Santo Domingo, México, Los Confines y Perú). Los artículos doce, trece y catorce regularon las actividades de los tribunales en el sentido de la jurisdicción que les competía como, por ejemplo, los pleitos civiles y criminales. En cuanto a las sentencias en los pleitos civiles, la Corona proveyó que fueran vistos y determinados en la Audiencia o en el Consejo, a excepción de los pleitos que afectaran los intereses de la Corona o en los que la fianza excediera los diez mil pesos de oro; entonces el pleito lo revisaría, directamente, el rey. De igual manera, se estableció la manera en la que darían las sentencias: si la querrela no pasaba de los quinientos pesos de oro, se podría llegar a una resolución con dos votos conformes, si rebasaba esa cantidad, entonces deberán ser tres votos iguales. La Audiencia también tendría jurisdicción sobre los pleitos que antes atañían a los gobernadores; ahora éstos ya no podían resolver ni tener parte en ningún pleito, ahora esas causas se remitirían a la Audiencia.

El capítulo quince estableció que para que las Audiencias tuvieran la autoridad debida, cada una de ellas tuviera un sello Real.<sup>110</sup> Con esto la Corona dejaba en claro que había cuatro tribunales con las mismas competencias, facultades y prerrogativas, en cuanto que eran tribunales de justicia, que las que habían sido instituidas tanto en la metrópoli como en el Nuevo Mundo. Por ello el capítulo dieciséis ordena que cada

---

<sup>108</sup> No es casualidad que ante la muerte de los dos prominentes conquistadores, los adelantados Pedro de Alvarado y Francisco Pizarro, ambas acaecidas en el año de 1541, el rey decide fundar ambos tribunales. Como se mencionó, con la creación del virreinato del Perú se eliminó la Audiencia de Panamá, sin embargo, el juicio de residencia de los oficiales de la Audiencia de Panamá, la llevó a cabo un oidor de la Audiencia de los Confines.

<sup>109</sup> Joaquín García Icazbalceta. *Colección...* t. II. p. 209.

<sup>110</sup> *Ibíd.* t. II. ps. 210-211.

una de las audiencias estuviera integrada por cuatro oidores, cuestión que cumplió la Audiencia centroamericana.<sup>111</sup>

Es claro que las Leyes Nuevas estaban destinadas a reformar las ordenanzas que se habían creado con anterioridad en Indias. Aunado a ello, los nuevos tribunales debían regirse por un ordenamiento “interno” para que pudieran discernir sus actividades como tribunal y también como instancia de gobierno. Es por ello que en el apartado dieciocho ordenó a las nuevas Audiencias que observaran las ordenanzas de Valladolid y Granada incluyendo “los capítulos de corregidores y jueces de residencia, y las leyes de estos reinos, y premáticas y ordenanzas dellos”.<sup>112</sup> Con esto, la Corona pretendía reforzar aún más la jurisdicción de las Audiencias, fue por ello que se le dieron amplias facultades. En el apartado diecinueve, ordenó que los magistrados hicieran las residencias a los gobernadores y demás oficiales subordinados a éstas, en caso de que no pudieran hacerlo, el ordenamiento preveía que se pudieran enviar a algún representante. Una vez hecha la residencia se debía mandar al Consejo de Indias.

En el artículo veinte las leyes conminaron a los tribunales que debían velar siempre por el buen tratamiento de los indios así que ordenó que informaran al Consejo o a la Corona de cualquier abuso maltrato o injusticia que cualquier autoridad, encomendero o colono hiciera sobre los indios; aunado a ello se establecieron muchas prohibiciones que estuvieron encaminadas a resarcir estos problemas.

En el apartado veintiuno se prohibió hacer nuevos esclavos; asimismo el presidente y los oidores adquirieron la facultad de liberar a los indios cuyo “dueño” no tuviera título. En los siguientes artículos, las leyes estipularon que los magistrados debían vigilar el trabajo de los tamemes. Ordenó que se eliminara esta forma de trabajo, en caso de que no se pudiera llevar a cabo los oficiales de la Audiencia vigilarían que las cargas no fueran excesivas y, además, se pagara por su empleo.

En cuanto a las encomiendas y tasaciones, en este aspecto es donde se aprecia más nítidamente los objetivos que perseguía la Corona: controlar y acotar la influencia

---

<sup>111</sup> En este sentido, sólo dos Audiencias observarían este artículo: la de Santo Domingo y Los Confines. Los dos virreinos, conforme aumentó el número de pleitos después de la segunda mitad del siglo XVI, estarían compuestos por más oidores.

<sup>112</sup> Joaquín García Icazbalceta. *Colección...* t. II. p. 211.

que el conquistador había adquirido en el Nuevo Mundo, a la vez que con la entrada de la Audiencia, el rey imponía y reforzaba su autoridad.

La encomienda representó la recompensa que un español había ganado por los servicios que prestó durante la conquista, por ello la legislación prohibió a los oficiales de la Corona, a los prelados y eclesiásticos en general que las tuvieran. Otra restricción que impuso fue que, una vez desaparecidos los antiguos conquistadores, no podían heredarlas, cambiarlas ni venderlas por lo que pasaban directamente a formar parte de la administración Real; de igual manera, ya no se podían hacer nuevas encomiendas.<sup>113</sup>

Por su parte, las tasaciones ya no serían arbitrarias. Una de las principales funciones que se les encargó, tanto al presidente como a los oidores, fue la visita de los pueblos de indios: hacer una especie de censo para saber cuántos tributarios había, y establecer el tributo. Lo anterior representó un duro golpe para los encomenderos quienes estaban acostumbrados a imponer grandes impuestos y beneficiarse de ellos.

Las responsabilidades que tenían los magistrados eran amplias ya que podían autorizar expediciones, descubrimientos o entradas armadas, para ello la Audiencia debía expedir un documento oficial en el cual detallara la misión del conquistador así como el compromiso de que éste no haría esclavos o repartimientos de indios. Al regreso de la empresa, el capitán de la expedición rendiría cuentas a la Audiencia, ésta a su vez mandaría un informe al Consejo de Indias. Estas empresas las debía llevar a cabo un capitán y dichas actividades estaban vedadas para los oficiales del tribunal.

Así pues, esta nueva legislación trataba de acotar los privilegios que gozaron los encomenderos, a la vez que facultaba a la Audiencia con amplios poderes para un control efectivo de la sociedad centroamericana: desde los colonos y encomenderos, hasta a las poblaciones indígenas.

---

<sup>113</sup> *Ibíd.* p. 215.



### 3.2.2 Las competencias de la Audiencia

Casi un año después de promulgadas las Leyes Nuevas, el príncipe Felipe firmó una Real provisión dónde se establecía el distrito sobre el que tenía jurisdicción la Audiencia de los Confines. Sus límites se establecieron sobre territorios bien definidos, por ello, es preciso señalar la manera en la que se configuró el distrito del tribunal centroamericano. Lo anterior nos ayudará a comprender las consecuencias de la instauración de ambos tribunales, México y Los Confines y sus fronteras jurisdiccionales.

El trece de diciembre de 1527 la Corona anunció a las autoridades de la Nueva España que crearía una Audiencia cuya sede será la ciudad de México-Tenochtitlan.<sup>114</sup> En el mismo documento se especificó que la competencia de asuntos gubernativos y judiciales de la Audiencia iban desde el “cabo de Onduras, hasta el cabo de la Florida así por la mar del sur, como por las costas del norte”.<sup>115</sup> Obviamente, lo anterior incluyó a las provincias de Chiapa y Guatemala.

No obstante, pocos días después de haber firmado la Real Provisión, el 18 de diciembre, la Corona había nombrado a Pedro de Alvarado como gobernador y capitán general de Guatemala, estableciéndose un contrato legal. Dos días después firmaba una capitulación mediante la cual pasaba a ser nombrado adelantado.<sup>116</sup> El distrito que administró Pedro de Alvarado era el siguiente

Vos el dicho Pedro de Alvarado seáis nuestro gobernador y capitán general de la dicha tierra y provincia de Guatimala que son la ciudad de Guatimala que se dice ahora de Santtiago, [sic] con la tierra de Chiapa y de Cinacntra y Tecpan Puyomatan y de Acalá y de Custepeue con las a ellas anexo e perteneciente.<sup>117</sup>

---

<sup>114</sup> “Provincias comarcanas obedezcan a esta Audiencia, créanse quatro oidores y un presidente.” Real Provisión despachada en Burgos, 13 de diciembre de 1527. En Vasco de Puga. *Cedulario...* fols. 12v. - 145.

<sup>115</sup> *Ibid.* fol. 12v.

<sup>116</sup> Jesús María García Añooveros. “Don Pedro...p. 247.

<sup>117</sup> “Sobre carta de la Gobernación de Pedro de Alvarado” (1530). AGI, Patronato 275, número 13. Fragmento publicado en Gudrun Lenkersdof. *Génesis Histórica de Chiapas. El conflicto entre Mazariegos y Portocarrero; 1522-1532*. México, UNAM; Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Mayas, 2001. p. 149.

Con este nombramiento el adelantado tuvo como concesión un amplio territorio que comprendía los valles centrales de Guatemala, la región oriental de Chiapa incluyendo la sierra de los Cuchumatanes. Como consecuencia, la Audiencia de México sólo funcionaría como tribunal de apelación en Centroamérica con excepción de la provincia de Honduras que quedó sujeta a la Audiencia de Santo Domingo.<sup>118</sup> En la península de Yucatán estaba el adelantado Francisco de Montejo quien también tenía el título de gobernador y capitán general desde 1526.

Es por ello que desde las primeras ordenanzas para la Audiencia de México, se corrigieron las atribuciones de gobierno de la Audiencia sobre Chiapa y Guatemala. Las Ordenanzas fechadas en abril de 1528, hacen mención exclusivamente a la jurisdicción que tendrá la Audiencia como tribunal de apelaciones, dicho ordenamiento especificó que

*las apelaciones que se interpusieren de qualesquier nuestors [sic] Governadores, y sus Alcaldes mayores y otros qualesquier nuestros juezes y justicias, assí de la dicha nueva España y provincias della, como de las provincias de cabo de Onduras, y las Ygueras y Guatimala y Yucatán, y Coçuniel, y Pánuco y la Florida, y rio de las palmas y de todas las otras provincias, que ay y se encluyen desde el dicho cabo de Onduras hasta el cabo de la Florida, assí por la mar del sur, como por la costa del norte ayan de yr, y vayan a la nuestra audiencia, según y como, y de la manera, que vienen en estos nuestros reynos a las nuestras audiencias de Valladolid y Granada<sup>119</sup>*

Lo anterior no excluía que en caso de que los vecinos se quejaran con la Corona sobre la forma de gobernar de los adelantados, el rey comisionara a algún magistrado de la Audiencia más cercana (en este caso la de México) para intervenir.

En 1543, un año después de instaurada la Audiencia de Los Confines, el príncipe Felipe, en nombre del rey, expidió una provisión en la cual declara el distrito que abarcará el tribunal centroamericano. En dicho documento además establece que la sede del tribunal será en el “pueblo” de Comayagua, que ahora tendrá el nombre de Nueva Valladolid; por ende, se fijarían los límites de la Audiencia en

---

<sup>118</sup> “Que la provincia de Honduras esté sujeta a la Audiencia de Santo Domingo.” *Monumenta...* t. I. p. 28

<sup>119</sup> “Ordenanzas de Audiencia” Fechadas en Madrid, 20 de abril de 1528. En Vasco de Puga. *Cedulario...* fol. 20r. Subrayado mío.

*las provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapa, Yucatán, Cozumel e Higueras y Cabo de Honduras, y de otras cualesquier provincias e islas que hubiere en la costa y parajes de las dichas provincias hasta la provincia de Tierra Firme, llamada Castilla de Oro, inclusive*<sup>120</sup>

Como se advierte, su distrito estaba bien delimitado y hasta ese momento se encontró en medio de dos virreinos: al norte, el de México y al sur, el de Perú. En este sentido, la Audiencia de Los Confines, desde su nacimiento, estuvo sujeta siempre a las autoridades peninsulares; es decir que en ningún momento dependió de los virreyes en ninguna de sus facultades de justicia o de gobierno. A este tipo de Audiencia, se le llamó pretorial. Tanto el presidente como los oidores al ser letrados, podían cumplir con las labores que tan importantes cargos imponían: tenían poderes ejecutivos, administrativos y judiciales. Aquí cabe recordar los límites que tenía el virrey como juez de la Audiencia, ya que al no ser letrado, no podía emitir voto alguno.

En otro orden de ideas, en el periodo que abarca de 1544 a 1560, el distrito de la Audiencia se vería modificado. Lo anterior correspondió a una serie de acomodamientos que la Corona creyó oportunos debido al contexto dinámico que se generó a mediados del siglo XVI. Desde mediados de la década de 1540, los vecinos de la provincia de Yucatán se quejaron ante la Corona debido a las arbitrariedades del adelantado Montejo. Además, muchas de las quejas que interponían en la Audiencia eran desestimadas pues el presidente de la Audiencia era su yerno.<sup>121</sup>

La Corona, para evitar escándalos y que su autoridad no fuera cuestionada, decidió cambiar de jurisdicción la provincia de Yucatán, Cozumel y Tabasco a la Audiencia de México. No obstante, en 1550 se volvería a disponer que la península de Yucatán estuviera sujeta a la Audiencia centroamericana.<sup>122</sup> Sin embargo, diez años

---

<sup>120</sup> “Real Provisión por la cual la Corona manda señalar el distrito que ha de tener la Audiencia que acaba de fundarse en los confines de Guatemala.” Valladolid, 13 de septiembre de 1543. Publicada en Jan de Vos. *Las fronteras de la frontera sur*. Villahermosa, CIESAS; Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1993. p. 125.

<sup>121</sup> Robert S. Chamberlain. *Conquista y colonización de Yucatán. 1517-1550*. México, Porrúa, 1974. p. LXIV-LXV.

<sup>122</sup> “El Rey a la Audiencia Real de la Nueva España anunciándole que las provincias de Yucatán Cozumel y Tabasco, pasan a la jurisdicción de la Audiencia de los Confines” Valladolid, 7 de febrero de 1550. en AGCA. A1.23 Leg. 4575. Exp. 39528. Tomo 1. Fol. 125.

después, Felipe II ordenó, de manera definitiva, que la Audiencia de México tuviera jurisdicción sobre la provincia de Yucatán.<sup>123</sup>

Otro caso de los cambios del distrito que le tocaba administrar a la Audiencia de Los Confines fue la provincia del Soconusco. Desde su creación dicha provincia estuvo sujeta a la Audiencia de México; Soconusco era un importante centro productor de cacao. Por medio de una provisión dada a principios de agosto de 1556, la Corona decide el cambio de la jurisdicción de México a Guatemala.<sup>124</sup>

Con la erección de la Audiencia de los Confines quedaba completado el tipo de tribunales que coexistieron en Indias a lo largo de la época colonial. La primera, llamada *virreinal* encabezada por el virrey, las funciones de éste fueron, presidente de la Real Audiencia, gobernador y capitán general; México y Perú fueron sedes de este tipo de instituciones.<sup>125</sup> La segunda, llamada *pretorial*,<sup>126</sup> estaba bajo el cargo de un presidente letrado que ejerció los cargos de presidente de la Real Audiencia, Gobernador y capitán general,<sup>127</sup> ambas audiencias tenían bajo su cargo el sello Real; Guatemala, Santa Fe y Santo Domingo fueron reconocidas por estas características.<sup>128</sup> Por último, las audiencias *dependientes* que estaban encabezadas por un magistrado que tenía sólo el cargo de presidente del tribunal, las decisiones en cuanto a gobierno y cuestiones de guerra, estaban sujetas al arbitrio de las Audiencias virreinales o pretoriales, según fuera el caso; la Audiencia de Guadalajara (al norte de

---

<sup>123</sup> En cuanto al gobierno, estaría en manos de un Alcalde Mayor nombrado por la Corona. "Real Provisión, por la cual la Corona dispone que las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco estén sujetas a la Audiencia de México." Fechada en Toledo, 9 de enero de 1560. Publicada en Jan de Vos. *Las fronteras...* ps. 128-129.

<sup>124</sup> "Real Provisión, por la cual la Corona dispone que la provincia de Soconusco esté sujeta a la Audiencia de Los Confines y no a la de México." Fechada en Valladolid, 6 de agosto de 1556. Publicada en Jan de Vos. *Las fronteras...* ps. 127-128.

<sup>125</sup> Antonio Dougnac Rodríguez. *Manual...* ps. 137-138. Los títulos del virrey Mendoza han sido analizados en el primer capítulo.

<sup>126</sup> Dentro del derecho romano, que fue rescatado por las instituciones medievales europeas, los magistrados eran llamados *pretores* de ahí que las audiencias de este tipo —que fueron la mayoría en el Nuevo Mundo— las encabezara un especialista en el derecho de la época. Véase. Harold Berman. *La formación de la tradición jurídica de Occidente*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996. p. 138.

<sup>127</sup> Aunque el título de capitán general no fue expresamente enviado a los licenciados Maldonado y Cerrato, éstos tenían facultad de emitir órdenes, estrategias y organización de las defensas del reino en caso de necesidad, cosa que el primer presidente hizo y que no llegó a realizar el licenciado Cerrato.

<sup>128</sup> Antonio Dougnac Rodríguez. *Manual...* ps. 138-139.

la Nueva España) fue un tribunal dependiente que además, dicho sea de paso, no tuvo hasta muy entrada la segunda mitad del siglo XVI sello Real.

Como puede apreciarse, en Indias hubo varios tipos de Audiencias, cada una con su distrito, estructura y jurisdicción concreta. Todas ellas se regían por una serie de ordenanzas parecidas a las que fueron emitidas para las audiencias de Valladolid y Granada. En este sentido, las obligaciones, privilegios y prerrogativas de quienes encabezaron la Audiencia fueron muy diferentes.

Por ejemplo, el virrey era un noble, mientras que el letrado era un magistrado, alguien que había sido educado en una universidad, formado para pensar en la lógica de la Corona. Las funciones que ejercieron tanto el virrey como el letrado fueron diferentes, mientras que el virrey quedaba excluido de los juicios del tribunal ya que no tuvo una formación “universitaria”, en cambio, el presidente letrado asumía plenamente todas las funciones de justicia y gobierno dentro de la institución. Es importante recordar que las Audiencias fueron creadas en la península ibérica, para auxiliar al rey en cuestiones de justicia. Fue hasta el trasplante de esta institución al Nuevo Mundo cuando se facultó a los tribunales para que administraran el gobierno. Por ello el presidente letrado pudo conocer de los pleitos civiles y criminales, tener voto y emitir una sentencia, cosa que no podía hacer el virrey quien, por lo general el único mérito que tenía era pertenecer a la nobleza.

### **3.3 La Evangelización**

Como ya lo hemos visto, uno de los motores de la colonización en Indias fue la encomienda. Retomamos esta institución ya que uno de los compromisos a los que se sometían los conquistadores era una primera instrucción en la religión cristiana a los pueblos indios; sin embargo, esto no se llevó a la práctica, en parte porque los conquistadores no estaban capacitados para transmitir los conocimientos básicos de la religión cristiana y porque estaban más preocupados por recuperar la inversión que hicieron en las empresas de conquista.

Los primeros veinte años desde la llegada de las primeras huestes españolas a Centroamérica, se caracterizaron por la escasa actividad evangelizadora en las

provincias que estudiamos. No obstante, en algunas áreas hubo religiosos que se preocuparon por la evangelización de los indios, estos esfuerzos se dieron en lugares muy específicos. La Corona en virtud del Real Patronato, se dio a la tarea de erigir las sedes episcopales; de esta manera, se formaron cuatro obispados: Nicaragua con sede en León; en la provincia de Honduras con sede en Trujillo estos fueron instituidos en 1531; posteriormente se instituyó el obispado en la Provincia de Guatemala cuya sede fue Santiago de los Caballeros en 1534 y por último el obispado de la provincia de Chiapa con sede en Ciudad Real en 1538.<sup>129</sup> No obstante la labor misionera dependió no sólo de la voluntad de los obispos donde los había, sino de la cantidad de religiosos que estaban disponibles en las provincias. Es por ello que durante esos primeros veinte años que comenzaron con la conquista de Centroamérica hasta mediados de la década de 1540, no hubo una evangelización sistematizada en el distrito de la Audiencia de los Confines.

No obstante, tenemos honrosos ejemplos como el del licenciado Francisco Marroquín quien llegó a Santiago de los Caballeros desde principios de 1530,<sup>130</sup> y que posteriormente fue nombrado primer obispo de Guatemala y fue hasta 1537 cuando es consagrado como tal, en la ciudad de México por fray Juan de Zumárraga.<sup>131</sup>

A Marroquín se deben las primeras propuestas serias de una evangelización continua y sistemática en la provincia de Guatemala, así como las primeras acciones para la congregación de los indios dispersos en poblaciones urbanizadas para así facilitar la evangelización.<sup>132</sup> Un segundo actor que impulsó la evangelización de los pueblos mayas fue fray Bartolomé de las Casas, quien en 1537 haría las gestiones necesarias ante la Corona para que un grupo de religiosos dominicos intentaran una

---

<sup>129</sup> Estas fueron las jurisdicciones de los obispados durante todo el periodo colonial al que se agregaría, en 1560, la diócesis de Verapaz cuyo primer obispo fue el dominico fray Pedro de Angulo. En ese mismo año se fundó el obispado de Yucatán cuando ya no dependía administrativamente de la Audiencia de los Confines. Véase Stephen Webre. "Poder e ideología: la consolidación del sistema colonial (1542-1700) en *Historia General de Centroamérica...* t. II. p. 171.

<sup>130</sup> Francisco Pérez de Antón. *Marroquín y Las Casas. Una querrela histórica*. Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, 2006. p. 5.

<sup>131</sup> Robert Ricard. *La conquista espiritual de México*. México, Fondo de Cultura Económica, 2002. p. 39.

<sup>132</sup> José A. Llaguno. *La personalidad jurídica del indio y el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*. México, Porrúa, 1963.

conquista pacífica y sin encomiendas en una región hostil, dio como resultado la fundación de la Verapaz.<sup>133</sup>

A pesar de los esfuerzos del obispo Marroquín y de Las Casas, su labor evangelizadora se limitó al área en el que tenían influencia, es decir, no fue una labor que se expandiera más allá de sus fronteras. Posteriormente, avanzada la década de 1540, dos órdenes religiosas arribaron a las distintas provincias que integraban la Audiencia de los Confines: en primer lugar llegaron los dominicos quienes tuvieron una importante presencia en las provincias de Chiapa, Guatemala y Honduras; y en segundo lugar, los franciscanos quienes se encargaron de la provincia de Yucatán, también tuvieron presencia en las provincias de Guatemala y Chiapa aunque en menor grado.<sup>134</sup>

Los recién llegados misioneros emprendieron una ardua labor al aprender las múltiples lenguas indígenas para la predicación, la fonetización de las lenguas y asentarla en caracteres latinos para enseñarles a escribir a los indios, hecho verdaderamente importante pues muchos pueblos plasmarían, en libros propios sus historias. Lo anterior no representó muchos problemas en la península de Yucatán o en aquellas amplias regiones donde se hablaba una misma lengua. Sin embargo, sí fue un obstáculo en aquellas zonas donde la población estaba dispersa y había una gran cantidad de lenguas tal como ocurrió en la mayor parte del distrito de la Audiencia principalmente en las provincias de Chiapa y Guatemala.<sup>135</sup> De cualquier manera, los primeros vocabularios se realizarían e imprimirían a partir de la segunda

---

<sup>133</sup> Para un estudio detallado de la fundación y las vicisitudes de la Verapaz véase la tesis de licenciatura de José Guillermo Reynada García. *Verapaz: de la conquista pacífica al poder terrenal*. México, UNAM; Facultad de Filosofía y Letras, 2005.

<sup>134</sup> La Orden de la Merced, mejor conocidos como los mercedarios había llegado a las provincias de Panamá, Honduras, Chiapa y Guatemala a lo largo de la década de 1530. Sin embargo, no se destacaron por una actividad evangelizadora, en la provincia de Chiapa, específicamente en Ciudad Real se dedicaron a administrar los sacramentos entre los españoles y aún entre los tlaxcaltecas y mexicas que habían llegado con los conquistadores, se sabe que llegaron a bautizar a algunos hijos de nobles. Para un análisis detallado de la actividad de los mercedarios en la provincia de Chiapa véase María del Carmen León Cázares. "Los mercedarios en Chiapas ¿Evangelizadores?" en *Estudios de Historia Novohispana*. México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991. Vol. 11. ps. 11-43.

<sup>135</sup> Tal vez por ello, en un primer momento, cuando algún oficial de la Audiencia o algún visitador de la Corona llegaba de la metrópoli, la primera observación que hacía era que se debía enseñar la lengua castellana como primer paso para su civilización y evangelización

mitad de 1555. Por ejemplo, en 1556 se editaría la doctrina en lengua cakchiquel y poco más tarde, se hizo lo mismo con los vocabularios en zoque, tzendal y tzotzil.<sup>136</sup>

En 1545 llegó fray Bartolomé de las Casas al recién fundado obispado de Ciudad Real de Chiapa. Poco tiempo duraría el obispo de Ciudad Real en su sede, donde tuvo que enfrentar los conflictos generados por su llegada con los colonos de su diócesis ya que durante poco menos de un año que estuvo presente sucedieron muchas diferencias con los vecinos de su diócesis. La causa de los descontentos fue por una “proclama” que hizo a los feligreses de Chiapa,<sup>137</sup> donde sancionaba muchas de las conductas que tenían los colonos de Ciudad Real con los indígenas. La postura del obispo dominico, vista como radical por los vecinos, limitó la absolución a los encomenderos; ello provocó mucha molestia entre los peninsulares, al grado de instigar la salida del obispo y de los frailes que simpatizaban con él.<sup>138</sup> Anunciada la junta convocada por el visitador Francisco Tello de Sandoval, partió el obispo Las Casas con rumbo a la capital del virreinato de la Nueva España en abril de 1546, atrás dejaría su obispado al que ya no regresaría.

En todo caso, con la erección de los obispados, el nombramiento de sus titulares y la llegada de los religiosos que pondrían en marcha la evangelización, ésta no se dio de la manera en la que se hubiera planeado. Con los primeros contactos de los indios con los conquistadores, su religión fue estigmatizada y al mismo tiempo atacada al ser destruidos sus templos, altares, códices y demás objetos que fueron tomados como cosa del demonio.<sup>139</sup> Estas primeras experiencias llevaron a un importante sector de la población autóctona a no hacer visibles sus prácticas religiosas y sus ritos. Por otro lado los mismos religiosos se encontraron con múltiples obstáculos para llevar a cabo su misión: la enorme extensión de los territorios que les tocaba evangelizar, la dispersión de los pueblos y la multiplicidad de lenguas, los lugares inaccesibles y los

---

<sup>136</sup> María del Carmen León. “Entre el derecho... p. 70.

<sup>137</sup> “Proclama a los feligreses de Chiapa.” Ciudad Real de Chiapa, 20 de marzo de 1545. en Bartolomé de las Casas. *Obras completas*. Madrid, Alianza Editorial, 1994. t. XIII ps. 193-196.

<sup>138</sup> Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 115; Álvaro Huerga. *Fray Bartolomé de Las Casas. Vida y obras*. Madrid, Alianza Editorial, 1998. p. 245; Rosa Carmen Merino Corona. *Discurso de los obispos de Chiapa*. México, UNAM; Facultad de Filosofía y Letras (tesis de licenciatura en Historia), 2004. p. 47.

<sup>139</sup> Mario Humberto Ruz. “Los rostros de la resistencia. Los mayas ante el dominio hispano.” En María del Carmen León. *Del katún...* p. 140.



caminos agrestes aunado con la poca cantidad de religiosos disponibles para la evangelización hicieron que desde el principio de la labor misional fuera superficial.<sup>140</sup>

### **3.4 Los magistrados y las vicisitudes de la Primera Audiencia de los Confines, (1544-1548)**

Habían transcurrido alrededor de veinte años desde la llegada de los primeros conquistadores a distintos puntos de Centroamérica. En este tiempo se definieron las relaciones entre la población española, compuesta por conquistadores, vecinos, artesanos y algunos clérigos y frailes que hubo en el lugar, y la indígena principalmente. Cabe recordar que el distrito de la Audiencia centroamericana carecía de importantes yacimientos de metales preciosos. Sólo en algunas regiones del este de Honduras, se habían encontrado minas, no eran muchas pero provocaban las disputas jurisdiccionales entre conquistadores (como Montejo y Alvarado) y la Corona que finalizó con la llegada del Presidente y los oidores a Gracias a Dios.

Una vez determinada la creación de la Audiencia centroamericana en 1542, la Corona despachó las provisiones y cédulas para que entrara en funcionamiento. Desde principios de 1543 se habían comenzado las gestiones para que la Audiencia funcionara con la autoridad debida.

De esta manera, a principios de marzo de 1543 se nombró como presidente de la Audiencia al licenciado Alonso Maldonado, señalando la responsabilidad que le confería dicho cargo.<sup>141</sup> De la misma manera, se designaron como oidores a los licenciados Pedro Ramírez de Quiñones, Juan Rogel y Diego de Herrera.<sup>142</sup>

De acuerdo con los nombramientos de los magistrados, los derechos y las prerrogativas del presidente y los oidores, lo especifican los documentos, serán los

---

<sup>140</sup> *Ibid.* p. 141.

<sup>141</sup> "Real provisión que se da al licenciado Alonso Maldonado el título de presidente de la Audiencia de Los Confines." Madrid, 1 de marzo de 1543. en *Monumenta...* t. I. ps. 576-578. En el documento además, se especifica que su sueldo será de 750 mil maravedís.

<sup>142</sup> "Título de oidor de la Audiencia de Los Confines al licenciado Pedro Ramírez de Quiñones"; "Título de oidor de la Audiencia de Los Confines al Licenciado Juan Rogel."; "Título de oidor la licenciado Diego de Herrera." Madrid, 1 de marzo de 1543. en *Monumenta...* t. I. ps. 623-625. En dichos documentos se especifica que su sueldo sería de 500 mil maravedís.

mismos que de los oficiales de todas las Audiencias de la metrópoli y de las Indias.<sup>143</sup> Cabe mencionar que los tres oidores nombrados por la Corona para ejercer su oficio en Centroamérica, no tenían experiencia alguna en esos cargos, caso contrario del licenciado Maldonado quien se había desempeñado como oidor en la Audiencia de México desde 1530.

Otro rubro que hay que tomar en cuenta es el aspecto que podríamos llamar ceremonial y tiene que ver con la jerarquía de los oidores<sup>144</sup>, por ello especificó el orden en el que debieron firmar los documentos oficiales: en primer lugar el presidente de la Audiencia, Alonso Maldonado; luego los oidores, Diego de Herrera, Pedro Ramírez y por último, Juan Rogel. La misma carta expresa que una vez dadas las cartas, instrucciones y provisiones para el buen funcionamiento y la obligada autoridad de la Audiencia, deben partir los oficiales que están en España.<sup>145</sup>

No obstante, los preparativos para poner en marcha a la Audiencia tardarían más tiempo. Entre agosto y septiembre de 1543, la Corona emitió varias provisiones, cédulas y despachos, antes de que los oidores partieran a su nuevo destino. A finales de agosto, se expidieron tres documentos: la ayuda de costa, almojarifazgo y la licencia de llevar esclavos para el oidor Diego de Herrera.<sup>146</sup> En septiembre se haría lo mismo con los oidores Pedro Ramírez<sup>147</sup> y Juan Rogel.<sup>148</sup>

Por estas mismas fechas, mediante tres cédulas, la Corona ordenó a don Diego de los Cobos, marqués de Camarasa y chanciller del Consejo de Indias, hacer un sello Real para la Audiencia de Los Confines, también le confirió facultades para que nombrara a una persona que fungiera como chanciller.<sup>149</sup> Más adelante en una

---

<sup>143</sup> "Real provisión que se da al licenciado Pedro Ramírez de Quiñones el título de oidor de la Audiencia de Los Confines." Madrid, 1 de marzo de 1543. en *Monumenta...* T. I. p. 624.

<sup>144</sup> También en este rubro entra la creación, envío y recepción del Sello Real como se verá líneas abajo.

<sup>145</sup> "Real Cédula dirigida al presidente y Oidores de la Audiencia de Los Confines, sobre el orden quehan de tener en el votar y firmar." Valladolid, 7 de septiembre de 1543. en *Monumenta...* T. I. ps. 283-284.

<sup>146</sup> "Ayuda de viaje al oidor Herrera."; "Almojarifazgo para él mismo." y "Licencia de esclavos para él mismo." Valladolid, 28 de agosto de 1543. en *Monumenta...* ps. 658-659, 679, 683 respectivamente.

<sup>147</sup> "Ayuda de viaje al oidor Pedro Ramírez."; "Almojarifazgo para él mismo." y "Licencia de esclavos para él mismo." Valladolid, 13 de septiembre de 1543. En *Monumenta...* ps. 659, 679, 683 respectivamente.

<sup>148</sup> "Ayuda de viaje al oidor Juan Rogel."; "Almojarifazgo para él mismo." y "Licencia de esclavos para él mismo." Madrid, 21 de septiembre de 1543. En *Monumenta...* ps. 659, 680, 684 respectivamente.

<sup>149</sup> "Real cédula para que el chanciller del Consejo de las Indias envíe el Real sello a la Audiencia de Los Confines." Valladolid, 13 de septiembre de 1543. en *Monumenta...*T. I. ps. 425-426.

instrucción enviada a los oidores, que todavía estaban en España, describió la manera en la que se debe recibir el sello porque “quando el nuestro Sello Real entra en qualquiera de las nuestras Audiencias Reales de esos Reynos entra [...] la abtoridad que si la persona Real de Su Magestad entrase, y ansí es justo y conviene que se haga en esa tierra.” Con esta orden se autorizaba la salida de los magistrados hacia la Audiencia centroamericana el 7 de octubre de 1543. Además facultaba a Diego de Herrera que a la llegada de éste hiciera un nombramiento de chanciller a persona de confianza del reino de Guatemala.<sup>150</sup>

La decisión de la Corona sobre que la sede de la Audiencia fuera una villa de la provincia de Honduras, se debió principalmente a las minas que allí había; de igual manera había muchas disputas de parte del adelantado Montejo quien consideraba que la provincia de Honduras era parte de los territorios que le pertenecían, en virtud de la capitulación que había firmado con la Corona tiempo atrás.<sup>151</sup> Debido a ello y para poner fin a muchos altercados que se generaron desde hacía diez años atrás, la Corona resolvió finalmente asentar la Audiencia en la capital de aquella provincia.

La llegada de los oidores a Puerto Caballos se verificó en la costa de Honduras a mediados de marzo de 1544.<sup>152</sup> Como se recordará, las Leyes Nuevas habían dispuesto que la sede de la Audiencia sería la villa de Comayagua; sin embargo, en una carta que envía el presidente, Alonso de Maldonado, informó a la Corona la decisión de cambiarla a la villa de Gracias a Dios.<sup>153</sup>

---

<sup>150</sup> “Real cédula para que los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel, lleven el sello a esa Audiencia.” Valladolid, 7 de octubre de 1543. en *Monumenta...* T. I. p. 427.

<sup>151</sup> Robert S. Chamberlain. *Conquest and colonization of Honduras. 1502-1550.* Washington D.C. Carnegie Institution of Washington, 1953. ps. 181, 215-216.

<sup>152</sup> “Carta del licenciado Herrera al rey.” Gracias a Dios, 22 de mayo de 1544. AGI, Guatemala, 9A, R. 11. N.27.

<sup>153</sup> “Carta de Alonso Maldonado, presidente de la Audiencia, al rey.” Gracias a Dios, 18 de diciembre de 1544. AGI, Guatemala 9A, R. 11, N. 28. En una cédula anterior, el rey había autorizado al Licenciado Maldonado que asentara la Audiencia donde más conviniera a los oficiales de la misma. La cédula especificaba que

[...]les hemos mandado que luego vayan a residir en ella, yo os encargo que luego que lleguen asentéis el Audiencia en el *pueblo* de la Nueva Valladolid, que antes se llamaua Comayagua, que es en la provincia de Honduras, donde al presente por relación de algunos ha parecido que estará más en comodidad que en otra nynguna parte, pero si vosotros viéredes que ay alguna parte más cómoda *en la dicha provincia de Honduras*, y más en comarca a las otras Gouernaciones sujetas a vuestra Abdiencia, podréysla asentar donde mejor viéredes, teniendo respecto a que sea lo más *cerca de la Mar del Norte*, porque el pueblo se pueble y la cibdad donde asentáredes se pueda mejor y más fácilmente proueer de las cosas de estas partes.

Aunque los oidores eran novatos, la Corona había decidido nombrar al licenciado Maldonado como su presidente quién ya tenía experiencia no sólo como oidor en la Audiencia de México; en 1535 el virrey Mendoza había comisionado al magistrado como visitador y gobernador provisional de la provincia de Guatemala, además iba con la misión de realizar el juicio de residencia a Pedro de Alvarado, mientras éste se encontraba en la exploración de la mar del sur.<sup>154</sup> En ese tiempo había tenido oportunidad de tasar la provincia de Guatemala junto con el obispo Francisco Marroquín.<sup>155</sup>

Efectivamente, con la llegada de los magistrados y la puesta en marcha de la Audiencia, comenzaron una serie de cambios importantes en la dinámica social centroamericana. Conforme avanzó la década de 1540, se fueron incorporando otros oficiales a la Audiencia; de esta manera se integrarían los escribanos,<sup>156</sup> relator,<sup>157</sup> alguacil mayor<sup>158</sup> y receptor.<sup>159</sup> Destacamos este hecho porque el número de oficiales de la Audiencia nombrados por la Corona, fue proporcional a los recursos económicos con los que contaba la Audiencia.

Por otro lado, la Audiencia trató de cumplir con lo estipulado por las Leyes Nuevas. Una de las cosas que comenzó a hacer fueron los juicios de residencia a los gobernadores de las provincias, entre ellos a los magistrados de la Audiencia de

---

"Instrucciones del príncipe al licenciado Maldonado, presidente de la Audiencia de Los Confines." Valladolid, 13 de septiembre de 1543. en *Monumenta...* T. I. p. 488. Subrayado mío.

<sup>154</sup> Jesús María García Añoveros. "Don Pedro... p. 249.; Cfr. Wendy Kramer. Et. al. "Las tasaciones de tributos de Francisco Marroquín y Alonso de Maldonado, 1536-1541. en *Mesoamérica*. Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1986. Vol. 7, N° 12. p. 357.

<sup>155</sup> Wendy Kramer. Et. al. "Las tasaciones... ps. 366-373.

<sup>156</sup> "Real Provisión enviada a los oficiales de la Audiencia sobre los escribanos que han de fungir en dicho tribunal." Valladolid, a 13 de febrero de 1544. en *Monumenta...* T. I. ps. 380-382.

<sup>157</sup> "Real provisión por la que se da el título de relator de la Audiencia de Los Confines para el licenciado Pineda, con las cláusulas acostumbradas." Valladolid, 28 de septiembre de 1543. en *Monumenta...* T. I. p. 739.

<sup>158</sup> Real provisión por la que se da el título de Alguacil Mayor de la Audiencia de los Confines a Nicolás López de Yrarraga." Valladolid, 7 de marzo de 1544. en *Monumenta...* T. I. p. 717-718.

<sup>159</sup> "Real provisión por la que se dio el título de receptor de la Audiencia de Los Confines a Tristán Calbete." Valladolid, 3 de octubre de 1544. en *Monumenta...* T. I. p. 742.

Panamá, lo mismo se hizo con Francisco de Montejo<sup>160</sup> en la provincia de Chiapa y Rodrigo de Contreras en Nicaragua.<sup>161</sup>

Uno de los principales retos de los oficiales de la Audiencia fue poner en práctica las leyes que introducían cambios importantes dentro de la nueva legislación indiana. En este sentido, el presidente y los oidores encontraron una férrea resistencia por parte de los encomenderos quienes ejercieron un dominio sobre las tierras y los indios por veinte años antes de la llegada de la Audiencia a Centroamérica.

De manera general se puede decir que los oficiales de la Corona, trataron de cumplir lo estipulado por las Leyes Nuevas. La reacción de los colonos y vecinos españoles fue enérgica. Los afectados expusieron su inconformidad frente a las autoridades locales y llevaron sus protestas a la Corona quien se retractó, temiendo que la tierra se despoblase. En 1546 el príncipe envió una cédula revocando uno de los mandatos de la Leyes Nuevas: se podían hacer nuevas encomiendas.<sup>162</sup>

Otra medida que tuvo gran impacto en los colonos fue la regulación de las tasaciones. Desde la conquista y hasta la primera mitad de la década de los cuarenta del siglo XVI, no hubo tasaciones oficiales. Los tributos se habían fijado arbitrariamente por los encomenderos. Los oidores aprovecharon las visitas a las provincias donde hicieron las residencias para hacer las primeras tasaciones.

A pesar de esos esfuerzos, la Audiencia al estar ubicada en el extremo oriental de su distrito, no hubo una vigilancia constante de parte de los magistrados por lo que muchos de los cambios que habían hecho quedaron en el papel. Aunado a ello, los pleitos que debía conocer el tribunal estaban supeditados a la lejanía de éste.

El obispo de Guatemala, Francisco de Marroquín, expresó ésta inquietud en una carta que envió al príncipe Felipe en 1547 en donde asienta que

---

<sup>160</sup> A Francisco de Montejo se le respetó su capitulación que tenía con los reyes por lo que se le hizo el juicio de residencia por su actuación en Chiapa, pero no hubo tal por su desempeño como adelantado, gobernador y capitán general de la provincia de Yucatán.

<sup>161</sup> "Carta del príncipe al licenciado Alonso de Maldonado, quien ha sido nombrado presidente de la Audiencia." Valladolid, 13 de septiembre de 1543. en *Monumenta...* T. I. p. 488.

<sup>162</sup> "Real provisión por la que se manda revocar la ley que disponía que ningún Gobernador ni otra persona pudiese dar indios en encomienda." Madrid, a 26 de marzo de 1546. en *Monumenta...* T. I. ps. 358-360

por estar muy lexos de la ciudad [de Guatemala] que es la principal de estas gobernaciones, así en vecindad de españoles como en comarca de mayor abundancia de indios, que para tener en justicia todo esto se proveyó la Audiencia; que por no ir los indios allá y aun los españoles, dexan perder su justicia

Más adelante da las razones por las cuales probablemente no han avisado los oidores acerca de la situación en Los Confines “que por no hacer gasto huelgan más de vivir allí entre veinte vecinos como labradores, que no venir a esta ciudad, donde han de vivir como ciudadanos y oidores”.<sup>163</sup> Habían pasado ya cinco años desde que se habían promulgado las *Leyes Nuevas* y tres años desde la llegada de los oficiales a la Audiencia de los Confines.

En una Cédula Real fechada en Madrid el 21 de mayo de 1547 se avisó al entonces oidor de la Audiencia de Santo Domingo, López Cerrato, que había sido asignado como nuevo presidente de la Audiencia de los Confines

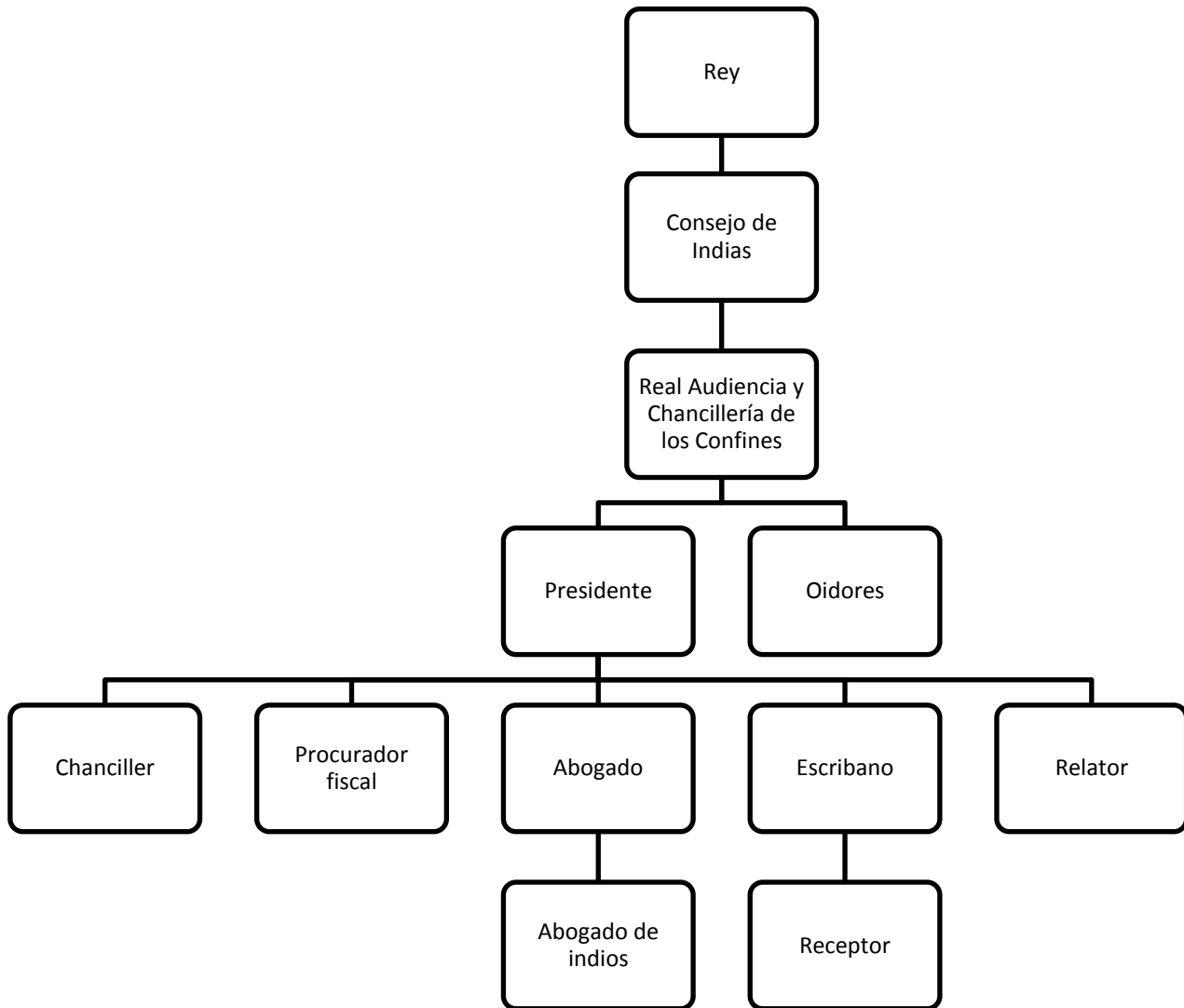
mandamos que vais a la provincia de Honduras y que tomeis residencia al presidente e oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de los Confines que en ella residen e a los oficiales de la dicha nuestra Audiencia y hagais justicia.<sup>164</sup>

El nombramiento lo obligaba a trasladarse a la sede del tribunal centroamericano para hacer el juicio de residencia al presidente Alonso de Maldonado y los demás oidores.

---

<sup>163</sup> “Carta del obispo de Guatemala al Príncipe don Felipe.” Guatemala, 20 de septiembre de 1547 en *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia*. Año XV, número 4. Guatemala C. A., junio de 1939. p. 470.

<sup>164</sup> “Real Cédula” Madrid el 21 de mayo de 1547 AGCA. A1.23 Leg. 4575. Exp. 39528. Tomo 1. Fol. 89 r.



Cuadro 3. Audiencia de los Confines a mediados del siglo XVI. Elaboración propia

### 3.5 El contexto europeo

Hasta ahora se han estudiado las principales características de la creación, funciones, prerrogativas y composición de la Audiencia de los Confines. Los primeros años no fueron fáciles y constantemente se hicieron muchos cambios y novedades anteponiendo el ensayo y error aún cuando el presidente, Alonso Maldonado, ya había tenido una amplia experiencia en la Audiencia de México y como gobernador interino en Guatemala.

Para entender mejor estas vicisitudes se tiene que remitir, de nuevo, al contexto europeo para una integral comprensión de los procesos que tuvieron cabida en el periodo que estudiamos. Lo anterior es importante para comprender los mecanismos que utilizó la Corona para hacer valer su potestad de gobierno y de justicia aún cuando la figura del rey no estaba presente en Castilla.

Desde principios de la década de 1540, la Corona de Castilla comenzó a enfrentar serios problemas económicos, debido a las campañas militares que emprendió Carlos como la de Argel en 1542; Francia en 1543-1544 y en 1551; y en Alemania contra los “príncipes protestantes” entre 1546-1547.<sup>165</sup> Ello obligó a la Corona a pedir más préstamos a los banqueros, principalmente alemanes, lo que generó el exorbitante endeudamiento que enfrentó, años después, Felipe como rey de España.

A fines de 1542, una vez que el rey Carlos I firmó el texto de las Leyes Nuevas, abandonó la península ibérica para atender los asuntos del imperio al norte de Europa. Desde esta fecha y hasta su abdicación en la segunda mitad de 1556, el rey no volvería a la Corona de Castilla. Estos catorce años coinciden con la erección y puesta en marcha de la Audiencia de los Confines; la llegada de los primeros magistrados y oficiales, así como del cambio de presidente e iría más allá con la incertidumbre de la muerte del sucesor de Cerrato. En suma, esta etapa tiene que ver con la formación del tribunal centroamericano y también donde se definieron muchas de las relaciones de poder entre la sociedad y la Audiencia.

---

<sup>165</sup> John Lynch. *Los Austrias (1516-1700)*. Barcelona, Crítica, 2007. ps. 74-75.



En un primer momento, había quedado como regente Felipe, hijo de Carlos I, quien había recibido una educación apropiada para gobernar las Coronas peninsulares cuando se convirtiera en rey. De hecho, la regencia significó un reconocimiento de que el príncipe, de apenas 16 años, ya estaba calificado para comenzar a enfrentarse a la administración de las coronas de Aragón y Castilla.<sup>166</sup> En cuanto al gobierno, la mayoría de las cédulas y provisiones dirigidas a Los Confines, estuvieron firmadas por él; no obstante, para tomar las decisiones estaba asesorado por un aparato apropiado para ello y que era necesario para respaldar las órdenes; los personajes que lo aconsejaron fueron el cardenal Tavera, el secretario Real Francisco de los Cobos y el tercer duque de Alba, Fernando Álvarez de Toledo; no obstante, la comunicación entre Carlos y Felipe era constante y de esa manera el segundo pudo gobernar durante estos primeros años aunque, es preciso decirlo, el principal tema de sus comunicaciones era la necesidad de dinero y recursos que tenía el emperador.<sup>167</sup>

De esta manera, desde que había sido nombrado regente y hasta 1547 el príncipe residió en Madrid. Durante este tiempo, se casó con su prima hermana, María Manuela a mediados de noviembre de 1543, dos años más tarde nacería su primogénito Carlos y al poco tiempo enviudaría.<sup>168</sup> Poco a poco, el príncipe fue adquiriendo experiencia sobre los asuntos de gobierno dentro y fuera de los territorios de la metrópoli y del Nuevo mundo hasta que fue llamado por su padre para que se trasladara a Flandes con el fin de hacerlo jurar como heredero de aquel reino. Antes de su ausencia, Felipe asistió a la boda de su hermana María con su primo Maximiliano,<sup>169</sup> asunto de gran importancia ya que se había acordado que una vez consumada la unión y fueran proclamados Reyes de Bohemia, se encargarían del gobierno de la Corona de Castilla.

---

<sup>166</sup> *Maximiliano de Austria, gobernador de Carlos V en España. Cartas al emperador.* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científica; Escuela de Historia Moderna, 1963. p. 9.

<sup>167</sup> Antonio Domínguez Ortiz. *España tres milenios de Historia.* Madrid, Marcial Pons Historia, 2004. p. 406.

<sup>168</sup> Conocida también como María de Portugal era hija del rey Juan III y de Catalina de España, Hermana de Carlos I. *Historia de España. Gran historia general de los pueblos hispanos.* t. IV. "La casa de Austria (siglos XVI-XVII) dirigido por Luis Ulloa Cisneros y Emilio Camps. Barcelona, Instituto Gallach, [1970]. p. 70.

<sup>169</sup> Hijo de Fernando de Austria, hermano de Carlos I. La boda se efectuó en Valladolid el 13 de septiembre de 1548. Se explican estos enlaces endogámicos porque de estos hechos se comprenderá los problemas que tuvieron los futuros reyes para procrear a sus herederos. *Historia de España...* t. IV, p. 70.

A diferencia del príncipe, para los reyes de Bohemia fueron designados cinco consejeros: don Fernando Niño de Guevara, obispo de Sigüenza, regente del Consejo Real; don Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, quedó a cargo del Consejo de inquisición; don Luis Hurtado de Mendoza, III conde de Tendilla, quedó encargado del Consejo de Indias y de Guerra; don Juan Suárez, obispo de Lugo encabezó el Consejo de Hacienda; y por último, el comendador de Molina Juan Vázquez de Molina quedó como secretario de Estado.<sup>170</sup>

El 29 de septiembre de 1548 se despacharon en Bruselas tres cédulas Reales para que los reyes de Bohemia fueran reconocidos como los regentes de la Corona de Castilla. En la primera, el rey avisó a todos sus súbditos, incluyendo a las Indias obviamente, su resolución de que el príncipe Felipe se reúna con él en Flandes y dejar la regencia a dichos reyes con el fin de que sean “nuestros lugartenientes generales y gobernadores de los dichos nuestros reinos y señoríos de Castilla, de León, de Granada, de Navarra y de las Islas de Canaria y de las Indias, islas y Tierra Firme del mar océano descubiertas y por descubrir.”<sup>171</sup> Además, el documento previó que en caso de que Maximiliano tuviera que ausentarse, como efectivamente ocurrió un par de años después, la princesa María, como hija de Carlos, podía ejercer y administrar el gobierno. Estos poderes se perderían en caso de que el rey o el príncipe llegaran a la Corte. La segunda cédula, fueron las instrucciones donde se especificaron qué cuestiones eran las que atañían al orden de gobierno.<sup>172</sup> La tercera cédula era una restricción al poder en donde, como su nombre lo indica, Carlos acotó los alcances de los regentes sobre cuestiones de nombramientos de oficios y magistrados, expedición de cartas, privilegios, mercedes, etc., en la península ibérica. Sobre las Indias, el rey detalló que los reyes tenían poder para nombrar a los oficiales de justicia consultando siempre al presidente del Consejo de Indias. En cambio las materias que quedaban reservadas para la decisión del rey eran los nombramientos y órdenes que dieran a los oficiales de la “casa de Sevilla”, los tesoreros, contadores y factores de la Nueva

---

<sup>170</sup> *Maximiliano de Austria...* ps. 9-10.

<sup>171</sup> “Del rey Carlos a los príncipes Maximiliano y María.” Bruselas, 29 de septiembre de 1548. en *Corpus documental de Carlos V.* t. III. (1548-1554) p. 23.

<sup>172</sup> “Instrucciones de Carlos I a Maximiliano y María para el gobierno de Castilla.” Bruselas, 29 de septiembre de 1548. en *Corpus documental...* t. III. ps. 31-36.

España y del Perú, así como con los presidentes de las Audiencias y gobernaciones principales, lo mismo ocurriría sobre los cargos de fundidor y marcador.<sup>173</sup>

En cuanto a las riquezas de las Indias, el rey apremió a los regentes para que se hiciera eficiente el envío del oro, la plata y las piedras preciosas con el fin de enviarlas a la Real Hacienda. Asimismo les encargó que pensarán en formas “lícitas” para que sacaran provecho de las Indias “para ayuda a nuestros gastos y necesidades”.<sup>174</sup>

La gira del príncipe, para conocer a sus futuros súbditos, incluyó ciudades de Italia y Alemania tales como Génova, Milán, Mantua e Innsbruck. En junio de 1549 se verificó la entrada de Felipe a Bruselas donde se hizo jurar como heredero y sucesor de su padre Carlos. Después recorrió junto con la Corte imperial los países bajos y Flandes antes de ir a Alemania a la dieta de Augsburgo, que fue una junta familiar en donde Carlos trató, infructuosamente, de imponer a su hijo como heredero del imperio.<sup>175</sup> Terminada esta Reunión, a mediados de 1550, Felipe regresaría a la península para retomar la regencia a donde llegaría a finales de junio de 1551. Esta vez llegaría con más poderes para el gobierno de Castilla y Aragón ya que su padre había previsto no regresar a esos dominios.<sup>176</sup>

Poco tiempo duró Felipe en la península. A principios de julio de 1553 moriría el rey de Inglaterra, Eduardo VI. La corona había recaído entonces en María Tudor; aprovechando la oportunidad, Carlos negoció el matrimonio de su hijo ya que vio provechoso este enlace para defender a los países bajos de la amenaza de los turcos o franceses. Por su parte la reina tenía el proyecto de restaurar la religión católica en su reino. Felipe tuvo que aceptar a regañadientes, esto implicó su salida ahora rumbo a Inglaterra. El casamiento se llevó a cabo el 25 de julio de 1554 en Winchester.<sup>177</sup>

Ante esta nueva ausencia, la regencia estuvo a cargo de su hermana Juana quien acababa de enviudar. Un día antes de embarcarse rumbo a Inglaterra, el príncipe Felipe, en nombre del rey, firmó tres cédulas Reales casi iguales a las que les

---

<sup>173</sup> “Restricción al poder.” Bruselas, 29 de septiembre de 1548. en *Corpus documental...* t. III, p. 29.

<sup>174</sup> *Ibid.* t. III, p. 30.

<sup>175</sup> De hecho Maximiliano viajó a la dieta y regresó con Felipe sólo para entregar la regencia y por su familia. Desde octubre de 1550 que había recibido permiso para ir a la dieta, hasta que regresó, la regencia recayó sólo en la reina. *vid. Maximiliano de Austria...* p. 31.

<sup>176</sup> *Historia de España...* t. IV, p. 72.

<sup>177</sup> *Ibid.* t. IV, p. 73.

habían dado a los reyes de Bohemia para su regencia seis años antes.<sup>178</sup> Durante este periodo, Juana se encargó de proporcionar dinero y tropas al rey y a su hermano.<sup>179</sup> Su regencia se extendería hasta la llegada del rey Felipe II a Castilla en 1559.

Felipe permaneció alrededor de un año en Inglaterra hasta la noticia de la muerte de su abuela, Juana la loca. Este hecho fue decisivo, ya que Carlos I tuvo completo derecho sobre la Corona de Castilla y así disponer sobre la sucesión del reino. Tomada la decisión, Carlos I y Felipe se reunieron en Flandes a principios de septiembre de 1555. Finalmente la abdicación y el traspaso de los poderes Reales se hizo en Bruselas, el 16 de enero de 1556, sobre todos los dominios del Viejo y Nuevo Mundo.<sup>180</sup>

Luego de ese traspaso de poderes, se confirmó la regencia de la princesa Juana ya que Felipe II demoraría más tiempo para ir a España a donde llegaría, luego de una ausencia de cinco años, a principios de septiembre de 1559.<sup>181</sup> Después de esta fecha ya no saldría el rey de España.

---

<sup>178</sup> “Instrucciones de Felipe a la princesa Juana de Austria sobre el gobierno de Castilla.”; “Instrucciones de Felipe a la princesa Juana de Austria sobre el gobierno de las Indias.” “Restricciones a los poderes de lo que toca a la gobernación de Juana de Austria.” Estas cédulas fueron firmadas en La Coruña, el 12 de julio de 1554. en *Corpus documental...* t. IV, ps. 105-117.

<sup>179</sup> *Historia de España...* p. 89.

<sup>180</sup> *Ibíd.* p. 77.

<sup>181</sup> *Ibíd.* p. 92.

## CAPÍTULO IV

### LAS DIFICULTADES DE GOBERNAR UNA AUDIENCIA A MEDIADOS DEL SIGLO XVI

*tengo harto trabajo que si hago justicia e cumplo lo que v. m. manda, he de caer en la ira del pueblo e han de decir herejías de mí, e si no lo cumplo he de caer en la ira de Dios e de v. m. e de mi conciencia.*

Alonso López Cerrato. 1548.<sup>182</sup>

#### 4.1 El difícil proceso de integración de los miembros de la Audiencia de los Confines.

En 1548, tras cuatro años de iniciadas las labores de la Audiencia en Gracias a Dios, la Corona, bajo la regencia del príncipe Felipe, envió una provisión para la renovación de los magistrados de la Audiencia. Con ello, esperaba que se consolidaran los cambios que se había propuesto con la promulgación de las Leyes Nuevas. La primera medida que tomó fue nombrar a un nuevo presidente.<sup>183</sup>

Otras causas que motivaban estos relevos, fueron porque las autoridades metropolitanas recibían cartas de los colonos y de las autoridades civiles y religiosas donde notificaban sobre el desempeño del presidente y los oidores. Por su parte, estos comunicaban la compleja situación que existía en las Indias. De esta manera, se generaba una red de información donde el rey y el Consejo de Indias se enteraban de los conflictos existentes entre los distintos actores de la sociedad centroamericana y, llegado el momento, emitía cédulas y provisiones para corregir y llevar a cabo el “buen gobierno”. Un ejemplo de ello es una cédula que envió el príncipe Felipe a los magistrados advirtiéndoles que tuvieran “cuidado” en sus actividades y discreción en su trabajo así en la manera de dirigirse a los vecinos y autoridades españolas pues

---

<sup>182</sup> “Carta del licenciado Cerrato al Rey.” Gracias a Dios, 28 de septiembre de 1548. AGI, Guatemala, 9A, R. 15, N. 48, fol. 2.

<sup>183</sup> Como se vio en el primer capítulo, el periodo que duraban los cargos de los magistrados en las Audiencias en Valladolid y Granada era, oficialmente, de un año, sin embargo, era común que los relevos tardaran más tiempo que el estipulado. En el Nuevo Mundo, debido a la distancia y al costo del traslado, dichos cambios fueron más lentos.

por ninguna vía ni modo entienda nadie que entre vosotros ay diuisión alguna, pues demás de la desautoridad de esa Abdiencia y de nuestro servicio, se siguen de ello otros ynconvinientes; y tened por cierto que de qualquier cosa que en esa Abdiencia pase, hemos de ser auisados, y que no siendo como convenga, avemos de mandar prover lo que sea necesario <sup>184</sup>

Los conflictos entre el presidente y los oidores trascendieron y a la postre comenzaron a ser de dominio público, por lo que la Corona siguió de cerca los escritos que llegaron de Centroamérica. Es probable que los informes de los obispos, aunado al de las autoridades civiles, influyeran en las decisiones de la Corte y promovieran un cambio en la Audiencia. <sup>185</sup>

Francisco Marroquín obispo de Guatemala, criticó que la Audiencia estuviera tan alejada de la ciudad de Santiago, lugar que parecía de mayor importancia que Gracias a Dios dónde se encontraba la sede, además que señaló las fallas que a su parecer tenía el tribunal. Aunque no tuvo buena opinión de los oidores, en especial del licenciado Juan Rogel, sí se expresó bien del presidente Alonso de Maldonado. <sup>186</sup>

Cabe señalar que la opinión que influyó en la decisión de efectuar el juicio de residencia a los licenciados Alonso Maldonado, Diego de Herrera, Pedro Ramírez y Juan Rogel, fue el obispo Bartolomé de las Casas.

sólo el licenciado Herrera nos parece que es hombre de virtud y que mereçe el oficio que tiene, y no otro de ellos; porque los demás, quál

---

<sup>184</sup> “Real Cédula del príncipe Felipe a la Audiencia de los Confines para que entre ellos haya toda conformidad.” Madrid, 26 de marzo de 1546. en Monumenta... t. 1 ps. 284-285

<sup>185</sup> A este respecto no hay que olvidar que todavía en 1546 se encontraba en la Nueva España el visitador Tello de Sandoval quien en ese año convocó a una reunión de obispos a la que acudieron Las Casas y Marroquín. Luego de la visita Sandoval regresó a España donde ocupó la presidencia del Consejo de Indias. Véase José A. Llaguno. *La personalidad...* p. 26; Ernesto Schafer. *El Consejo...* t. I. p. 334.

<sup>186</sup> Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 120.

más, cuál menos, son como Maldonado, y a quien falta mucho seso y muchas letras y mucha virtud.<sup>187</sup>

La razón de tan severo juicio fue a raíz de los eventos de Ciudad Real cuando Las Casas llegó como obispo de la provincia de Chiapa. A su regreso a España, intervino para que Alonso López Cerrato fuera nombrado presidente de la Audiencia de los Confines. Los dos se habían conocido en Santo Domingo donde Cerrato era presidente de la Audiencia cuando el religioso pasó rumbo a su obispado y se formó una buena opinión de él.<sup>188</sup>

Una vez tomada la decisión, la Corona despachó dos provisiones fechadas en Madrid el 21 de mayo de 1547, donde se le dio aviso al licenciado Cerrato que había sido designado como juez de residencia y como nuevo presidente de la Audiencia de los Confines. En la provisión que le dio poder como juez de residencia, la aplicó tanto al presidente y oidores así como a todos los oficiales de la Audiencia: fiscal, escribanos, relatores, alguacil mayor, receptor así como a los abogados y procuradores de pobres. Además, debido a la falta de magistrados en Indias y el gasto que representaba para la Corona enviarlos al Nuevo Mundo, se le instruyó que, una vez efectuado el juicio, pudiera reincorporar a las actividades de la Audiencia a los oidores que no hallare tan

---

<sup>187</sup> “Carta del obispo de Chiapa, fray Bartolomé de las Casas y del obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso al príncipe don Felipe.” Gracias a Dios, 25 de octubre de 1545. Publicada en Bartolomé de las Casas. *Obras completas*. t. XIII, p. 218. En una carta enviada por el presidente Maldonado acusa al licenciado Herrera de haberse juntado con los obispos de Chiapa y Nicaragua para calumniarlo

He sido informado que por parte del obispo de Chiapa y otras personas se hicieron ciertas informaciones contra mí y estas se presentaron en Consejo Real de Yndias. Suplico a vuestra majestad me mande dar traslado dellas para que yo responda y me descargue de las culpas que por ellas se me imputan [...] Y también he sabido que estando aquí el obispo de Chiapa y habiendo pasado en esta Audiencia con él lo que a vuestra majestad se ha escrito *se juntó con los obispos desta provincia y el de Nicaragua y el licenciado Herrera oidor de esta Audiencia con ellos y escribieron a vuestra majestad lo que les pareció de mi.*

AGI, Guatemala, 9A, R.14, N. 53. “Carta del licenciado Alonso de Maldonado al rey.” Gracias a Dios, 20 de septiembre de 1547. fol. 9. Subrayado mío.

<sup>188</sup> “Carta del obispo de Chiapa, fray Bartolomé de las Casas al príncipe don Felipe.” Villa de la Victoria, Tabasco, 12 de febrero de 1545. Publicada en Bartolomé de las Casas. *Obras completas*. t.XIII p. 184, 187-192.

culpados o que el resultado del proceso no fuera tan grave.<sup>189</sup> En el nombramiento se especificó que mientras la residencia durase, debía suspender de sus cargos a los oficiales Reales.<sup>190</sup> Para que esto se cumpliera, la Corona expidió una cédula para tomar las cuentas de la Real Hacienda en las provincias de Higüeras, Cabo de Honduras, Guatemala y Nicaragua.<sup>191</sup>

#### 4.1.1 El presidente y los oidores

Alrededor de un año después de que se despachara el nombramiento y la provisión para realizar la residencia a los magistrados de la Audiencia, ésta se realizó en Gracias a Dios entre mayo y julio de 1548.<sup>192</sup> El resultado fue que todos salieron culpados de diversas faltas que cometieron. Según Cerrato, quien había obtenido mucha experiencia como presidente de la Audiencia de Santo Domingo, la labor de Alonso de Maldonado fue muy criticada porque en la residencia fue acusado que tenía para sí cuatro pueblos de indios; en el caso de los oidores resultó que tenían trabajando a sus negros en las minas de la región.<sup>193</sup>

Pero como debía elegir a los oidores que resultaran menos culpables para que la Audiencia funcionara, ratificó y devolvió las varas de justicia a los licenciados Pedro

---

<sup>189</sup> “Real Provisión por la que se nombró al licenciado Cerrato juez de residencia en la Audiencia de los Confines.” Madrid, 21 de mayo de 1547. AGI, Guatemala, 402, L. 2, fols. 179-181.

<sup>190</sup> En este mismo documento se enumeraron los derechos y prerrogativas que disfrutaría como presidente de la Audiencia. Véase. “Real provisión por la que se le da título de presidente de la Audiencia de los Confines al licenciado Cerrato.” Madrid, 21 de mayo de 1547. AGI, Guatemala, 402, L. 2, fols. 177v.-179.

<sup>191</sup> “Real provisión dando comisión al licenciado Cerrato para tomar las cuentas de la Real hacienda.” Valladolid, 9 de julio de 1548. AGI, Guatemala, 402, L. 2, fols. 234v.-235; “Real cédula dando instrucción que ha de seguir el licenciado Cerrato para tomar las cuentas a los oficiales Reales de la Real hacienda.” Valladolid, 9 de julio de 1548. en *Monumenta...* t. VII, ps. 12-18.

<sup>192</sup> Referimos este periodo ya que en una carta del licenciado Grajeda, oidor de la Audiencia de Santo Domingo, informa al rey que el 20 de abril el licenciado Cerrato había partido hacia la sede de la Audiencia de los Confines, véase “Informe del licenciado Grajeda al rey.” Santo Domingo de la Española, 27 de mayo de 1548. publicada en Genaro Rodríguez Morel. *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1547-1575)*. Santo Domingo, AGNSD; Departamento de investigación y Divulgación, 2011. ps. 52; en una carta del obispo Marroquín, escrita el 2 de agosto de 1548, expresa que ha conocido al presidente Cerrato en una visita que estaba haciendo en esa provincia, véase. “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Gracias a Dios, 1 de agosto de 1548. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... ps. 226-230.

<sup>193</sup> “Carta del licenciado Cerrato al rey.” Gracias a Dios, 28 de septiembre de 1548. en AGI, Guatemala 9A, R. 15, N.49, fol. 2.



Ramírez y Juan Rogel,<sup>194</sup> a la vez que pidió a la Corona diera sentencia definitiva de la residencia de los oficiales y que nombraran a otros, además solicitó que se enviara al oidor faltante. En este tenor, la Corona contestó en abril de 1549 que

En lo que decís que, a causa de no poder vos conocer en revista de lo que sentenciaredes en vista, está la cosa de la justicia flaca y que convenía proveerse como os hemos mandado escribir, nos hemos proveído por oidor de esa Audiencia al licenciado Tomás López, el irá luego a servir su oficio y con él se podrá conocer por revista de lo que vos sentenciaredes.<sup>195</sup>

Con el nombramiento de Tomás López como oidor de la Audiencia de los Confines, Cerrato esperaba que se reforzaran los cambios que tenía programados, pues se completaría el número requerido para que se normalizaran las actividades del tribunal y no sólo eso, al ser el distrito amplio era obligado que uno o dos oidores visitaran la tierra así como que el presidente y otro oidor quedaran en el tribunal para sentenciar los pleitos. De por sí era difícil cumplir con estas tareas ya que según los cálculos del presidente “el distrito tiene ochenta y noventa leguas de mar a mar y desde el Nombre de Dios que es el principio, hasta el fin de Yucatán que es el otro cabo por tierra hay más de seiscientas leguas *y de la más mala tierra para caminar que se vio en el mundo.*”<sup>196</sup>

---

<sup>194</sup> En esta carta, el licenciado Cerrato explica que no tuvo más alternativa que regresar la vara a los licenciados arriba mencionados aunque sugiere a la Corona que de ser posible envíe nuevos oidores. AGI, Guatemala, 9A, R. 15, N. 49. “Carta... fols. 2-3.

<sup>195</sup> “Comunica su majestad al presidente Alonso López de Cerrato, haber designado para el cargo de oidor de la Audiencia de los Confines al licenciado Tomás López.” Fechada en Valladolid 29 de abril de 1549. AGCA. A1.23. Leg. 4575. Exp. 39528. Tomo 1. Fol. 103 r.

<sup>196</sup> “Carta del licenciado Cerrato al rey.” Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549. AGI, Guatemala, 9A, R. 16, N. 54, fol. 7. Subrayado mío. En la *Geografía y descripción universal de las Indias*, de Juan López de Velasco donde había recopilado información entre los años 1571 a 1574, en la parte que corresponde a Centroamérica calcula que el distrito de la Audiencia tiene una extensión de 230 a 250 leguas de largo y 140 a 150 leguas de ancho. Habría que hacer la aclaración que desde 1560 la provincia de Yucatán, Cozumel y Tabasco estaba sujeta a la Nueva España y Soconusco, desde 1556, estaba bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala. Véase *Geografía y descripción universal de las Indias, recopilada por el cosmógrafo-cronista Juan López de Velasco desde el año de 1571 al de 1574*. Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fontanet, 1894. p. 282. Subrayado mío. Por su parte la Audiencia de México, de acuerdo con un canónigo de Córdoba Bernardo Aldrete, estableció en 1600 que la Audiencia de México tenía 400 leguas de largo y 200 de ancho. Véase, Pilar Arregui Zamorano. *La Audiencia de México según los visitantes. Siglos XVI y XVII*. México, UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985. p. 23.

Inicialmente y por espacio de un año, la Audiencia trabajó sólo con dos oidores. El licenciado López Medel, nombrado en noviembre de 1548,<sup>197</sup> zarpó de la península ibérica a mediados de agosto de 1549 y arribó al Puerto de Caballos el 21 de noviembre de 1549. La travesía desde España hasta la sede de la Audiencia, representaba un viaje que implicaba mucha dificultad, por ello no es raro que el nuevo oidor retrasara su llegada a Guatemala por mucho más del tiempo estimado. Así lo expresó el presidente quien esperaba con ansias al nuevo magistrado quien hacía mucha falta, ya que el licenciado Rogel se encontraba muy enfermo, al borde de la muerte, y él estaba despachando los negocios, desde muchos meses antes, sólo con el licenciado Ramírez.<sup>198</sup> Finalmente el nuevo magistrado llegó el 19 de marzo de 1550 cuando hizo el juramento ante el sello Real.<sup>199</sup>

Este no fue el último cambio de los oidores. A principios del 1552 se le dio licencia al oidor Juan Rogel para ir a España. Ante la falta de un oidor en la Audiencia, la Corona resolvió enviar al licenciado Alonso de Zorita, quien en ese momento se desempeñaba como oidor de la Audiencia de Santo Domingo. Su nombramiento se despachó en Monzón en julio de 1552, ese mismo día también se libró una cédula en la que la Corona le ordenó que se trasladara a Santiago de los Caballeros “en lugar del licenciado Rogel, que con licencia nuestra se vino a estos Reynos con intento de *no volver más a aquellas partes*”.<sup>200</sup>

El trabajo de Zorita en Centroamérica fue muy importante y duró de septiembre de 1553 a abril de 1556. Durante este tiempo, ejerció su labor como lo harían los otros magistrados: realizó visitas, efectuó tasaciones y congregó pueblos de indios.<sup>201</sup> En

---

<sup>197</sup> “Real provisión por la que se nombra a Tomás López como oidor de la Audiencia de los Confines.” Valladolid, 27 de noviembre de 1548. en AGI, *Guatemala* 402, L. 3. Fols. 12 r.-13 r.

<sup>198</sup> “Carta del licenciado Cerrato al rey.” Santiago de Guatemala, 26 de enero de 1550. AGI, Guatemala, 9A, R. 17, N. 64, fol. 2.

<sup>199</sup> Sus primeros tres meses en Centroamérica los pasa en San Pedro Sula, reponiéndose de una enfermedad propia del viaje. Carta a los reyes de Bohemia. Santiago de Guatemala, 9 de junio de 1550. en Berta Ares Queija. *Tomás López Medel. Trayectoria de un clérigo oidor ante el nuevo mundo*. Guadalajara, Institución Provincial de Cultura, 1993. p. 274.

<sup>200</sup> “Real Provisión por la que se le dio título de oidor de la Audiencia de los Confines al licenciado Alonso de Zorita en lugar del licenciado Rogel, quien obtuvo licencia para regresar a España.” en *Monumenta...* t. I. p. 626; “Real cédula mandando al licenciado Zorita, oidor de la Audiencia de Santo Domingo, que vaya a servir a este oficio en la Audiencia de los Confines.” en *Monumenta...* t. I. ps. 646-647. Subrayado mío.

<sup>201</sup> María Leticia Vázquez Oropeza. *Alonso de Zorita y sus experiencias en la Audiencia de los Confines*. México, UNAM; Facultad de Filosofía y Letras, 2008. (Tesis de licenciatura en Historia). p. 20.

cuanto a la visita que realizó en el pueblo de san Miguel Totonicapán, llama mucho la atención que empleó un cuestionario, en el cual preguntó directamente a los indios sobre los cambios que habían tenido lugar después de la promulgación de las Leyes Nuevas;<sup>202</sup> posteriormente visitó Sacapulas, en marzo de 1555 con el fin de juntar a los indios en pueblos urbanizados.<sup>203</sup> Con el testimonio del cuestionario elaborado en Totonicapán, se denota el interés de Alonso de Zorita de conocer, de primera mano y sin intermediarios, la difícil situación de los pueblos de indios. Lamentablemente sólo se tienen dos cartas de este oidor, una donde informa de su llegada a Centroamérica y la otra es un informe en conjunto de la que se hablará más adelante; sin embargo, dejamos constancia de su actividad dentro de la Audiencia de los Confines.

De esta manera quedaron cubiertos los más altos cargos dentro de la administración de la Audiencia a lo largo del periodo que estudiamos. Los cambios que se generaron respondieron a las necesidades que tuvo la institución y a las capacidades de los magistrados quienes, en general se encontraban sometidos a las difíciles situaciones geográficas, económicas, políticas y sociales en Centroamérica, como lo veremos a lo largo de este capítulo.

## 4.2 El ejercicio del poder

Debido a las características del distrito que le tocó administrar, la Audiencia de los Confines tuvo una organización enfocada a las necesidades de gobierno y justicia de su territorio. Para ello estaba constituida por varios tipos de oficiales, cada uno con una función y competencia concreta dentro de su estructura.

---

<sup>202</sup> Vázquez Oropeza advierte que se conoce el cuestionario por medio de una información de méritos y servicios de Álvaro Paz, quien por esas fechas había sido encomendero de Totonicapán. Lamentablemente no se conocen las respuestas del cuestionario ni tampoco testimonio de ellas o de que el oidor Zorita hubiera dejado ordenanzas o algo parecido. En general, el cuestionario se puede dividir, según la autora, en tres tópicos: el primero tenía que ver con la actuación de la Audiencia y otras autoridades menores; la segunda, la evangelización y la tercera el “aprovechamiento del trabajo indígena para beneficio de los encomenderos”. Véase María Leticia Vázquez Oropeza. *Alonso...* ps. 50-51.

<sup>203</sup> Aunque esta última labor la realizó luego del juicio de residencia, la exponemos para observar que muchas disposiciones tuvieron una continuidad posterior al periodo que estudiamos. Véase María Leticia Vázquez Oropeza. *Alonso...* p. 67.

Como ya se ha mencionado en apartados anteriores, el presidente y oidores constituyeron los dos oficios más importantes dentro de la Audiencia, luego siguieron otros que ejecutaban las disposiciones, acuerdos, ordenanzas y mandatos de la Corona y sus magistrados, en este sentido durante el periodo que estudiamos los oficiales que estuvieron en la Audiencia fueron: alguacil mayor, fiscal, escribanos, secretarios y chanciller.<sup>204</sup>

Con la llegada del licenciado Alonso López Cerrato como presidente del tribunal, a mediados de 1548, inició una nueva etapa en las relaciones entre los magistrados y la sociedad centroamericana. Preocupado porque los asuntos de gobierno y justicia se hicieran de la mejor manera posible, Cerrato se mostró riguroso en la aplicación de la legislación de la Corona y celoso en la defensa de los indios. A sus ojos muy pocas cosas se habían hecho bien. El juicio que hace en contra de su antecesor y de los oidores que lo acompañaron es muy fuerte ya que durante el periodo que le precedió

jamás hablaron en que se pusiese indio en libertad ni que no se cargaran ni que no les llevasen más de la tasación e vuestra majestad sepa que hablar agora yo en nada desto es ser peor que Mahoma e los oidores vueltos a este oficio no solamente me han de ayudar pero han me de estorbar porque les parece que me quiero yo adelantar a hacer lo que ellos no hicieron<sup>205</sup>

Más adelante, el presidente criticó las tasaciones que hicieron alegando que, si bien habían cumplido con lo que estipulaba la ley, los tributos que tuvieron que pagar los indios eran aún muy altos y que en verdad era muy poco lo que había cambiado con la llegada de la Audiencia.

---

<sup>204</sup> La presente lista de los oficiales instituidos en la Audiencia de los Confines fue tomada de la descripción del juicio de residencia de la primera Audiencia de los Confines. véase "Residencia tomada al presidente y oidores y demás oficiales de la Audiencia de los Confines. 1548. AGI, Justicia, 299 A. consultado en:

[http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet?accion=3&txt\\_id\\_desc\\_ud=87946&fromagenda=N](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet?accion=3&txt_id_desc_ud=87946&fromagenda=N) (fecha de consulta 14 de marzo de 2014).

<sup>205</sup> "Carta del licenciado Alonso López Cerrato al rey." Gracias a Dios, 28 de septiembre de 1548. AGI, Guatemala, 9A, R. 15, N. 49, fol. 1. Subrayado mío.

Luego de que Cerrato emitiera su juicio sobre los oidores que tuvo que restituir,<sup>206</sup> su preocupación fue la reubicación de la Audiencia. No era la primera vez que se hacía esto; recordemos que cuando se delimitó el distrito de la Audiencia se señaló la villa de Comayagua como la sede del tribunal. No obstante, se había emitido una provisión para que en caso de que dicho lugar no fuera conveniente, el presidente Alonso Maldonado pudiera cambiar la sede. Fue por ello que se había elegido la villa de Gracias a Dios, un importante centro minero de la provincia de Honduras.<sup>207</sup> A los pocos meses de su llegada, el licenciado Cerrato recibió la visita de los comisarios de las órdenes de los franciscanos y dominicos así como del obispo Francisco Marroquín, quienes sugirieron el cambio de la Audiencia a la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, conocida también como Santiago de Guatemala.<sup>208</sup>

Una vez tomada la decisión, trasladar la Audiencia implicó mucho esfuerzo ya que no sólo se tenía que mover a sus integrantes, sino también los bienes muebles como los estrados, documentos y, sobre todo, el sello Real, objeto que representaba la persona y autoridad del rey y que debía viajar con el debido cuidado y acompañado de mucha pompa.<sup>209</sup>

---

<sup>206</sup> Estas acusaciones pesan sobre el presidente Maldonado y los licenciados Diego Herrera y Juan Rogel, quienes además fueron acusados de que se estaban aprovechando del servicio personal de algunos indios. Por su parte el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones había sido comisionado para ir a Perú a ayudar al licenciado Gasca para someter a Gonzalo Pizarro y sofocar la rebelión que se había iniciado en esas tierras. Véase *Ibíd.* Fol. 2.

<sup>207</sup> Siempre se pensó como provisional el lugar donde se asentó la Audiencia, “os pareció que convenía que fuese en esa ciudad de Gracias a Dios, está bien por agora; *que si adelante paresciere que converná mudarse a otra parte, se proveerá en ello lo que convenga, y por la incertidumbre de dónde parará el Audiencia, no es menester al presente gastarse dineros en hacer casa para ella.*” en “Carta del príncipe al presidente y oidores de la Audiencia de los Confines.” Madrid, 9 de julio de 1546. Publicada en *Monumenta...* t. I. p. 436. Subrayado mío.

<sup>208</sup> “Carta del licenciado Alonso López Cerrato al rey.” Gracias a Dios, 28 de septiembre de 1548. AGI, Guatemala, 9A, R. 15, N. 49. Fol. 2.

<sup>209</sup> El encargado de cuidar el sello era el chanciller, sin duda, para la Audiencia de los Confines estaba proveído este oficio aunque a la fecha no sabemos, con certeza, su nombre. En una Real Cédula el príncipe Felipe comisiona al licenciado Herrera a que nombrara a “una persona de confianza” como chanciller. En la descripción de la residencia tomada a los oficiales de la primera Audiencia de los Confines, aparece una lista de los oficios y oficiales, en este sentido, aparece el nombre de Vicente Vargas como chanciller, por ende no se descarta que luego de la residencia se haya ratificado en su cargo. “Real cédula para que los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel, que van por oidores a los Confines, lleven el sello a esa Audiencia y nombre aquél persona que haga el oficio de chanciller.” Valladolid, 7 de octubre de 1543. Publicada en *Monumenta...* t. I, p. 427.

El traslado de la Audiencia comenzó a mediados de octubre de 1548.<sup>210</sup> Los licenciados Cerrato y Rogel se encaminaron a San Salvador donde encontraron a Pedro Ramírez de Quiñones quien tras quince meses en Perú regresaba al distrito de la Audiencia. Como no salió “tan culpado” del juicio, el presidente decidió reinstalarlo como oidor.<sup>211</sup> La Audiencia llegó a su nueva sede a mediados de marzo de 1549, como consta en un informe firmado por Cerrato y Pedro Ramírez. Una vez en la capital de la provincia, compraron una casa al obispo Marroquín en donde habitaron y ejercieron sus cargos.<sup>212</sup>

Llegados a la nueva sede, el presidente se dispuso a cumplir las tareas que se le habían encomendado. Una de ellas fue la de tomar cuentas a los oficiales de la Real hacienda: tesorero, contador, factor y veedor.<sup>213</sup> Al respecto, Cerrato informó a la Corona sobre la situación de los oficiales a cargo de esta institución: el contador había muerto, el factor estaba en España y al tesorero no lo encontraba, aunque esperaba hacerlo en corto plazo.<sup>214</sup> Para evitar más dificultades, simplificar las labores de los oficiales y hacer más eficiente a la institución, Cerrato propuso concentrar las labores de la hacienda en dos oficiales: que el contador fuera a su vez veedor y el tesorero, factor; de hacerlo así se podrían concentrar los salarios en dos oficiales lo cual convendría mucho pues “mueren de hambre porque en esta tierra doscientos mil maravedís no son tanto como veinte mil en España” y se evitaría el cohecho.<sup>215</sup> La Corona respondió con una provisión para que los cargos de veedor y factor los hiciera

---

<sup>210</sup> El informe en el que el licenciado Cerrato avisa al rey del traslado, está fechado en San Salvador, que entonces pertenecía a la provincia de Guatemala, el 3 de noviembre de 1548. Sin embargo en el texto se lee claramente que dice que salió de Gracias a Dios el “xiii de noviembre” lo cual es un error, es probable que Cerrato se confundiera, en vez de anotar que salió de Gracias a Dios el xiii de octubre. véase “Carta del licenciado Alonso López Cerrato al rey.” San Salvador, 3 de noviembre de 1548. AGI, Guatemala 9A, R. 15, N.51, fol. 1.

<sup>211</sup> *Ibidem.*

<sup>212</sup> “Carta de la Audiencia al rey.” Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549. AGI, Guatemala 9A, R.16, N.53, fol. 4.

<sup>213</sup> Para una descripción de las atribuciones de los oficiales de la Real Hacienda véase. Antonio Dougnac Rodríguez. *Manual de Historia...* ps. 182-185.

<sup>214</sup> “Carta del licenciado Cerrato al rey.” Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549. AGI, Guatemala, 9A, R. 16, N. 54, fol. 6.

<sup>215</sup> *Ibid.* fol. 7.

un mismo oficial, quedando separados los oficios de tesorero y contador, por lo menos en el periodo que estudiamos.<sup>216</sup>

Al contrario de lo que se pudiera pensar, la llegada de la Audiencia a Santiago de Guatemala, no significó un inmediato incremento en la resolución de las querellas y asuntos de justicia entre los españoles. El licenciado Cerrato ya había expresado su preocupación por no recibir pleitos desde que el tribunal se encontraba en Gracias a Dios.<sup>217</sup> Tiempo después de haber realizado el traslado, vuelve a mencionar que no hay muchos litigios que deba sentenciar la Audiencia, por el contrario, los asuntos en los que han tenido más trabajo son sobre los asuntos de gobierno, sobre todo porque los colonos se habían dedicado a explotar a los indios y de ahí que se requirieran más oficiales para poner orden en todo eso.

El gobierno de la Audiencia era colegiado, es decir, que las determinaciones las tomaban el presidente y los oidores en conjunto. Pronto, el presidente Cerrato advirtió los problemas que había en este sistema por lo que apeló a la Corona para que se cambiara y que sólo el presidente pudiera decidir en este rubro. En esta idea lo secundó Pedro Ramírez ya que vio grandes inconvenientes pues “por la mayor parte acaece haber contradicción en lo que muchos tratan y no se tiene tanto cuidado en común como él [sí] lo tendrá”.<sup>218</sup> No obstante, la Corona, por medio de los regentes, se negó “la otra que las cosas de la gobernación estén en uno sólo y no en toda la Audiencia, lo que cerca de ello está por nos proveído está bien y no conviene hacer en ello novedad por el presente”.<sup>219</sup> Así pues, por el tiempo que Cerrato encabezó el tribunal y aún hasta el comienzo de la década de 1560 el gobierno sería colegiado.

Al ser la Audiencia una institución compleja y al tener un amplio territorio con una geografía accidentada en donde había una población india dispersa que debían ordenar, se dispusieron oficiales especiales, llamados corregidores, que se encargaron de ejecutar las órdenes de los magistrados, tenían limitadas facultades para hacer

---

<sup>216</sup> “Real provisión sobre que los oficios de veedor y factor los ejerza una sola persona.” Valladolid, 28 de marzo de 1549 en *Monumenta...* t. VII, p. 105.

<sup>217</sup> “Carta del licenciado Cerrato al rey.” Gracias a Dios, 28 de septiembre de 1548. AGI, Guatemala, 9A, R. 15, N. 49, fol. 2.

<sup>218</sup> “Carta del licenciado Ramírez al rey.” Santiago de Guatemala, 20 de mayo de 1549. AGI, Guatemala, 9A, R. 16, N. 56. fol. 2.

<sup>219</sup> “Real Cédula enviada al presidente Alonso López de Cerrato.” Valladolid 29 de abril de 1549. AGCA. A1.23. Leg. 4575. Exp. 39528. Tomo 1. Fol. 102 v.

justicia por lo que portaban la vara. De 1548 a 1555, hubo pocos nombramientos de corregidores, siendo el más conocido el caso de Juan Pérez de Cabrera de la ciudad de Trujillo y Nueva Salamanca en la provincia de Nicaragua a principios de 1549.<sup>220</sup>

#### 4.2.1 Las actividades de los magistrados

Los argumentos que dio el presidente de la Audiencia abren la pauta para establecer que en el periodo que estudiamos, las cuestiones que más preocuparon y de las que se ocuparon los magistrados fueron las referentes al gobierno. En este sentido, se puede apreciar nítidamente que las acciones que emprendieron estos magistrados fueron la ejecución de las Leyes Nuevas, en lo que se normalizaban y atraían los pleitos que como tribunal de apelaciones tenían la potestad y obligación de resolver.

Ante esta circunstancia, cabe preguntarnos ¿Qué entendían por gobierno? Recordemos que en las Leyes Nuevas se estableció que la Audiencia además de ser un tribunal de justicia también debía preocuparse por el gobierno dentro de su distrito. Para poder tener una idea de cómo operaban en la Audiencia estas dos responsabilidades se debe tener en cuenta lo siguiente. En esa época existían, distintos derechos para distintas corporaciones articuladas, cada una, en una “lógica de integración cultivada por la jurisprudencia”.<sup>221</sup> En este sentido, el *derecho Real* era una parte que integraba al Derecho Castellano de tal manera que coexistía con otros tipos de órdenes como el canónico, señorial, corporativo, etcétera. Además estaba la operación que hacía el juez de hacer justicia dentro de un tribunal, en nuestro caso, en la Audiencia. Ninguno de los tantos ordenamientos que había se sobreponía a otro, Carlos Garriga lo llama “casuismo” y tiene que ver con la tarea del magistrado en la interpretación y conciliación de las distintas leyes hacia “la fijación y solución de problemas” debiendo tomar en cuenta los ordenamientos existentes, para lograrlo

---

<sup>220</sup> “Real provisión expedida en Valladolid por la que se da a Juan Pérez de Cabrera el título de corregidor de la ciudad de Trujillo y villa de la Nueva Salamanca.” Valladolid, 22 de febrero de 1549. En Monumenta... t. III. ps. 684-686.

<sup>221</sup> *Ibíd.* p. 74.



debían tomar decisiones o generar consensos. Estas operaciones tenían que ser necesariamente justificadas.<sup>222</sup>

De esta manera, la Audiencia fue una institución que representaba y de alguna manera materializaba los ideales de la labor del rey, quien como tal, tenía la sagrada misión de administrar justicia entre sus súbditos. Con la erección de las Audiencias lo que hizo el rey fue organizar el *Gobierno de la Justicia* es decir, “construir un aparato apto para la debida administración de la justicia”.<sup>223</sup>

Desde que se instituyó la Audiencia de los Confines y hasta el nombramiento del licenciado Landecho en 1560, la Corona no emitió instrucción alguna de cómo los magistrados debían administrar las labores de gobierno; no obstante, podemos aproximarnos a lo que se entendía como tal. En el título de Antonio de Mendoza que en 1535 lo había nombrado además de virrey, gobernador de la Nueva España,<sup>224</sup> describió las funciones que debía ejercer: “haga y provea todas las cosas concernientes al servicio de Dios nuestro señor y aumento de nuestra santa fee cathólica y a la instrucción y conversión de los yndios naturales de la dicha tierra e así mismo haga y provea las cosas que convenga a la sustentación y perpetuidad, población y noblecimiento” más adelante, en la misma carta, el rey reitera que como parte de las funciones de gobierno debía vigilar y procurar la “instrucción y conversión de los dichos yndios a nuestra sancta fee cathólica como a la perpetuidad, población y noblecimiento de la dicha tierra y sus provincias, lo que vieredes que conviene”.<sup>225</sup>

En suma, a labor de ejercer el gobierno dentro de una Audiencia, específicamente la de Los Confines, daba un amplio margen a los magistrados para disponer una serie de medidas que coadyuvaran a esa importante labor, de ahí la importancia de las visitas a las provincias que integraban el distrito de la Audiencia, pero principalmente a los asentamientos indígenas; esta importante actividad implicaba una serie de ejercicios como las tasaciones y la expedición de ordenanzas.

Estas labores también incluyeron la consulta que hacían los magistrados a la Corona y la aplicación de las cédulas mandadas desde la metrópoli. Además debieron

---

<sup>222</sup> *Ibid.* ps. 74-75.

<sup>223</sup> *Ibid.* p. 80.

<sup>224</sup> Vasco de Puga. *Cedulario...* fols. 98-99.

<sup>225</sup> *Ibid.* fols. 98-98v.

cumplir con otras funciones tales como la revisión de cuentas, la defensa del distrito de la Audiencia y en general de los intereses del rey tal y como ocurrió con el licenciado Pedro Ramírez quien había sido comisionado para ir a Perú y apoyar militarmente al licenciado Gasca, nombrado oidor de la Audiencia de Lima, en contra de Gonzalo Pizarro y la sublevación que había liderado en Perú desde mediados de 1540.<sup>226</sup>

#### **4.2.1.1 Las visitas y tasaciones**

La finalidad de las visitas a los pueblos de indios era hacer un conteo de la población y con base en ello establecer los tributos en especie y sobre la mano de obra indígena, que debían pagar por lo menos dos veces al año, esto último se conoce como “tasación”. Hasta antes de la promulgación de las Leyes Nuevas, los tributos se hicieron de forma arbitraria y las impusieron los encomenderos.

Con la instauración de la Audiencia de los Confines, la responsabilidad de las visitas y tasaciones recayó en los oidores. El presidente de la Audiencia tuvo facultades para designar jueces especiales que fueran a los pueblos y realizaran estas actividades, incluso se dio el caso de tasaciones de pueblos indios sin realizar visitas, como veremos más adelante.

Desde su llegada al distrito de la Audiencia y la reinstalación del oidor Juan Rogel, se iniciaron las tasaciones en los pueblos cercanos. Durante el traslado del tribunal y la posterior incorporación del licenciado Pedro Ramírez se hicieron las tasaciones en los pueblos por donde iban pasando, tal fue el caso de los de Ciguatavacan y Tonacatepeque encomendados a Antonio Docampo vecino de la ciudad de San Salvador. Posteriormente realizaron las de Tocarostique, Guataoxia, Chalpetique, Monçengua, Tangolona, Temeyualco, Engoltique, Temuynula, Aloceatique, pertenecientes a la villa de San Miguel cuyo encomendero era Gaspar Avilés de Sotomayor.<sup>227</sup> En esa misma ciudad se hizo la tasación los algunos pueblos de la provincia de Nicaragua que

---

<sup>226</sup> “Carta del licenciado Ramírez al rey. Santiago de Guatemala, 20 de mayo de 1549. AGI, Guatemala, 9A, R. 16. N. 56, fol. 4.

<sup>227</sup> “Testimonio de la tasación de pueblos de Guatemala.” San Salvador, diciembre de 1548. AGI, Guatemala, 9A, R. 15, N. 52, fols. 1-9.

estaban en “cabeza del rey” como los de Nindiri, Deldería y Guatepet, Diriega, Xalteva ubicados en la ciudad de Granada.<sup>228</sup>

Durante este ejercicio el presidente de la Audiencia se mostró como un magistrado inflexible en la aplicación de las Leyes Nuevas. Al favorecer a los nativos, se ganó la fama de “amigo de indios” y, por ende, la enemistad de los encomenderos y colonos ya que disminuyó de manera importante la cantidad de tributos así como los servicios personales que de ellos recibían.

Una vez que se hubo asentado la Audiencia en la ciudad de Santiago de los Caballeros, comenzaron las visitas y tasaciones oficiales. Gonzalo Hidalgo Montemayor, pariente del licenciado Cerrato, fue enviado como juez de comisión para aplicar las Leyes Nuevas en Ciudad Real, capital de la provincia de Chiapa. Las medidas que tomó este visitador fueron en detrimento de los encomenderos quienes alzaron airadas protestas a la Corona.<sup>229</sup> A finales de 1550 fue enviado a esta provincia el licenciado Tomás López Medel quien investigó y revisó las visitas pasadas, además recorrió los pueblos aledaños a Ciudad Real observando e informándose acerca de la situación de los indios.<sup>230</sup>

Poco más de un año después de la visita a la provincia de Chiapa, López Medel fue comisionado para realizar la primera visita a la provincia de Yucatán, Cozumel y Tabasco; no obstante, ya se había tasado aunque sin una visita. Recordemos que durante un breve periodo, de 1548 a 1550, la Corona había ordenado que la jurisdicción de la península yucateca estuviera sujeta a la Audiencia de México.<sup>231</sup> En 1549 un grupo de franciscanos se presentaron ante el licenciado Cerrato, le llevaron una relación de la tierra y pidieron que enviara algún oidor para realizar la visita y

---

<sup>228</sup> *Ibid.* fols. 9-13.

<sup>229</sup> Gudrun Lenkersdorf. *Repúblicas de indios...* p. 144. A raíz de esta visita y ante las protestas de los colonos, la Corona “exigió” que en adelante sólo oidores hicieran las visitas y prohibió que particulares fueran nombrados para esas tareas.

<sup>230</sup> Berta Ares Queija. *Tomás López Medel...* p. 297.

<sup>231</sup> “El Rey a la Audiencia Real de la Nueva España anunciándole que las provincias de Yucatán Cozumel y Tabasco, pasan a la jurisdicción de la Audiencia de los Confines” Valladolid, 7 de febrero de 1550. en AGCA. A1.23 Leg. 4575. Exp. 39528. Tomo 1. Fol. 125r.

tasación de la tierra. Ante la negativa de los oidores Rogel y Ramírez de trasladarse a la provincia, Cerrato tuvo que hacer la tasación sin haber visitado la tierra.<sup>232</sup>

Ante la imperante urgencia de que un oidor realizara una visita, se designó a Tomás López quien llevaba cinco cédulas expedidas por la Audiencia y Chancillería Real de los Confines: la primera para que fuera a visitar y tasar los pueblos indígenas; la segunda, para que pudiera dar estancias, solares, aguas, y caballerías; tercero, para hacer la visita y ejecución de la justicia; cuarto, encomendar indios, dar ayudas de costa y corregimientos; y la quinta le fue dada para tomar cuenta a los oficiales de hacienda, confirmarlos o retirarlos del cargo, y nombrar regidores y alguaciles españoles.<sup>233</sup>

Llegó a la capital de la península el 13 de junio de 1552.<sup>234</sup> Durante el tiempo que se hizo la visita fue la máxima autoridad en dichas provincias. Lamentablemente poco se sabe de su labor en la región; Berta Ares nos dice un poco sobre lo que hizo: “dio ayudas de costa y encomiendas a los viejos conquistadores y antiguos pobladores con escasos medios, prefiriéndolos antes que cualquier otro”; asimismo construyó en Mérida “la cárcel, la casa de cabildo y las carnicerías, todo ello a costa de los vecinos ‘porque si un indio entendía en las dichas obras, luego, delante dél se pagaba todo lo que merecía por su trabajo’”.<sup>235</sup> Además se enfocó en mejorar las villas españolas para que sirvieran de ejemplo a los indígenas pues

dejó hechos aranceles e instrucciones por las que debían regirse, se preocupó de que hubiera abastecimientos en sus ciudades y villas, castigó delitos públicos y contra la moral, dio dotes de su propio salario a algunas doncellas huérfanas etc.<sup>236</sup>

Una vez terminada la visita en Yucatán, Tomás López regresó a la Audiencia, a principios de 1553,<sup>237</sup> para luego continuar con sus actividades de visitador ahora

---

<sup>232</sup> “Carta del licenciado Cerrato al Rey.” Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549. AGI, Guatemala, 9A, R. 16, N. 54, fol. 3. Cerrato se lo explica al rey para que estuviera avisado en caso de haber quejas o reclamos por no haber visitado la tierra.

<sup>233</sup> France V., Scholes. *Documentos para la historia de Yuactán*. Mérida, Yucatán, Compañía Tipográfica Yuactaeca, 1936. ps. 13-25.

<sup>234</sup> *Ibid.* p. 13.

<sup>235</sup> Berta Ares Queija. *Tomás López Medel...* p. 45.

<sup>236</sup> *Ibid.* p. 46.

<sup>237</sup> *Ibid.* p. 50.

hacia el sur de la provincia de Guatemala en compañía del obispo Francisco Marroquín.<sup>238</sup> En septiembre de ese mismo año, como ya se había mencionado, se integró Alonso de Zorita. Las actividades de los magistrados de la Audiencia terminaron cuando llegó el doctor Antonio Rodríguez de Quesada a la sede de la Audiencia a principios de 1555.<sup>239</sup>

#### 4.2.1.2 Las ordenanzas

El presidente y los oidores tenían facultades para reorganizar y disponer cambios en aquellos lugares que visitaron, fue por ello que emitieron ordenanzas que eran una serie de estatutos que los magistrados hacían, por lo general después de una visita para el “buen gobierno” y “policía” de las poblaciones ya fueran de indios o de españoles. Para la etapa que estudiamos, se conocen las ordenanzas para los pueblos de indios de la provincia de Yucatán Cozumel y Tabasco que emitió el licenciado Tomás López Medel, durante una visita que se efectuó en 1552.<sup>240</sup> La visión de una organización sociopolítica vertical para la mayoría de los pueblos mayas, se aprecia en cada apartado del reglamento establecido por el oidor. Luego de haber hecho “muchas [ordenanzas] para dar forma a los españoles en la vida política, que habían de observar en esta tierra, y modo de comerciar entre sí y con los indios: como habían de portarse con éstos.”<sup>241</sup>

Las ordenanzas consistían en una serie de prohibiciones que los visitantes entregaban a los pueblos donde habían hecho su labor. Desde este tipo de documentos, se pueden conocer las costumbres de los indios que se fueron perpetuando a pesar de la llegada de los españoles. Si observamos las ordenanzas que hicieron posteriormente otros visitantes podemos darnos cuenta de las prácticas que continuaron a pesar de los esfuerzos de los visitantes e incluso los religiosos.

---

<sup>238</sup> Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 127.

<sup>239</sup> “Real provisión para el doctor Quesada como juez de residencia y el título de oidor más antiguo de la Audiencia de los Confines y para que, como tal, presida en ella entre tanto se provee de presidente.” Valladolid, 17 de noviembre de 1553. en *Monumenta...* t. I, ps. 627-629.

<sup>240</sup> Conocemos este texto, de manera parcial, por el resumen que hizo el cronista Diego López de Cogolludo en una historia que hizo sobre la península de Yucatán en la década de los treinta del siglo XVII. véase, Diego López de Cogolludo. *Historia de Yucatán*. Campeche, Gobierno Constitucional; Comisión de Historia, 1955. lib. V, cap. XVI.

<sup>241</sup> *Ibíd.* 292-293.

Otro aspecto que es importante mencionar es que las visitas fueron esporádicas, para el caso de la península de Yucatán, la siguiente visita después de la de Tomás López, fue la del licenciado Jofre de Loaisa, en 1560, quien confirmó muchos artículos dejados por su antecesor.

Comienza el texto con la habitual justificación de los oidores: las ordenanzas se hacen para el bien temporal y espiritual de los indígenas. Por ello, los apremia para que hagan iglesias de piedra para que sean duraderas, les ordenan bautizarse, bautizar a sus hijos y no hacerlo más de una vez, dejar sus prácticas idolátricas e ideas falsas.

Prohibió la poligamia, sus cantos, bailes y borracheras; además ordenó que no se utilizaran nombres mayas y estipuló que los indios debían ir a la iglesia dos veces al día así como “que sus comidas y cenas, las coman y cenan en sus mesas con sus manteles con toda la limpieza con sus hijos y mugeres”<sup>242</sup>, e incluso que estuvieran vestidos y calzados.

Proscribió costumbres como “supersticiones y agüeros y adivinaciones y hechicerías, y [que] no echen suertes ni cuenten maíces para saber lo porvenir” así como “traer insignias [...] en las orejas, ni en las narices ni en los labios, ni se embijen con color alguno, ni críen coleta sino que en todo dejen sus insignias gentílicas”<sup>243</sup>.

En cumplimiento de las órdenes Reales, mandó que se iniciara la congregación de los pueblos indígenas en asentamientos urbanizados. De la misma forma, dispuso que los indios aprendieran oficios, criaran ganado y que aprendieran a tejer, para así ayudar a las mujeres a cubrir el tributo de mantas que debían entregar a los españoles.

Exigió que se quemaran todos los arcos y flechas, aunque el cacique podía tener algunos, para cazar por “entretenimiento”. Destaca este señalamiento pues al momento de escribir esta ordenanza en particular, el oidor pensaba en el contexto europeo que se contrapone con la cosmovisión indígena.<sup>244</sup>

---

<sup>242</sup> Tomás López. “Ordenanzas de Tomás López (1552-1553).” Aparece en el apéndice de la obra de fray Diego de Landa. *Relación de las cosas de Yucatán*. México, Porrúa, 1978. p. 211.

<sup>243</sup> *Ibíd.* p. 212.

<sup>244</sup> *Ibíd.* p. 217.

Una novedad de estas ordenanzas son los defensores de indios: los caciques y gobernadores podían acudir ante algún maltrato o abuso, a las personas que dejaron nombrados en las villas españolas.<sup>245</sup> Por otro lado, llama mucho la atención la limitación que impuso a las reuniones indígenas: no podían tomar las decisiones muchos sino unos cuantos, por lo que restringió el número de principales en los pueblos, además redujo hasta el número de invitados a las fiestas lo cuales no podían pasar de doce personas.<sup>246</sup>

Ordenó que los caciques y principales vivieran en los pueblos y que no los abandonaran y que no fuera lícito mudarse de un pueblo a otro. Esta prohibición la hizo también para el resto de los indígenas. Un problema que tuvieron que enfrentar los españoles era la huída de los nativos hacia la selva, es decir, las partes inaccesibles.<sup>247</sup> Además prohibió las salidas nocturnas por lo que establece un toque de queda: “la noche se hizo para reposo y recogimiento del hombre [...] mando que de aquí adelante no se haga ayuntamiento alguno ni ande nadie de noche tocada la campana de las ánimas del purgatorio”.<sup>248</sup>

Estas últimas prohibiciones respondieron a una situación que vivieron los españoles pocos años antes y al miedo que les generaba ese recuerdo. Cuando la parte noroccidental de la península parecía conquistada y habían establecido las villas de Campeche, Mérida, Valladolid y Bacalar, los colonizadores “disfrutaban” de sus encomiendas y tributos. Mientras tanto, los mayas, en secreto planeaban un motín en la región de Valladolid con la intención de expulsarlos.

A fines de 1546 se rebelaron en contra de sus encomenderos.<sup>249</sup> El levantamiento duró cuatro meses, suficientes para que dichos sucesos quedaran grabados en la mente de los colonos, quienes veían con desconfianza a los indígenas. Al igual que en el resto del distrito de la Audiencia, la población española era una franca minoría.

---

<sup>245</sup> *Ibidem*. Para un estudio detallado sobre los defensores de indios que nombró Tomás López véase Caroline Cunill. “Tomás López y sus instrucciones para defensores de indios: una propuesta innovadora.” *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, EEHA; CSIC, Vol. 68, núm. 2, Julio-diciembre 2011, ps. 539-563.

<sup>246</sup> *Ibid.* p. 214.

<sup>247</sup> Luego de la visita de Tomás López, la huída de los mayas yucatecos se generalizó debido a las labores de congregación que hicieron los franciscanos.

<sup>248</sup> *Ibid.* p. 206.

<sup>249</sup> Guillermo Goñi. *Las conquistas...* p. 215.

En cuanto a las repercusiones de las ordenanzas en los pueblos de indios y en las villas españolas, las reacciones fueron muchas. La visita del magistrado favoreció a los religiosos quienes valiéndose de sus ordenanzas comenzaron la reubicación de los pueblos de indios y a aplicar la legislación que había dejado el oidor, lo que afectó directamente a los encomenderos, ya que los frailes los reubicaron cerca de los conventos; los primeros levantarían protestas por estos hechos pues afectaba sus intereses aunque ya nada pudieron hacer para revertir los cambios introducidos por el magistrado.

#### **4.2.2 Los informes de la Audiencia**

Otra de tantas obligaciones que tenían el presidente y los oidores, era hacer informes a la Corona para comunicarle la situación del distrito que estaba a su cargo. En este sentido, podemos mencionar tres tipos de escritos: los de la Audiencia como cuerpo colegiado, los personales de los magistrados y los del resto de los oficiales del tribunal.

Tan sólo en el periodo que estudiamos, el presidente y los oidores enviaron a la Corona alrededor de treinta y cuatro informes de los cuales cinco corresponden a la Audiencia; veintidós al presidente; cuatro al licenciado Pedro Ramírez y tres al licenciado Tomás López. La Corona daba prioridad a los informes colegiados, no obstante el licenciado Cerrato se empeñó en enviar informes que iban a título personal más que comunicaciones oficiales.<sup>250</sup>

##### **4.2.2.1 Los informes colegiados: cuestiones administrativas**

Los informes en conjunto fueron muy escasos durante la presidencia del licenciado Cerrato. Curiosamente los primeros cuatro informes que se hicieron en conjunto fueron firmados por este y el oidor Ramírez. Ya fuera coincidencia, la ausencia de los oidores por cumplir con las labores de visita o fuera concertado por ambos, salvo el

---

<sup>250</sup> En cuanto a los informes que fueron enviados por los oficiales del tribunal, se pueden contar unos pocos, lamentablemente no están a mi alcance por lo que me centraré en los escritos de los magistrados.



último informe de la Audiencia que fue firmado por todos los magistrados en ese momento: Alonso López Cerrato, Pedro Ramírez, Alonso de Zorita y Tomás López.<sup>251</sup>

Las primeras dos cartas son muy parecidas. Explican los motivos del por qué decidieron el cambio de sede de la provincia de Honduras a la de Guatemala. Además detallan las faltas y errores que cometieron los anteriores magistrados en cuanto a la ejecución de las cédulas y provisiones enviadas por la Corona. También expusieron dudas sobre la ejecución de las leyes que habían sido enviadas, principalmente las que tenían que ver con la encomienda, como la prioridad en la sucesión entre los hijos, hijas viudas o deudos y si los oficiales reales podían tenerlas.

También expusieron su preocupación sobre los conflictos que generaban los nombramientos de quienes debían salir a visitar los pueblos de indios. Como se vio en apartados anteriores, un oidor por turno debía salir, el problema era que nadie estaba conforme con las designaciones si los pueblos no eran “importantes” o si no se les aumentaban las ayudas de costa, por ello piden al rey que él sea quien directamente nombre al oidor que ha de realizar la visita y que le señale el salario ya que “ninguno quiere salir por ser la tierra dificultosa y de malos caminos”.<sup>252</sup> Esta medida era una solución ante la desesperación del presidente de la Audiencia de que los oidores cumplieran desinteresadamente su labor. Como podemos imaginar, el hecho de que el rey se ocupara de designar qué pueblos tenían que visitar los oidores implicaba que las decisiones tardaran mucho tiempo.

Otras de las inquietudes que manifestaron fue el salario. A partir de las primeras cartas se van a hacer continuas las alusiones sobre los sueldos no sólo del presidente y de los oidores, sino también de los demás oficiales Reales sobre todo del alguacil mayor, relator, portero y alcaide, ya que padecían gran necesidad y de no hacerlo abriría la puerta para que éstos hicieran mal uso de sus cargos.<sup>253</sup> También avisaron sobre la falta de oficiales y de otros que no tenían nombramiento.

Una cuestión que era fundamental para las Audiencias eran sus ordenanzas, ya que eran sus actas constitutivas y, además, una guía imprescindible que utilizaban el

---

<sup>251</sup> “Carta de la Audiencia de Guatemala.” Santiago de Guatemala, 6 de septiembre de 1554. AGI, Guatemala, 9A, R. 20, N. 84, 3 fols.

<sup>252</sup> Informe de la Audiencia al Rey.” Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549. AGI, Guatemala, 9A, R. 16, N. 53, fol. 3.

<sup>253</sup> *Ibíd.* fol. 4.

presidente y los oidores para saber conducirse y resolver los problemas que se les fueran ofreciendo en la labor administrativa. En este sentido, avisaron al rey que la Audiencia no recibió ordenanzas como las que tenían las otras Audiencias. Ante esta falta se guían por las de Granada y Valladolid aunque urgen al rey que las provea porque “como las cosas de acá son diversas, convendría que en algunas cosas se proveyese”.<sup>254</sup> Más adelante el rey atendería esta súplica y enviaría las ordenanzas de la Audiencia de México de 1530 para que las observaran provisionalmente, no obstante el tribunal centroamericano no tendría ordenanzas propias sino hasta la década de 1560 cuando se hacen las ordenanzas de Quito de 1563 que se volverán generales para todas las Audiencias de Indias.

Estos informes también tenían la finalidad de avisar al rey sobre los cambios y adecuaciones a la legislación vigente en la época. Era una guía sobre la cual la Corona observaba y vigilaba las decisiones de los magistrados mediante una correspondencia constante que implicaba, además, el envío de cédulas y provisiones con los cambios aceptados o, en caso contrario, con órdenes precisas para revocarlos.

El motivo de los pocos informes de la Audiencia fue porque en este contexto, la labor de los magistrados se concentró en tener un panorama general de su distrito por lo que se ausentaban debido a la visita y las tasaciones de las provincias que estaban lejanas. Por su parte el presidente al no poder alejarse del tribunal, se quedaba largos periodos de tiempo solo y despachando los diferentes asuntos que le concernían.

#### **4.2.2.2 Los intereses particulares del licenciado Cerrato**

En teoría, los informes que debía emitir la Audiencia debieron ser en conjunto, esto le daba más peso a las sugerencias que hacían los magistrados a la Corona. Los informes personales eran un tanto diferentes pero aún así, dependiendo de su emisor, eran tomados en cuenta por las autoridades metropolitanas. En el caso de la Audiencia de los Confines, prevalecieron los informes de su presidente; es más, después de haber enviado un informe en conjunto era común que ese mismo día

---

<sup>254</sup> *Ibidem.*

enviara una con su propia opinión. De esta manera, se firmó el 8 de abril de 1548 el primer informe de la Audiencia y una carta de Cerrato,<sup>255</sup> de hecho la carta del presidente fue más extensa.

¿Por qué el presidente de la Audiencia escribe a título personal además de hacerlo en conjunto? La Audiencia en ese momento tomaba las decisiones de manera colegiada por lo que, en estricto sentido, debía considerar la opinión y las observaciones de los oidores. Si bien la reputación de Alonso López Cerrato estaba ampliamente fundada por su desempeño en la Audiencia de Santo Domingo y tan bien respaldado en la Corona por fray Bartolomé de las Casas, eso explica la confianza que pudo haber tenido para enviar estos informes. Además, haciendo una lectura detallada, revela también que no había un acuerdo entre los magistrados.

Es posible conocer sobre las actividades del presidente y los oidores, y de las dificultades a las que se enfrentaron, con examinar los informes individuales, asimismo se puede conocer sobre los problemas que enfrentaron los magistrados para establecer el tribunal, organizarlo y ponerlo en funcionamiento, es decir, establecer su gobierno.

En los primeros informes que envió el licenciado Cerrato, hizo un recuento pormenorizado de las actividades que realizó en la Audiencia; no obstante, debido a la ausencia del rey y del príncipe Felipe y la regencia de los reyes de Bohemia, las cartas no recibieron contestación, por lo que Cerrato temía que se hubieran perdido en el viaje. Fue por ello que sus primeros informes, salvo algunos pequeños agregados, son muy parecidos.

Una vez constituida la Audiencia en su nueva sede, el presidente Cerrato denunció la situación que imperaba en Santiago de Guatemala. En virtud del deseo del rey de que la Audiencia fuera, además de tribunal, la encargada de proteger y vigilar el buen trato a los indios, denunció las prácticas en las que incurrieron los colonos y encomenderos, así como el presidente y los oidores de la administración anterior. Los abusos hacia la población nativa eran muchos: tributos excesivos,

---

<sup>255</sup> “Carta de la Audiencia de Guatemala al rey.” Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549. AGI, Guatemala, 9A, R. 16. N. 53, 4 fols.; “Carta del licenciado Cerrato al rey.” Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549. AGI, Guatemala, 9A, R. 16, N. 54. 10 fols.

jornadas de labores extenuantes, trabajo en las minas arduo y cargas pesadas, entre otros.

En un principio, el licenciado Cerrato tuvo que organizar la disposición de la Audiencia y subsanar los pendientes que tenían. Por ello, informó sobre el juicio de residencia al adelantado Montejo que había quedado pendiente y enumeró las quejas y acusaciones que sobre éste pesaban.

Por otro lado, una de las cosas por las que se dio a conocer el presidente fue por su celo en cumplir las leyes y las tareas que le eran encomendadas, por ello pretendió enviar al oidor Pedro Ramírez a España para que fuera por su esposa, ya que por una cédula que había enviado la Corona, se ordenaba que aquellos colonos que estuvieran casados, fueran por sus mujeres a España.

Abogó por el licenciado Rogel quien dice que tenía más de cuarenta años y quería retirarse a España por lo que pide que se le envíe la cédula correspondiente para que se retire a la metrópoli. Cerrato apoyó esta decisión para que pudiera ser remplazado por otro oidor que tuviera más disposición que éste. Además, aprovechó este tema y pidió que se revisara el juicio de residencia para que le envíen nuevos y más oidores de lo que se tenían provistos para la Audiencia, ya que su distrito era extenso y ante exigencia de visitarla y tasarla, la cantidad de oidores era insuficiente.

Para subsanar la falta de oficiales de la Real Hacienda y a la vez simplificar y hacer más eficiente el aparato “burocrático”, propuso que de los cuatro oficiales de la Real Hacienda, contador, tesorero, factor y veedor, se fusionaran en dos oficiales. De esta manera el contador haría también las funciones de veedor y el tesorero lo que hacía el factor tal y como era en Santo Domingo.<sup>256</sup>

Por lo que se puede saber, el licenciado Cerrato era alguien que cumplía celosamente lo que la Corona disponía para organizar mejor el distrito de la Audiencia y así lo informaba. Llama mucho la atención que en lo que se refería a las encomiendas, comunicó que una vez revocada la ley que impedía la herencia de las encomiendas luego de dos vidas, se habían comenzado a repartir nuevamente, de tal manera que ya lo habían hecho con siete conquistadores desfavorecidos, para Cerrato aquel hecho había sido aprobado por los encomenderos y abunda que “si fuera poco

---

<sup>256</sup> *Ibíd.* fol. 7. Subrayado mío.

antes *diéranse a los criados y allegados al presidente y oidores y no a conquistador ni poblador* porque no se usaba".<sup>257</sup> Esta declaración es muy importante porque unos años más tarde, cuando fue acusado de repartir encomiendas a sus familiares, deudos y criados, se excusó diciendo que era una práctica común tanto en España como en las Indias.<sup>258</sup>

Sobre la evangelización, el licenciado Cerrato se quejó del estado del obispado de Honduras cuyo obispo Pedraza no se ocupa de su labor. Los clérigos que están bajo su palio tampoco hacían labores de evangelización, por lo que el presidente de la Audiencia había escrito al obispo para que explicara sus motivos pero hasta la fecha en que escribe no había tenido respuesta.

En julio del siguiente año escribió de nueva cuenta donde acusó de recibido dos cédulas. La primera, para que resolviera los problemas que había en la provincia de Nicaragua con los cabildos de León y Granada; y la segunda, para que se resolviera el conflicto que hubo entre el obispo Las Casas con los vecinos de Ciudad Real. El licenciado Cerrato adujo que a él le gustaría personalmente resolver esos pleitos, sin embargo, le era imposible por las labores que desempeñaba, aunque concede que los prelados tienden a inmiscuirse en cuestiones civiles, ponen a los indios en contra de los encomenderos e invadir la jurisdicción que le compete a los cabildos civiles y a la Audiencia.<sup>259</sup> Una prueba irrefutable de lo que dice fue el confesionario que elaboró el obispo Las Casas cuando había llegado a Ciudad Real y que aplicó en los pocos meses de su estancia y en los cuales imponía la privación de indios y de encomiendas, cosa que interfería directamente con la jurisdicción del rey.<sup>260</sup>

También señaló que como lo había ordenado la Corona, sacó a varios españoles que había en la provincia de la Vera Paz, que habían llegado a reclamar la tierra para el adelantado Francisco de Montejo, lo cual se hizo y dio aviso a los frailes dominicos que administraban la provincia. Lo mismo pasaba con el asunto de los pleitos de indios los cuales la Audiencia los veía en primera instancia.<sup>261</sup>

---

<sup>257</sup> *Ibid.* fol. 8. Subrayado mío.

<sup>258</sup> *Vid. infra.*

<sup>259</sup> "Carta del presidente Cerrato al rey." Santiago de Guatemala, 16 de julio de 1549. En AGI, Guatemala, 9A, R.16, N.62, fol. 3.

<sup>260</sup> *Ibid.* fol. 4.

<sup>261</sup> *Ibid.* fol. 5.

Llama mucho la atención la declaración que hizo el licenciado Cerrato sobre los asuntos que ocupaban a la Audiencia:

Vuestra majestad sepa que en esta tierra *en cosas de justicia y procesos hay poco que hacer* porque no hay pleitos o tan pocos que una persona sola bastaría para todos ellos *pero en cosas de gobernación hay tanto que cada lugar de españoles había menester una Audiencia* por que como hasta agora no se ha entendido por los chicos e por los grandes sino en robar y desollar esta mísera gente en ninguna cosa de gobernación ni policía ni aún de granjerías no se ha entendido.<sup>262</sup>

Esto es muy importante, ya que antepone las cuestiones de gobierno a las de justicia. Se podría decir que en esta etapa que va desde el establecimiento de la Audiencia hasta mediados de la década de 1550, los magistrados que la conformaron se dedicaron a establecer las bases para que el tribunal de apelación funcionara como tal, lo cual no hay que olvidarlo, era su principal función.

Una de las cosas en las que deberíamos fijarnos sería en tratar de vislumbrar cómo Alonso López Cerrato entiende que debe desempeñar su cargo. El magistrado, en general, al ser un especialista en los distintos derechos que coexistían en su distrito, los debía tener en cuenta antes de emitir un juicio. Como veremos más adelante, se le acusó a Cerrato de ser un “ejecutor” más que un juez aunque su percepción era muy diferente

en estas Yndias yo he visto que hay *en la soberbia de los jueces* que v. m. envía porque el más simple de nosotros y que menos sabe venido acá *piensa que sabe más y entiende mejor las cosas que v. m. ni los de su Consejo y de aquí viene no guardarse ninguna ley ni cédula ni provisión de vuestra majestad porque dicen que ellos lo entienden acá mejor y lo saben y que allá ni se entiende ni lo saben* y esto digo a propósito [...] de todas las otras cédulas y provisiones de v. m. que ninguna se cumplía ni guardaba e lo mismo hallé en Santo Domingo y ansí el mayor delito y defecto que en mi hallan los provinciales aunque allá no lo dirán esto es decir que cumplo y guardo las leyes y provisiones y cédulas de v. m. y que a esta causa destruyo la tierra y la echo a perder.<sup>263</sup>

---

<sup>262</sup> *Ibíd.* fols. 6-7. Subrayado mío.

<sup>263</sup> *Ibíd.* fol. 7. Subrayado mío.

En un principio, Cerrato se muestra ecuánime y parece que está de acuerdo con lo que le llega de la metrópoli; también, aparentemente intenta mediar entre lo que la Corona había mandado hasta ese momento con las exigencias de los colonos que no vieron nunca con buenos ojos la aplicación de las cédulas.

Ante las amenazas de los colonos por dejar la tierra abandonada si se continuaba con la aplicación tan rigurosa de las cédulas que enviaba la Corona al licenciado Cerrato y que hablaban sobre la disminución del trabajo de los indios, no hace otra cosa que dejar de prestarles atención y desestimó las amenazas por considerarlas inocuas.<sup>264</sup>

En cuanto a la evangelización, el licenciado Cerrato se mostró muy optimista ya que los religiosos, donde tenían presencia, hacían bien su trabajo y esto había redundado en que los indios, en la visión del magistrado, habían aceptado de buen grado la evangelización. Por su parte los españoles se mostraron inconformes con las labores de los frailes debido a que durante mucho tiempo no había habido otra autoridad que la de ellos mismos. Esto ocurría en las provincias de Guatemala y Chiapa, caso contrario en el obispado de Honduras, donde no había muchos religiosos que hicieran las labores de evangelización. Según los informantes de Cerrato, el prelado era el responsable de ello debido a los malos tratos aunque en su opinión, la principal razón era el oro, cuyos yacimientos atraían a los clérigos. Otro factor de la poca presencia de religiosos era que como predominaba la actividad minera, no había mucha mano de obra disponible para que trabajasen la tierra y esto hacía que los frailes dominicos y franciscanos no quisieran estar en aquellas tierras estériles.<sup>265</sup>

Poco tiempo pasaría antes de que el licenciado Cerrato comenzara a advertir las quejas que contra de él estaban enviando los miembros de los cabildos de las distintas provincias y posiblemente del obispo Francisco Marroquín. En un informe a principios de 1550, enviada a los regentes,<sup>266</sup> Cerrato anuncia que había recibido una carta donde le recriminaban sus acciones. El magistrado se defendió de tales acusaciones

---

<sup>264</sup> "y es una cosa tan escandalosa y tan recia para ellos que todos hacen fieros y amenazan que se han de ir y despoblar la tierra aunque esto es tan ordinario en Yndias que *aunque yo me solia desto escandalizar mucho* ya no se me da nada y me río dello". "Carta del presidente Cerrato al rey." Santiago de Guatemala, 16 de julio de 1549. En AGI, Guatemala, 9A, R.16, N.62, fol. 9. Subrayado mío.

<sup>265</sup> *Ibid.* fol. 11.

<sup>266</sup> "Carta del licenciado Cerrato a los reyes de Bohemia." Santiago de Guatemala, 25 de enero 1550. En AGI, Guatemala, 9A, R.17, N. 63.

diciendo que gobernar la tierra había sido una cuestión muy difícil hasta ese momento. En cartas posteriores, el licenciado Cerrato se dirigirá exclusivamente al monarca y no a los regentes, estrategia que quizá quería que les llegaran las quejas directamente a él mientras que Tomás López, el obispo Marroquín y los cabildos escribieron a los segundos.

El 26 de enero, un día después de escrita la carta a los reyes de Bohemia, el licenciado Cerrato escribe de nueva cuenta, ahora al rey.<sup>267</sup> En dicha misiva, Cerrato avisa que ya había recibido contestación de sus cartas previamente enviadas, así como cédulas de diferentes asuntos para el gobierno de la Audiencia de los Confines.

Cerrato hizo alarde de las mejoras que bajo su presidencia había impulsado. Una de ellas fue la de mejorar los caminos, por ello anuncia que se habían ampliado los de las principales ciudades y villas, tales como el Puerto de Caballos, San Pedro Sula, Comayagua, Gracias a Dios, San Salvador y Guatemala, con el fin de que las bestias de carga que fueran llegando no tuvieran dificultades para transportar las mercancías que abastecían aquellos lugares. De igual manera informa al rey sobre los nuevos descubrimientos para construir puertos y rutas de comunicación con las principales ciudades de las Indias, tales como Veracruz y Santo Domingo.<sup>268</sup>

Sobre las actividades de los oidores, Cerrato anuncia que el licenciado Tomás López ya había arribado al Puerto de Caballos; sin embargo, debido a lo duro del viaje lo había hecho enfermo, así espera su pronta recuperación y llegada a Santiago de Guatemala. Por su parte el licenciado Rogel, desde hacía varios meses, se encontraba enfermo, al borde de la muerte. Sólo quedaban en la Audiencia para realizar todas las actividades que les concernían, el licenciado Pedro Ramírez y él. En el mismo tenor anuncia que algunos conquistadores, por mandato del adelantado Montejo o de su hijo, establecieron un asentamiento en el distrito de la Vera Paz, en donde cometieron una serie de abusos en contra de los indios que estaban bajo la protección de los dominicos. Por ello y debido a la falta de oidores y su desconfianza de enviar a algún particular, se había ofrecido el licenciado Ramírez para llevar a cabo

---

<sup>267</sup> "Carta del licenciado Cerrato al rey." Santiago de Guatemala 26 de enero de 1550. En AGI, Guatemala, 9A, R.17, N. 64.

<sup>268</sup> *Ibíd.* fols. 1-2.



esa empresa y como era aficionado a las armas, no tardó en formar una expedición para expulsar a los invasores.<sup>269</sup>

Como ya hemos visto, a lo largo de los informes que escribió el licenciado Cerrato, explicó la manera en la que los colonos trataban a los indios y los abusos en que incurrían. Además destacó la labor que él mismo había iniciado y que aún continuaba con tantos trabajos: la liberación de esclavos y tamemes, el fin del servicio personal, las visitas y las tasaciones que había emprendido junto con los oidores Rogel y Ramírez, etcétera. Con esto, quería demostrar al rey dos cosas: primero, la mala situación en la que se encontraban los indios antes de la llegada no sólo de la Audiencia sino de él como presidente y, segundo, que mucho de lo que el monarca había dispuesto se estaba llevando a cabo.

El cumplimiento de su deber, traía consigo la enemistad de los vecinos, autoridades y encomenderos, quienes, según Cerrato, trataban de intimidarlo para que ya no hiciera más cambios, además amenazaban con denunciarlo; debido a ello, fue común que Cerrato se justificara continuamente para que de esta manera el rey quedara sobre aviso de la antipatía que generó durante su labor como presidente de la Audiencia

por manera que por cumplir yo lo que vuestra majestad manda e por executar sus leyes e provisiones y cédulas *soy tenido por hereje e por traidor e por destruidor y despoblador de la tierra* tanto que si no me fuera por no ofender a v. m. e caer en mal caso yo me hubiera ido e dexadolo todo [...]yo no tengo condición ni maña para Yndias y por tanto creo que al servicio de v. m. será más conveniente mi ida que no mi estada en estas partes y demás desto yo soy viejo que ya voy en sesenta años, ya no tengo diente ni muela ni cabello ni barba [y ya] no tengo tantas fuerzas que basten a tanto trabajo<sup>270</sup>

A partir de este momento, pedirá con insistencia al rey que se le dé permiso para dejar su cargo y retirarse a España.

Por otro lado, poco tiempo le duraría el gusto al presidente de la Audiencia de tener a un nuevo oidor. Luego de la llegada de Tomás López y su visita a Ciudad Real

---

<sup>269</sup> *Ibid.* fol. 3.

<sup>270</sup> *Ibid.* fol. 7. Subrayado mío.

en la provincia de Chiapa, se dio cuenta que el pensamiento del nuevo magistrado no concordaba con las medidas que estaba llevando a cabo. En una carta de mediados de marzo de 1551,<sup>271</sup> se quejó de que todos los cambios que había hecho en las provincias pero sobre todo por el bien de los indios, se había opuesto el licenciado Tomás López argumentando que “las leyes e ordenanzas destas indias no se hicieron para que se executasen”.<sup>272</sup> Además los colonos estaban cada día más en contra de los cambios que había hecho el presidente quien se sentía amenazado y amedrentado de las injurias que caían sobre él, no obstante el único magistrado que lo apoyaba era Pedro Ramírez.

Cerrato describió las quejas que sobre él pesaban, pero también denunció los abusos que cometieron no sólo los españoles, sino también los religiosos con quienes había tenido muchos enfrentamientos porque no había permitido que tuvieran cárceles ni cepos. Todos estos rubros, declaró, son temas que tienen que ver con la gobernación de la Audiencia.<sup>273</sup>

Conforme avanzó el tiempo, fue notoria la alteración y la insistencia del licenciado Cerrato en cuanto a las observaciones que hacía tanto de los colonos, como de los religiosos.<sup>274</sup> De estos últimos insistió que en la provincia de Honduras no había hasta ese entonces una evangelización sistemática debido a la pobreza de la tierra en donde ningún clérigo le ve provecho económico a esa provincia.<sup>275</sup>

Como hemos visto a lo largo de este apartado, el licenciado Cerrato, quien se había hecho una buena fama en la Audiencia de Santo Domingo, al ser trasladado a una nueva Audiencia, con una sociedad española más cohesionada y poco numerosa, implicó en él un cambio radical en el contexto político y social que lo afectó de manera importante. Atrás quedarían las buenas impresiones que causó en el tribunal antillano y que le valieron buenas recomendaciones. Al momento de llegar a la Audiencia centroamericana la percepción que se tuvo de él cambió de tal manera que fue temido y odiado por casi todos los sectores de esa sociedad.

---

<sup>271</sup> "Carta del licenciado Cerrato al rey." Santiago de Guatemala, 15 de marzo de 1551. En AGI, Guatemala, 9A, R. 18, N.73.

<sup>272</sup> *Ibid.* fol. 1

<sup>273</sup> *Ibid.* fol. 8.

<sup>274</sup> "Carta del licenciado Cerrato al Rey." Santiago de Guatemala, 25 de mayo de 1552. En AGI, Guatemala, 9A, R.19, N.82.

<sup>275</sup> *Ibid.* fol. 2.

#### 4.2.2.3 Las críticas del oidor Tomás López Medel

si hasta agora [los indios] han estado engañados en pensar que los españoles eran invencibles, esforzadísimos, que no bastaba gente para contra ellos, que procuremos engañarlos más en esta manera de engaño, porque es muy santo engaño por agora.

Tomás López Medel.<sup>276</sup>

La llegada del nuevo oidor a la Audiencia de los Confines a principios de 1550, supuso para su presidente el inicio de la “normalización” de las actividades de la Audiencia. Poco más de un año de su llegada, era la primera vez que tenía la plantilla completa de los magistrados de la Audiencia. Sin embargo, la presencia de un magistrado novato supuso más problemas que beneficios, al menos así fue para el licenciado Cerrato. La visión plasmada en los informes hechos por López Medel tienen un alto valor ya que fueron escritos por alguien recién llegado al distrito de la Audiencia, es decir, que tiene una mirada fresca de la sociedad centroamericana. No obstante, también este tipo de escritos tienen una desventaja: las sugerencias del magistrado no están respaldadas en la experiencia previa en la carrera de Indias y, además no sabe cómo es la dinámica entre los demás sectores de la sociedad de aquella época.

En el tiempo que estuvo en Centroamérica, el licenciado Tomás López escribió un total de seis informes, de los cuales tres fueron hechos entre 1550 y 1552; los otros tres los hizo en un periodo posterior luego de su juicio de residencia, antes de ir como oidor a la Audiencia de Santa Fe. De estos primeros tres escritos, por la manera y la constancia en la que escribe se puede suponer que escribió más, sin embargo, tal como lo insinuó en una de sus cartas, es posible que alguien hubiera robado sus escritos para que no llegaran a la metrópoli.

El primer informe de Tomás López Medel, fue enviado a los reyes de Bohemia el 9 de junio de 1550, poco menos de tres meses de que asumiera su cargo como oidor. Se plasman aquí una serie de propuestas para que la Audiencia tuviera un mejor

---

<sup>276</sup> “Carta de Tomás López a los reyes de Bohemia.” Santiago de Guatemala, 25 de marzo de 1551. publicada en Berta Ares Queija. *Tomás López Medel...* p. 321.

desempeño y fuera más eficiente. En muchos sentidos así se hicieron los cambios en la institución, con propuestas, opiniones e informes que los magistrados y otros oficiales de la Audiencia enviaron a la Corona.

¿Cómo fue que Tomás López estaba tan bien informado? A lo largo de sus misivas se refiere a lo que está aconteciendo en diferentes puntos alejados de la sede de la Audiencia. Antes de la llegada del oidor a la sede de la Audiencia, había permanecido en San Pedro Sula reponiéndose del extenuante viaje. Durante su estancia en aquel poblado y el traslado hacia Guatemala haya indagado y observado sobre la situación del distrito de la Audiencia y de las opiniones que los colonos tenían sobre el presidente y los oidores. Conforme pasó el tiempo y comenzó a recorrer distintas provincias se enteró de más cosas.

Algunas de las observaciones que hizo el oidor fueron que se aumentara el número de obispados y que se mandara a erigir un arzobispado que tuviera como sede la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala y que los obispos de Chiapa, León, Honduras y Panamá, así como las otras sillas que se fueran creando fueran dependientes del arzobispado.<sup>277</sup> “Porque *siendo provincia distincta y apartada todo el distrito desta Audiencia* y tan antigua como México y Perú y tan poblada como cualquiera dellas y de más entidad que Santo Domingo y teniendo su Audiencia Real como cada cual, ha parecido en no hacérsele esta merced [que] V. A. la ha dexado como afrentada y de menos ser.”<sup>278</sup> La erección del arzobispado sería el primer gran paso para una mejor administración del distrito, en el ámbito eclesiástico, ya que permitiría que se dividieran estos territorios en vicarías y curatos; esto traería consigo un aumento de los clérigos a los que se les tendría que dar un salario, Tomás López propuso que se pagara con los tributos de tal manera que la mitad de éstos se destinaran a los pagos.<sup>279</sup>

Asimismo, sugirió que se controlara el número de conventos y de frailes. De la misma manera, pidió que los religiosos, en general, nombrados para ejercer su ministerio, fueran personas de gran “celo” para cumplir tan importante tarea en el

---

<sup>277</sup> El arzobispado de Guatemala no sería instituido sino hasta el 16 de diciembre de 1743.

<sup>278</sup> “Carta de Tomás López a los reyes de Bohemia.” Santiago de Guatemala, 9 de junio de 1550. publicada en Berta Ares Queija. *Tomás López Medel...* p. 275. Subrayado mío.

<sup>279</sup> *Ibíd.* p. 276.

distrito de las diócesis que les tocara administrar, además propuso que se dedicaran exclusivamente a evangelizar a los indios y a administrar los sacramentos a los colonos ya que se necesitaban ministros “más buenos que doctos, que letras pocas son menester.”<sup>280</sup>

También aconsejó que el rey mandara a hacer una junta con los letrados más prominentes de la península, para elaborar un catecismo donde se repasaran los preceptos más importantes de la iglesia en ese momento, que se hiciera de manera didáctica para su fácil comprensión, con el fin de que los indios aprendieran los dogmas y mandamientos más importantes de la religión cristiana, rezar y, sobre todo que se enseñe el mismo tipo de doctrina, sólo entonces “entenderán éstos que todo es uno lo que se les predica y que todo va a un son, a un compás y tenor y que un solo Dios, una fe y creencia es la que todos tenemos y predicamos.”<sup>281</sup> Además, planteó que se hiciera un manual para enseñarle a los indios cómo debían comer, vestirse limpiarse y conducirse de manera “correcta”.

Así pues hizo propuestas sobre los beneficios que traerían consigo la erección del arzobispado y la introducción de buenos frailes y clérigos, que no hicieran públicas sus faltas, que no tuvieran deudas y que evitaran entrometerse en los asuntos de la jurisdicción Real.

Desde este primer informe, se delimitaron las principales preocupaciones de Tomás López en cuanto a las reformas que creía que serían más convenientes para una eficaz integración de los indios al régimen colonial, y que se vieron plasmadas en las ordenanzas que dejaría poco tiempo después en sus visitas a las distintas provincias. Estas preocupaciones versaron sobre la “policía del ánimo y del cuerpo”; para resarcir estas problemáticas, propuso que se hiciera un manual sobre las buenas costumbres que debían observar los indios: reglas para comer, beber, vestirse, aseo personal, “porque están hechos unos brutos por estos montes y es menester formallos en todo de nuevo”.<sup>282</sup> Además, sugirió que se aprendiera y generalizara el uso del español, sobre todo desde la infancia, ya que con ello se podría facilitar las tareas que les asignaban las autoridades, religiosos y colonos. Una vez que se hubiera

---

<sup>280</sup> *Ibíd.* p. 277.

<sup>281</sup> *Ibíd.* p. 181.

<sup>282</sup> *Ibíd.* p. 282.

introducido la lengua castellana, sólo entonces “al fin ternán nuestra lengua, buena, elegante y dexarán la que tienen, bárbara y sin policía alguna”,<sup>283</sup> para ello era fundamental que hubiera un trato continuo con los colonos, encomenderos, religiosos eliminando las restricciones que tenían los españoles para con el trato a los indios.<sup>284</sup> Asimismo pide que la Corona envíe cédulas para que los indios no tengan más de una mujer y no hagan bailes antiguos (conocidos también como areitos).

Además, sobre los hijos de los conquistadores, propuso que en los pueblos de españoles, hubiera un sacristán para que los enseñaran y educaran ya que “salen tan mal criados y tan vellacos [sic] por falta de doctrina que, si hay descuido en ello, antes de muchos años tenemos tanto en qué entender con ellos como con los otros.”<sup>285</sup> Para ello pidió que se fundara un estudio o un colegio para que los hijos de los españoles no fueran tan “rudos”.

Podemos apuntar, por la anterior cita, que la mirada del oidor iba más allá que señalar y condenar sólo a los indios, sus observaciones abarcaron todos los aspectos de la sociedad centroamericana y se agudizarán conforme vaya conociendo más esa realidad. Para estas propuestas y debido a su inexperiencia, Tomás López no tomó en cuenta la extensión del distrito de la Audiencia, así como la densidad demográfica de los indios ni su distribución en una geografía llena de montañas y pequeños valles, grandes ríos y pocas llanuras que hicieron difícil el contacto regular de los colonos, encomenderos, pero principalmente de los religiosos en quien se depositaban gran parte de la responsabilidad de la conversión de los indios.

Además, hizo algunas observaciones sobre el “negocio temporal”, es decir de las cuestiones civiles; estos apartados son muy breves porque promete enviar otro informe exclusivamente de estos rubros. Se nota que está bien enterado de los problemas que enfrentaba la Audiencia, por ejemplo, la inestabilidad política de la

---

<sup>283</sup> *Ibíd.* p. 285.

<sup>284</sup> Esto entra a colación con dos cuestiones que Tomás López tenía presente: Verapaz y la cédula de congregación de 1549 (Sobre esta cédula, véase más adelante). Sobre Verapaz pide que se haga un obispado, cosa que se cumpliría en 1561 y por un breve periodo además de que se permitiera la fundación de villas españolas en este territorio. véase “Carta de Tomás López Medel a los reyes de Bohemia.” Santiago de Guatemala, 9 de junio de 1550. Publicada en Berta Ares Queija. *Tomás López Medel...* p. 287.

<sup>285</sup> *Ibíd.* p. 286.

provincia de Nicaragua debido al asesinato del obispo Valdivieso,<sup>286</sup> los problemas que aquejaban a la provincia de Chiapa y las quejas que le habían hecho en Honduras. Debido a que la Audiencia tenía poco tiempo de fundada, Tomás López recomendó que tanto el presidente como los oidores no fueran tan radicales en los cambios que operaban y dichos cambios los hicieran poco a poco para tener tranquilos tanto a los españoles como a los indios.

Desde este primer informe se aprecia que ya habían comenzado las primeras diferencias con el presidente de la Audiencia de tal manera que una de las primeras propuestas para mejorar la administración del distrito centroamericano fue que se erigiera un virreinato o, en su defecto, que se proveyera a un nuevo presidente “persona grave, caballero, de auctoridad, entendido en cosa de república, hombre reposado, no cobdicioso, que traiga celo de cumplir a V. A.”<sup>287</sup> Cualidades que, se entiende en la carta, no reunía el entonces presidente de la Audiencia, Alonso López Cerrato.

Asimismo, Tomás López enumeró una serie de dudas que tenía y en las que se puede apreciar algunas prácticas en las que incurrían los magistrados de la Audiencia, por ejemplo que las encomiendas se repartían arbitrariamente y no se cumplía la ley en la que se ordenaba que se debía dar preferencia a los conquistadores antiguos. De esta manera terminó la primera parte concerniente al negocio espiritual.

El siguiente informe de Tomás López del que haremos mención, fue firmado en Guatemala el 25 de marzo de 1551. Dirigido a los reyes de Bohemia, este informe se centró en las cuestiones civiles del distrito de la Audiencia. Hay que hacer notar que cuando redactó este escrito ya tenía mucha más experiencia además de

---

<sup>286</sup> Este acontecimiento cimbró no sólo a la Audiencia sino también a toda la sociedad en general. Muchas cartas fueron enviadas relatando los terribles acontecimientos, por ejemplo, el 17 de marzo de 1550 Marroquín envió una carta en la cual dio noticia del asesinato del obispo de Nicaragua, Valdivieso, a manos de Hernando de Contreras, Hijo del gobernador Rodrigo de Contreras. Véase, “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Santiago de Guatemala, 17 de marzo de 1550. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... ps. 243-244; También el cabildo de Santiago envió una carta donde, además, culparon de los hechos al licenciado Cerrato, esto se verá en apartados posteriores. Véase “El cabildo de Santiago de Guatemala al emperador Carlos Quinto.” Guatemala, 24 de enero de 1550. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* ps. 224-225.

<sup>287</sup> “Carta de Tomás López a los reyes de Bohemia.” Santiago de Guatemala, 9 de junio de 1550. publicada en Berta Ares Queija. *Tomás López Medel...* p. p. 288.

que recién había llegado de la visita a la que había sido comisionado a la provincia de Chiapa.<sup>288</sup>

Este informe es más interesante que el anterior ya que contiene muchas observaciones que había hecho Tomás López durante su visita a Ciudad Real. En primer lugar le llama la atención el despoblamiento que sufría la provincia de Guatemala, los colonos estaban cumpliendo sus amenazas. Por otro lado, critica el hecho de que se hayan aplicado las cédulas del rey tan rápido, sobre todo en lo que concernía a los tamemes. El oidor asegura que se habían quitado sin haber hecho los caminos, incluso tuvo que proveer algunos tamemes para que las mercancías y los insumos que tanto necesitaban las ciudades continuaran llegando a ellas. No está en contra de lo que ya había sido proveído por el rey: que las cargas no fueran excesivas, que no pasaran de tierra fría a caliente y que se les pague por el trabajo. La crítica de López Medel era en cuanto se había quitado ese servicio abruptamente y que ni siquiera se hubiera sustituido con bestias de carga, cosa que según el presidente ya estaban disponibles para sustituir la mano de obra india. En este sentido, también critica que se hayan quitado los esclavos, no está en contra de que se liberara a los que habían sido hechos injustamente, sino que se hubiera quitado incluso a los que tenían título, ello había traído consigo la ruina de la ciudad de Santiago de los Caballeros particularmente aunque esta situación podía extenderse al distrito de la Audiencia.

Como ya lo había expresado al final de su primer informe, Tomás López acusa a algunas autoridades de la Audiencia, aunque sin decir sus nombres, de beneficiar, contra lo estipulado, a familiares y allegados con repartimientos y encomiendas, dejando injustamente a los antiguos conquistadores sin recompensa alguna y en la pobreza, “porque mucho de lo que ha vacado y lo mejor y en excesivos repartimientos se ha dado a deudos, amigos y criados de algunos de nosotros”;<sup>289</sup> por ello pide que quienes estén a cargo del gobierno, den a cada uno lo que merecen.

---

<sup>288</sup> “Carta de Tomás López a los reyes de Bohemia.” Santiago de Guatemala, 25 de marzo de 1551. En Berta Ares Queija. Tomás López Medel...ps. 298-323. El informe que escribió sobre la visita a Chiapas había sido enviado una semana antes, el 18 de marzo de 1551.

<sup>289</sup> “Carta de Tomás López a los reyes de Bohemia.” Santiago de Guatemala, 25 de marzo de 1551. En Berta Ares Queija. Tomás López Medel...p. 301.



Resaltó que faltaban oficiales “propietarios” para que la Audiencia tuviera la autoridad debida: fiscal, alguacil, relator y secretario, sobre todo hace hincapié del fiscal, ya que el que está no tenía título emitido del rey y no quería promover querellas favorables a la Corona por miedo a que le quitara el cargo “por tocar a alguno de nosotros o allegados nuestros.” Aquí de nueva cuenta Tomás López llamó la atención de que uno o varios magistrados influían en la Audiencia aunque sin decir nombres.<sup>290</sup>

Otro rubro que atrae su atención son los indios. Una observación interesante que hace Tomás López es que los indios, debido a la “libertad” que les han dado: ya no obedecen a los encomenderos, autoridades ni a los frailes. Por ello dice estar en contra de “dexarlos a su mano y que ellos tracen sus vidas.”<sup>291</sup> Con esto se refiere a que estaba en contra de la introducción abrupta de los cabildos en los pueblos de indios.

La Real cédula de congregación de los pueblos de indios, firmada en Valladolid el 9 de octubre de 1549,<sup>292</sup> contemplaba dos acciones, la reducción de la población dispersa en pueblos urbanizados y la introducción de los cabildos indios. El proyecto de congregación había sido propuesto, originalmente, por los obispos Francisco Marroquín de Guatemala, Juan de Zumárraga de México y Juan López de Zárate de Oaxaca en una reunión de obispos celebrada en la ciudad de México en 1537.<sup>293</sup> En dicha carta, expusieron que debido a que había gran cantidad de indios y que estos se encontraban dispersos en una geografía accidentada, sería de mucha ayuda congregarlos en pueblos “al modo e manera de españoles y naciones cristianas viviendo juntos en pueblos en orden de sus calles y plazas”.<sup>294</sup> A partir de este momento, y sin esperar la orden Real, el obispo Francisco Marroquín había llevado a cabo las congregaciones en lugares cercanos a la sede de su diócesis.

En 1550, con la llegada de la Real cédula, se especificó la concentración de la población india en pueblos urbanizados, con su iglesia, casa de cabildo y cárcel al centro del nuevo poblado así como un mercado para abastecer a los caminantes

---

<sup>290</sup> *Ibid.* p. 302.

<sup>291</sup> *Ibidem.*

<sup>292</sup> “Cédula Real sobre la congregación y cabildos indígenas.” Valladolid, 9 de octubre de 1549. En AGI, Guatemala 402, lib. 3, fol. 57-57 v. Publicada en Gudrun Lenkersdorf. *Repúblicas de indios...* ps. 62-66.

<sup>293</sup> “Carta de los obispos de México, Oaxaca y Guatemala al rey.” México, 4 de diciembre de 1537. En AGI, Patronato, 184, R. 29, fols. 1-9.

<sup>294</sup> *Ibid.* fol. 1 v.

indios o españoles; también se ordenaba que tuviera un corral en común, que criaran ovejas y puercos así como “rocines” para alquilar.<sup>295</sup> Asimismo, ordenaba que una vez hechos los pueblos de indios se instituyeran los cabildos y que se nombrasen los alcaldes para que hiciesen justicia en las cosas civiles, regidores, alguaciles “e otros oficiales necesarios como se hace y se acostumbra hacer en la provincia de Tascala y en otras partes.”<sup>296</sup> No obstante, mientras que en la Nueva España la institución se iba ampliando a otros pueblos, en Centroamérica hubo una gran oposición por parte de los frailes dominicos así como de Tomás López.<sup>297</sup> La opinión del oidor fue un rotundo no en cuanto a la introducción de los cabildos. En su opinión lo mejor sería que se mantuvieran en el régimen de los caciques ya que dada su “superioridad” para mandar a los indios era mejor para que el orden se diera entre ellos, aunque más adelante matiza su opinión diciendo que conforme se vayan civilizando los pueblos se podrían introducir los cabildos, poco a poco y siempre bajo la supervisión de una autoridad española ya fuera civil o eclesiástica.

Para lograr una mayor integración de los indios al régimen colonial, Tomás López propuso que fueran los propios oidores quienes visitaran los pueblos, hicieran la tasación y establecieran los tributos ya que se habían nombrado otros visitantes que, al ver por sus propios intereses, hacían mucho mal a las poblaciones indias, principalmente de las provincias de Chiapa, Nicaragua y Honduras. Para introducir mejor las costumbres castellanas, sugirió que se eliminaran los impedimentos que en ese entonces tenían los colonos de tener tratos con los indios y que tuvieran un estrecho contacto para enseñarles las costumbres, los oficios, la forma de gobierno y, sobre todo, la lengua ya que desde la llegada de los indios del altiplano mexicano, que acompañaban a las huestes conquistadoras, se había extendido la lengua náhuatl en los mayas

En esta tierra no sabían qué cosa era lengua mexicana ni había hombre que la hablase hasta que, con los conquistadores, subieron de México

---

<sup>295</sup> “Cédula Real sobre la congregación...fols. 57-57 v.

<sup>296</sup> *Ibid.* fol. 57.

<sup>297</sup> Se sabe de algunos cabildos que se comenzaron a instituir pero éstos se dieron en la breve presidencia de Antonio Rodríguez de Quesada quien había sustituido a Alonso López Cerrato. Para un análisis más detallado de la configuración de las congregaciones de los pueblos y la introducción de los cabildos de indios véase Gudrun Lenkersdorf. *Repúblicas de Indios... op. cit.*

muchos mexicanos y éstos ha se esparcido la lengua mexicana por esta tierra tanto que no hay indio ni india que, bien o mal, no la hable.<sup>298</sup>

De ahí la inquietud de Tomás López para que hubiera un estrecho contacto entre los españoles e indios, ya que era la puerta para imponer y mantener las costumbres peninsulares y reforzar la evangelización que tanto importaba, ya que podían fácilmente, dada su naturaleza débil y servil, desviarse de lo que se pretendía inculcarle. Para ello, planteó un cambio en la Audiencia, comenzando con el presidente quien debería ser alguien “grave, anciano, caballero, si es posible entendido, cuerdo, reposado, sagaz y cauto, callado y muy reportado, sin punto de cólera”, además que buscara el beneficio de las repúblicas –de indios y españoles- y no ambicionara el enriquecimiento propio ni el de sus parientes y deudos. Con esta petición se pone de manifiesto las críticas que hacían el oidor, los cabildos, encomenderos y algunos religiosos en contra de Alonso López Cerrato. Aunque consideró que el presidente es la pieza más importante, también pide que se cambien a los oidores que tuvieran las mismas cualidades del nuevo presidente y, además que no se dejaran sobornar. Propuso que se elevara el número de oidores a cinco, no con el fin de aumentar el número de salas para el tribunal de apelaciones sino para que estén visitando la tierra. Con esto se confirma lo que había dicho el licenciado Cerrato sobre que la prioridad de los magistrados estaba en el gobierno y no tanto en los pleitos que había pocos.

En cuanto a cuestiones de la Hacienda, a decir del oidor, no había moneda y todo el trato comercial se hacía por trueque, por ello planteó que se mandara poner un “cuño de moneda” y pusiera una casa de almoneda.<sup>299</sup> También recomendó que se mandaran dos o tres mil esclavos negros para que trabajaran en las minas, algunos ingenios de azúcar (principalmente para la provincia de Chiapa) y en los criaderos de ganado.<sup>300</sup> Piensa que también los indios deberían aprender a criar ganado, sembrar trigo y cultivar plantas y árboles frutales europeos, para ello opina que los labradores de Sayago podrían servir para mezclarse con los indios, hacer amistad y hacer

---

<sup>298</sup> “Carta de Tomás López a los reyes de Bohemia.” Santiago de Guatemala, 25 de marzo de 1551. En Berta Ares Queija. Tomás López Medel...p. 308-309.

<sup>299</sup> *Ibíd.* p. 310.

<sup>300</sup> *Ibíd.* p. 316.

familias con ellos para facilitar la aculturación de la población india. Por otro lado, si se eliminaran las barreras que impedían el trato directo entre españoles e indios los primeros podrían enseñarles oficios y ser maestros sastres, zapateros, carpinteros, herreros, tejedores, etcétera, con esto contribuiría a que los indios dejaran de ser “brutos como bestias salvajes” y contribuiría a la civilización y policía que tanto menciona el oidor.<sup>301</sup>

También consideró que debían hacerse nuevas tasaciones ya que las que habían hecho, al ser tan reducidas, perjudicaban a los españoles y también a los indios ya que, desde la perspectiva del oidor, el hecho de que les hayan reducido los tributos contribuyó a que se hicieran “ociosos” y rebeldes ante las autoridades, lo que generó escases de maíz y trigo en Guatemala.

Otro aspecto que inquietó a Tomás López fue sobre la gente mala y de mal ejemplo, se refería a los hijos de conquistadores. Para que ya no dieran mal ejemplo planteó casarlos con las doncellas que hay en la misma provincia, mandarlos a lugares apartados como Golfo Dulce y la Verapaz, y mezclarlos con ancianos para que se calmaran y no siguieran haciendo estragos en la ciudad.

Una de las principales causas de que sucedieran las discrepancias entre los magistrados eran la lejanía entre la Corona y la Audiencia y que los informes eran hechos a título personal en el cual expresaban sus particulares puntos de vista sobre los problemas que los aquejaban; debido a ello considera que el rey y las instituciones españolas están siendo engañadas “porque no todos dicen la verdad.”<sup>302</sup> Incluso, pidió que el rey suspendiera las actividades de la Audiencia hasta saber las labores de la Audiencia en su distrito, que para ello tanto el presidente como los oidores deberían enviar informes en conjunto.<sup>303</sup> Además resaltó el hecho de que en las cartas que envían los vecinos, autoridades, encomenderos y oficiales tenían sus propios intereses, por ello pide al rey “oír a todos, rescibir a todos, oír las relaciones de todos, escuchar las cartas de todos como rey y señor de todos y *no creer a ninguno*”.<sup>304</sup> Para lograrlo lo conveniente sería que el presidente y oidores como Audiencia escribieran al

---

<sup>301</sup> *Ibíd.* p. 319.

<sup>302</sup> *Ibíd.* p. 299.

<sup>303</sup> *Ibíd.* p. 302.

<sup>304</sup> *Ibíd.* p. 304.

rey continuamente sobre todos los asuntos que competen a la Audiencia y de todas las problemáticas que observen en su distrito, de manera que el rey tenga la certeza de que lo que le están diciendo es verdadero, por lo tanto no debía aceptar los informes personales de los magistrados aunque fueran del presidente porque como ya había dicho no había objetividad.

Después de este informe no se conoce otro de su labor como oidor en la Audiencia de los Confines. Hubiera sido interesante conocerlos ya que todavía realizó una visita a la península de Yucatán y a otros lugares dentro del distrito de la Audiencia. Tomás López sospechó, ya cuando había pasado su juicio de residencia y esperaba su nombramiento como oidor de la Audiencia de Santa Fe, que algunas personas habían interceptado y destruido sus cartas para que éstas no llegaran a manos del rey.<sup>305</sup> Seguramente sí escribió y mucho, tanto por lo que hizo durante su etapa de oidor en los dos primeros años de estancia en la Audiencia de los Confines. Sin duda hubiera sido interesante conocer su opinión sobre los acontecimientos que vivió.

¿Cuáles eran los intereses de Cerrato y de Tomás López? Una posible respuesta es la administración de la justicia, es decir que ellos tenían en mente desempeñar rectamente de sus funciones conforme a las directivas que mandaba la Corona; no obstante, cada magistrado tenía una manera particular de entenderla, esto es de acuerdo a su arbitrio. El presidente se enfocó en cuidar a los indios, Tomás López pugnó por un equilibrio, por la equidad, entre las diferentes partes que constituían el reino de Guatemala: colonos, indios y castas. Estos conflictos no sólo se dieron entre los magistrados dentro de la Audiencia, sino que involucraron a quienes se veían directamente afectados y quienes emitieron una serie de cartas a la Corona para quejarse de las acciones que estaba tomando el presidente de la Audiencia.

---

<sup>305</sup> “Carta de Tomás López al rey.” Santiago de Guatemala, 20 de abril de 1557. En Berta Ares Queija. Tomás López Medel...ps. 324-325.

### 4.3 Conflictos manifiestos

La responsabilidad de ejercer un alto cargo dentro de la Audiencia, sujeto al escrutinio de las personas de un distrito determinado, hizo que la labor del presidente y oidores fuera más difícil ya que no estaba sólo bajo la vigilancia de la Corona (que estaba muy lejos), sino que estuvo expuesta a una observación acuciosa de los colonos, religiosos y autoridades locales españolas, este seguimiento fue el que más le causó problemas a los magistrados.

Desde la conquista de Centroamérica y hasta antes de la llegada de la Audiencia, los colonos habían sacado el mayor provecho a la tierra y a los indios que les fueron encomendados. Fue por ello que cuando el tribunal cambió su sede a Santiago de Guatemala y ante la firmeza con que el presidente y oidores aplicaron las Leyes Nuevas, los colonos se quejaron y denunciaron el mal manejo del gobierno y de la justicia con el fin de desacreditar los cambios que éstos impulsaban. El obispo Francisco Marroquín, por su parte se dedicó a escribir muchos informes a la Corona para que ésta se mantuviera informada sobre lo que ocurría, además ofrecía una serie de propuestas para que fueran tomadas en cuenta y que proveyeran lo conducente.

En este tercer apartado, presento los testimonios del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín y el de los cabildos de la ciudad de Guatemala y de Ciudad Real. El cabildo representaba a los vecinos que estaban adscritos a estas ciudades y era su deber procurar el gobierno y la justicia, en primera instancia. A la llegada de la Audiencia hubo muchos conflictos ya que los magistrados pretendieron interferir con la organización y labores propias del cabildo, sobre todo del de Santiago de Guatemala, quien se quejó de la forma en la que los magistrados no respetaban los acuerdos ni las leyes que los regían en ese momento.<sup>306</sup>

Se tomaron los ejemplos de los cabildos de Ciudad Real de la provincia de Chiapa y el de Santiago de la provincia de Guatemala, por ser estos dos cabildos los que se vieron más afectados con las disposiciones de la Audiencia; además porque se conservan varias cartas que estos cabildos enviaron a la Corona en el periodo que

---

<sup>306</sup> José María Ots Capdequí. *Manual de Historia del derecho español en las indias y del derecho porpiamente indiano*. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943. t. II, ps. 166-170, 181-188.

estudio. También se consultaron las pocas cartas que enviaron otros cabildos con el fin de dar un panorama más amplio de lo que estaba ocurriendo en otros cabildos del distrito de la Audiencia.

#### 4.3.1 Los informes del obispo Francisco Marroquín

Esta Audiencia no está aquí [en Gracias a Dios] ni bien ni medio bien; vuestra majestad la proveyó para españoles e indios; aquí [en Santiago de Guatemala] todo falta

Obispo Francisco Marroquín, 1548.<sup>307</sup>

¿Por qué Francisco Marroquín merece un capítulo aparte? Como se esbozó líneas arriba, este personaje estuvo presente en la provincia de Guatemala alrededor de treinta y tres años. Desde su llegada, como un simple cura, tuvo una participación activa para la transformación de la sociedad, en el amplio sentido de la palabra, guatemalteca. Con la llegada de la Audiencia, envió informes y dejó constancia de la actuación de los magistrados y los roces que tuvo, principalmente, con el presidente y el oidor Pedro Ramírez que trascendieron el ámbito particular para hacerse de carácter público. Luego de la llegada de Tomás López y su adhesión a las ideas que tenía el obispo, se convirtieron en propuestas que se aplicarían de manera general para el distrito de la Audiencia.

El arribo del licenciado Francisco Marroquín a la provincia de Guatemala, se dio en un contexto bien definido. En las postrimerías de 1528, había llegado al puerto de Veracruz una gran comitiva, la que acompañaba a Pedro de Alvarado investido como adelantado, gobernador y capitán general de la provincia de Guatemala. También desembarcó el obispo electo de México, fray Juan de Zumárraga que traía consigo al licenciado Marroquín como su provisor.<sup>308</sup> No obstante, éste aceptó la invitación que le hizo Alvarado para ir a Guatemala y para mediados de 1530 se convirtió en cura de la

---

<sup>307</sup> “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Gracias a Dios, 1 de agosto de 1548. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos...” p. 229.

<sup>308</sup> *Ibíd.* p. 90.

ciudad de Guatemala.<sup>309</sup> Pocos años después se crearía la diócesis de Guatemala siendo nombrado como primer obispo Francisco Marroquín quien fue consagrado por el obispo Zumárraga en México en el año de 1537.<sup>310</sup>

Mucho tuvieron que ver las cualidades de observación del licenciado Marroquín quien desde su llegada como cura y durante toda su misión pastoral, envió muchos informes a la Corona con propuestas para una mejor administración del gobierno,<sup>311</sup> sobre las tasaciones de los tributos, la eliminación de la esclavitud india y sobre los excesos cometidos con los tamemes, se vieron reflejados en las Leyes Nuevas de 1542.<sup>312</sup>

Años más tarde, cuando el licenciado Cerrato cambió la sede de la Audiencia y aplicó con rigurosidad las leyes, el obispo Marroquín expresaría ante la Corona

Acuérdome haber escripto munchas vezes sobre la libertad de los esclavos y sobre el servicio personal y sobre la tasaçión de los tributos, que han sido tres cosas muy necesarias de proveer en ellas, y parésceme que *por mi importunación e intercesión se proveyó la moderación de los tributos ques lo más principal [...]* como ha veinte años que crío y doy de mamar a esta provinçia, duéleme en el alma ver a los españoles tan desfavoreçidos y tan descontentos, que no admiten ninguna manera de consuelo. El presidente y *religiosos no les duele, a mí sí.*<sup>313</sup>

Se ha hablado mucho sobre la intervención de Bartolomé de las Casas en la redacción de muchos de los artículos de las Leyes Nuevas, sobre todo referentes a los indios. Es

---

<sup>309</sup> Sobre la llegada del licenciado Marroquín, José María Vallejo García-Hevia nos dice, apoyado en Fuentes y Guzmán, que el primero había llegado a Indias como capellán y consejero de Pedro de Alvarado. Véase, José María Vallejo García-Hevia. *Juicio a un conquistador: Pedro de Alvarado. Su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2008. t. I, p. 147. No obstante en una carta enviada al rey, el obispo Marroquín expresa que había llegado a México primero como provisor de Zumárraga “el año de veinte y ocho pasé en compañía del buen obispo de México que haya gloria, do fui el primer provisor, y luego pasé aquí do estoy, por la necesidad que había.” Véase, “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Santiago de Guatemala, 22 de marzo de 1551. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 247.

<sup>310</sup> *Ibid.* ps. 99-100.

<sup>311</sup> La actividad de Marroquín fue exhaustiva, se dice que entendía la mayoría de las lenguas indígenas que se hablaron en Guatemala. A él se le atribuye la redacción del primer catecismo de la doctrina cristiana editado en cakchiquel. Véase Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 124.

<sup>312</sup> Ernesto Chinchilla Aguilar. “El obispo Marroquín y las Leyes Nuevas de 1542.” en *Anales de la sociedad...* ps. 39-40.

<sup>313</sup> “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Santiago de Guatemala, 3 de febrero de 1550. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 241.



posible que muchas de aquellas propuestas se hubieran gestado en una observación minuciosa durante su estadía y las observaciones que compartió en este tiempo con el obispo Marroquín. Recuérdese que en el periodo comprendido entre 1536-1538, Las Casas estuvo muy activo en la provincia de Guatemala donde impulsó su proyecto de la Verapaz. De este mismo periodo son las cartas que había enviado el obispo con las propuestas arriba señaladas.

Posteriormente, con la promulgación de las Leyes Nuevas, Marroquín se puso en movimiento para aplicarlas, pues reflejaban muchas de las propuestas que anteriormente había enunciado, e incluso, para consolidar estos cambios, requirió que la Audiencia se trasladara a la ciudad de Guatemala.

A mediados de 1548, el obispo Marroquín había ido a Gracias a Dios a conocer de manera personal a quién había llegado como juez de residencia y además como nuevo presidente de la Audiencia de los Confines, Alonso López Cerrato. En una carta que escribió en Gracias a Dios, Marroquín manifestó que se encontraba visitando las provincias cercanas a Honduras y ahí se enteró de la llegada de Cerrato.<sup>314</sup> Su primera impresión fue buena “y a lo que he conocido en estos pocos se me presenta que es una buena masa de hombre y de quien se puede fiar mucho caudal.”<sup>315</sup> Con este cambio esperaba que también se removieran a los oidores, ya que no tenía una buena opinión de su desempeño. Por ello, pide al rey que elija a personas casadas y que no se les permita tener granjerías ni negocios en las Indias para que no hubiera ningún conflicto de interés al momento de administrar el gobierno y la justicia. Además, aprovechó la misiva para pedirle al rey que enviara más religiosos para que se pudieran llevar a cabo las labores de evangelización y administración de los sacramentos en general.

No obstante, conforme pasó el tiempo, la percepción del obispo sobre el presidente de la Audiencia cambió y criticó los métodos del presidente de la Audiencia en cuanto a la forma de gobernar y aplicar las leyes de la Corona. Una de las cosas que reprochó, desde un principio, fue que mantuviera en el cargo de oidor al licenciado Juan Rogel y reiteró a la Corona que enviara a otros magistrados que fueran más

---

<sup>314</sup> “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Gracias a Dios, 1 de agosto de 1548. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... ps. 226-230.

<sup>315</sup> *ibíd.* p. 226.

celosos de su cargo. Además la actitud hostil de Cerrato frente a los colonos, especialmente hacía los encomenderos y la aplicación rigurosa de las Leyes Nuevas hizo que criticara sus métodos.

Otro punto de discordia fue la cercanía que tuvo Cerrato con los frailes dominicos quienes eran la orden religiosa de más influencia en la provincia de Guatemala y que estaban respaldados por fray Bartolomé de las Casas. Observando el encono que generaban entre los colonos, el obispo, dispuesto a dar una solución, sugirió a la Corona que fueran sacerdotes seculares quienes asistieran a los españoles.<sup>316</sup> Lo anterior coincidió con la propuesta que haría semanas después el licenciado Tomás López en su primer informe enviado a la Corona. En este sentido es probable que se hubieran conocido cuando el magistrado llegó a la sede de la Audiencia y que hubieran compartido experiencias y opiniones para luego expresarlas cada uno por sus propios medios.

Conforme pasó el tiempo, lejos de conciliar sus diferencias, la tensión entre el obispo y los magistrados fue tanta que se produjo un hecho que causó escándalo entre los cakchiqueles y seguramente entre los vecinos de Santiago de Guatemala aunque de parte de éstos no quedó ninguna referencia. Me refiero al intento de homicidio en contra del obispo Marroquín por parte del oidor Pedro Ramírez. Estos dos personajes ya habían tenido sus diferencias sobre todo porque el obispo había criticado al oidor por haber encabezado una expedición militar para ir en contra de unos españoles que se habían asentado en la costa del distrito de la Vera Paz bajo el nombre de la Nueva Sevilla.<sup>317</sup>

“El señor licenciado Ramírez quiso matar al señor Obispo en Pangán cuando estaba el Señor Çerrado. Ramírez penetró a la casa de Dios. Esto pasó el martes 2 Can [17 de enero] [de 1553]”.<sup>318</sup> La situación generó un gran escándalo en su momento y quedó grabado en los escritos de los cakchiqueles de Sololá. Esta situación había comenzado por el escape de un preso, quien se refugió en la catedral. Ante el impedimento del obispo para que el oidor entrara por el preso, el magistrado lo golpeó con una espada hiriendo al obispo. Al ver la reacción tan violenta un fraile le

---

<sup>316</sup> Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos. p. 124.

<sup>317</sup> *Ibíd.* p. 126.

<sup>318</sup> *Memorial de Sololá...* p. 142.

acercó al prelado “El Santísimo” pensando en que eso calmaría los ánimos, todo lo contrario, el oidor apuntó con un arcabuz al obispo y estuvo a punto de dispararle pero alguien acertó a quitarle el arma de las manos. Marroquín refiere que los testigos fueron varios vecinos y unos indios que estaban haciendo trabajos en la fachada de la iglesia.<sup>319</sup>

Muchos de los temas que le preocupan al obispo, coincidieron con lo que expresaría el oidor Tomás López Medel: sobre el “estudio a manera de universidad”, sustituir la mano de obra india por esclavos negros,<sup>320</sup> la preocupación por los criollos y mestizos: su educación y vida dentro de la sociedad de aquel entonces y la idea de formar un pueblo aparte para enseñarles y casarlos.<sup>321</sup>

Luego de que el traslado de la Audiencia se hizo, y ante la aplicación de las Leyes Nuevas por parte de la Audiencia, el obispo mostró su inconformidad por el método que estaba utilizando, principalmente el licenciado Cerrato quien, con el aval de los dominicos, comenzaron una rigurosa aplicación de los artículos sobre los esclavos, las encomiendas y los tamemes. Marroquín aduce que él fue quien comenzó con esta medida y que la había propuesto a la Corona para que se aplicara en la provincia. Con la llegada del licenciado Cerrato y al ver la manera en que aplicaba las leyes se sentía arrepentido “y como agora veo los extremos, y que presidente y audiencia y religiosos todos son contra de ellos; deseo los medios y que los españoles no sean tan desfavorecidos”.<sup>322</sup>

Pocas semanas después, el obispo Marroquín se quejó en otra carta<sup>323</sup> que luego de las medidas que habían adoptado los magistrados de la Audiencia, los colonos que tenían los medios económicos, habían comenzado a marcharse de la provincia de Guatemala.<sup>324</sup> La culpa recayó, principalmente en el presidente de la

---

<sup>319</sup> Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... ps. 126-127.

<sup>320</sup> “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Gracias a Dios, 1 de agosto de 1548. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 229.

<sup>321</sup> En este párrafo en particular, el paleógrafo del documento respetó las notas al margen del manuscrito y en este párrafo en particular se lee la orden siguiente “que se escriba a Cerrato lo que se escribió al visorrey en lo de los mestizos.” Véase “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Gracias a Dios, 1 de agosto de 1548. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 227

<sup>322</sup> *ibíd.* p. 234.

<sup>323</sup> “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Gracias a Dios, 16 de julio de 1549. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... ps. 235-237.

<sup>324</sup> *ibíd.* p. 235.

Audiencia y en los frailes dominicos; éstos, expresa el obispo no deberían entrometerse en los “negocios seculares” y que sólo deberían contentarse con dar consejo. Por su parte, el licenciado Cerrato podría, asimismo, aceptar las sugerencias que diversos actores de la sociedad centroamericana pudieran hacer. Contrario a esto, el prelado describió la manera de cómo se tomaban acuerdos antes de que la Audiencia fuera instituida: explicó que se reunían las autoridades del cabildo, los religiosos y él y entre éstos formaban acuerdos en la forma de tratar a los indios. Esto habla de cómo fue posible para el obispo haber podido realizar las reducciones de los pueblos y otras reformas que hizo a finales de la década de 1530 y principios de la siguiente.

Una de las cosas que más se quejaron los vecinos de Guatemala e incluso el obispo, fue la actitud del presidente de la Audiencia hacia los colonos, específicamente que los trataba con malas palabras injuriándolos. Marroquín dio un ejemplo de cómo el presidente trataba a los colonos ya que éstos cuando se quejaban de que no había indios que hicieran ciertos trabajos “dize el presidente y los religiosos que aren y caven los españoles”. Más adelante abunda que los españoles “no pasaron a estas partes para esto, ni es servicio de dios, ni de su mag., ni es para bien de los españoles, ni para los indios”, lo que conviene para que sea calificada la labor de los magistrados como buena *gobernación* es “no afrentar a los españoles ni correllos, ni ensalçar los indios que no saben que cosa es; digo que pretenden sus intereses todos y por eso están çiegos”.<sup>325</sup> Marroquín, en suma, apelaba a “dar a cada uno lo que a su derecho corresponde” según la acepción clásica de la época. Esta premisa fue la base para comprender la idea de “el gobierno de la justicia” ya que en la medida que los magistrados hicieran de esta idea su manera de desempeñar su cargo, mejor iba a estar la gobernación no sólo del distrito de Guatemala sino de la Audiencia en general.

La imagen del licenciado Cerrato se iría deteriorando con el paso del tiempo, no solo por la manera en la que aplicó las Leyes Nuevas, también se añadiría la acusación, bastante probada de que había dado a su familia, deudos y a algunos criados, encomiendas y repartimientos, cosa que estaba expresamente prohibida por

---

<sup>325</sup> “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Santiago de Guatemala, 3 de febrero de 1550. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 242.

la Corona, “como cargaron deudos, primos y hermanos, hijos y nietos no pudo dexar de cumplir con ellos, y como ví que la cosa iba algo rota, díxele que pues había pregonado vino que no vendiese vinagre”, además se quejó haciendo notar que el presidente no cumplía con una de sus tareas primordiales: el gobierno. “verdaderamente el presidente no tiene estimativa y no sciencia para saber gobernar, *in fide loquor* y sin pasión”.<sup>326</sup> Sobre los oidores opina que Rogel no tiene conciencia, pero no abunda en detalles; Pedro Ramírez que es buen hombre pero colérico en demasía y que por ello tiene poco cuidado para hacer justicia; Tomás López le generó mucha confianza, considera que es buen cristiano además de no tener “vicio” alguno.<sup>327</sup> Aún así piensa que

Aquí no hay más Audiencia que sólo el presidente porque los oidores no son más que si no lo fuesen, porque como tengo escrito otras veces han vivido y viven tan ruinmente y tan çusiamente, que así conviene dezir las verdades, que no mereçen nonbre de oidor; y así los tiene agaçapados el presidente; y también es de suyo tan furioso el presidente que cierto es peligroso: *buen honbre es para executar, mejor que para gobernar*, y estas tierras al presente más nescesidad tienen de buen gobierno que de acelerada executión; él es ya viejo y creo yo más contento viviría en esas partes que en esta.”<sup>328</sup>

Precisamente la queja es que la Audiencia, pero Cerrato en particular, era más un ejecutor que un gobernante: tomaba al pie de la letra las cédulas del rey, tal como lo hacía un oficial de menor rango, sin tomar en cuenta los privilegios, fueros, etc para aplicarla, es decir para dar a cada uno lo que por derecho le corresponde.<sup>329</sup> “En las cartas pasadas quescibió vra.magt. a su presidente vino un capítulo que contenía que a los que tuviesen indios no se les diesen indios ni corregimiento ni otros aprovechamientos: *el Audiencia entiéndelo como suena y dice que así se ha de*

---

<sup>326</sup> *Ibid.* p. 249.

<sup>327</sup> “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Santiago de Guatemala, 20 de marzo de 1551. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 249.

<sup>328</sup> “Carta del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín al rey.” Santiago de Guatemala, 3 de febrero de 1550. Publicada en Carmelo Sáenz de Santa María. “Vida y escritos... p. 243. Subrayado mío.

<sup>329</sup> En este sentido, la queja se refiere a que Cerrato, al ser un jurista, conocedor del derecho de la época y además presidente del tribunal, tenía la capacidad de modificar y adaptar una orden Real en beneficio del gobierno de la Audiencia que tenía bajo su cargo. Al hacer caso omiso de esta facultad enfrentaba los reclamos de los colonos y aún del propio obispo.

*entender*”,<sup>330</sup> el obispo está totalmente en contra de esta forma de gobernar pues no es así la manera en la que deberían actuar los magistrados.

Conocedor de indios y españoles, el obispo Francisco Marroquín, recorrió casi en su totalidad el distrito que a su obispado correspondía, además de ser un acucioso observador. Como se puede apreciar en este apartado, su influencia fue muy importante, no sólo por sus labores pastorales, sino también porque mantuvo un estrecho contacto con la Corona, proponiendo y actuando de acuerdo a lo que le parecía era lo mejor para el bien de su distrito y de lo que podía hacer.

#### **4.3.2 Las protestas de los colonos**

A los religiosos parésceles que es bien que todos seamos religiosos, y no puede ser, y parésceles que somos sus enemigos, y júzgannos por enemigos destos pobres yndios, y así se lo han dado a entender; y en verdad que los amamos tanto y más que ellos, y les deseamos todo el bien que ellos les pueden desear.

Cabildo de Santiago de Guatemala, 1549.<sup>331</sup>

Para tener una idea más completa de todo aquello que se decía del desempeño de los oficiales y de la Audiencia en general, es necesario ver lo que dijeron los cabildos de su distrito. De manera general se puede decir que la población española no fue muy numerosa en todo el periodo colonial en Centroamérica. Este aspecto debe ser tomado en cuenta tanto para esta investigación como en ulteriores.

En una descripción de Centroamérica escrita por don Juan López de Velasco entre 1571 y 1574, que en ese entonces era el cosmógrafo Real, calculó que en el distrito de la Audiencia de Guatemala había 19 asentamientos españoles, de los cuáles 14 ó 15 eran ciudades y el resto villas; la población total la estimó entre 2,200 y 2,300 vecinos, de los cuales alrededor de 1,000 eran encomenderos. Por otra parte

---

<sup>330</sup> *Ibidem.*

<sup>331</sup> “El cabildo de Santiago de Guatemala al emperador Carlos Quinto.” Guatemala, 1 de agosto de 1549. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* p. 208.

los indios contabilizados se concentraban en cerca de 1,000 repartimientos calculando que había alrededor de 120,000 indios tributarios.<sup>332</sup>

Provincia	Población española	Población de indios
Guatemala	1300	40 ó 50 mil
Soconusco	1 pueblo de españoles	200
Chiapa	250	26 000
Verapaz	1 convento de dominicos	
Honduras	250 ó 300	2 600
Nicaragua	450	14 000
Costa Rica	3 pueblos de españoles	

Tabla 1. Población española e india en la década de 1570 en el distrito de la Audiencia de Guatemala. Fuente: *Geografía y descripción de las Indias, recopilada por el cronista Juan López de Velasco desde el año de 1571 al de 1574*. ps. 283-336. Elaboración propia.

Como se puede apreciar en la tabla, la población de españoles fue siempre muy inferior a la de indios. Durante la época colonial en Centroamérica no hubo un crecimiento de la población española. Lo anterior determinó el tipo de sociedad, pero sobre todo las características de la Audiencia que rigió sobre indios y españoles. Las villas y ciudades que se establecieron durante el periodo de conquista y aún a mediados del siglo XVI permanecieron sin ningún cambio durante el periodo colonial, es más, en este contexto no hubo nuevas fundaciones importantes de ciudades ni villas de españoles.

La sociedad española estaba, a grandes rasgos, estratificada en: magistrados y oficiales de la Audiencia, obispos y religiosos (regulares y seculares), encomenderos y vecinos en general, adscritos a alguna villa o ciudad. La encomienda en general, desde un principio, representó una prerrogativa para los conquistadores aunque también los que no habían participado en las acciones armadas también intentaron hacerse de este privilegio.

<sup>332</sup> *Geografía y descripción Universal de las Indias...* p. 282.

Los encomenderos se establecieron como una pequeña nobleza en la región centroamericana y fueron los que resultaron más afectados con la promulgación de las Leyes Nuevas, sobre todo por la manera en la que las impuso el presidente Cerrato. Por ello, los encomenderos a través del cabildo, fueron quienes más se quejaron ante la Corona y a la vez, denunciaron la conducta y las prácticas del presidente y los oidores.

Las cartas que a continuación veremos fueron escritas, principalmente por los cabildos de Guatemala y de Ciudad Real de la provincia de Chiapa. Estos dos cabildos, se quejaron de cómo les afectó la aplicación de las Leyes Nuevas y denunciaron la actitud del presidente Cerrato. También se estudiarán otras cartas que fueron enviadas de otras provincias, aunque en realidad fueron pocas, para indagar qué es lo que percibían de lo que estaba llevando a cabo la Audiencia.

#### **4.3.2.1 Las quejas de los cabildos españoles**

La conquista de Centroamérica no terminó con la llegada de la Audiencia ni mucho menos. Había amplios territorios que no habían sido controlados por los europeos. Por ejemplo, en Guatemala existía un área que estaba al norte de Santiago y colindaba con la Verapaz que había sido conocida como la “Tierra de Guerra”,<sup>333</sup> al oriente de Ciudad Real se extendía la selva donde los itzaes y lacandones permanecieron poco más de 150 años lejos del control europeo; esta zona se extendió, además, hasta el sur de la península de Yucatán. Más al sur, en otras provincias como la de Costa Rica su exploración y colonización se dio, de manera sistemática, hasta el último tercio del siglo XVI.

A pesar de ello, los conflictos que se dieron, en el periodo que estudiamos, no fueron con los indios sino con otros españoles.<sup>334</sup> Los encomenderos y colonos pretendían un trato preferencial por los servicios que habían prestado a la Corona y querían extenderlos aún más. Durante veinte años en los lugares donde había una importante presencia de españoles se habían concedido encomiendas y el servicio

---

<sup>333</sup> Esta área se encontraba al norte de la Verapaz y durante el tiempo que estudiamos, los dominicos pretendían extender la evangelización en estos territorios.

<sup>334</sup> André Saint-Lu. *Condición colonial...* ps. 31-32.



personal de los indios era una práctica extendida; por otro lado, los cabildos ya habían sido establecidos a la par de las conquistas por lo que había un sistema político consolidado. Ahora bien, luego de este periodo de relativa libertad,<sup>335</sup> la llegada de la Audiencia formalizó la presencia del rey en un amplio distrito; si bien en un primer momento la efectividad de la Audiencia no fue tanta porque se encontraba en Gracias a Dios.

Con la llegada de Alonso López Cerrato y el cambio de sede de la Audiencia, se abrió una nueva etapa en la relación entre los encomenderos y los magistrados. La rigurosidad del presidente Cerrato y la autoridad con que gobernaba, poco podían hacer los colonos salvo enviar sus quejas a la Corona; el obispo Marroquín también hacía su parte, como ya hemos visto, aunque la política de la Corona fue, por obvias razones, respaldar a su Audiencia que ejercía la jurisdicción del rey. En este contexto, las quejas de los colonos se manifestaron de la misma forma en la que se hacía entonces: por medio de cartas. La manera que encontraron para desacreditar a los magistrados de la Audiencia fue apelando a su mal desempeño en los cargos que tenían, el nepotismo del presidente fue el principal argumento que esgrimieron los colonos para desacreditarlo así como apelar a que no estaba haciendo sus funciones como debería.

Pocos meses habían pasado desde la llegada de la Audiencia a Santiago de Guatemala, cuando el cabildo de esta ciudad, envió una carta al rey Carlos I, para quejarse de las medidas que había tomado el licenciado Cerrato en cuanto a la libertad de los indios esclavos y las tasaciones que había realizado.<sup>336</sup> Aunque en apariencia dicen estar de acuerdo con las leyes que había mandado el rey, lo que les molestó fue la manera como las aplicó el presidente de la Audiencia. Advierten que, dadas las condiciones en las que se conquistó la tierra, no tienen otra forma de vida más que de las encomiendas, por ello alegan que el rey interviniera en las medidas que había tomado Cerrato para que aminore la rigurosidad con que las había impuesto, además con la protección que les había prestado los indios ya no los

---

<sup>335</sup> No olvidemos la labor del obispo Marroquín y las visitas que hizo el entonces oidor Alonso de Maldonado.

<sup>336</sup> "El cabildo de Santiago de Guatemala al emperador Carlos Quinto." Guatemala, 1 de agosto de 1549. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* ps. 207-216.

obedecían y menos los respetaban, por ende los españoles tenían miedo que llegado cierto momento ni les temieran y así peligraran sus vidas ya que los asentamientos de los españoles se encontraban aislados y rodeados de miles de indios.<sup>337</sup>

Se quejaron de que el presidente de la Audiencia hiciera más caso a los dominicos que en gobernar para todos: colonos, religiosos e indios; además que sólo el presidente actuara tomando en cuenta a los religiosos sin preocuparse por gobernar y administrar justicia, también denunciaron que se estaba entrometiendo en los asuntos de los cabildos

República no ay quien mire por ella, cabildo, no lo ay, porque si se juntan y piden y suplican algo, luego remanesçen veynte pregones contra ellos. Pues si los cabildos no buelven por sus repúblicas, no ay para qué los haya. Los alcaldes son como si no lo fuesen, y así tenemos por cierto<sup>338</sup>

El cabildo adujo que lejos de haber hecho beneficio para los indios los han confundido pues con las nuevas medidas que habían tomado, contradijeron lo que por tantos años se había establecido e incluso argumentaron que los propios indios estaban enojados “los traen alterados, lebantados y confusos, y no saben atinar qué cosa sea ésta.”<sup>339</sup> Aunque a decir verdad se contraría con el testimonio de los indios cakchiqueles quienes vieron aliviadas sus cargas y servicios personales que habían hecho hasta entonces.

Durante ese año [1549] llegó el presidente Çerrado [...] Cuando llegó condenó a los castellanos, dio libertad a los vasallos de los castellanos, rebajó los impuestos a la mitad, suspendió los trabajos forzados e hizo que los castellanos pagaran a los hombres grandes y pequeños. *El señor Çerrado alivió verdaderamente los sufrimientos del pueblo.*<sup>340</sup>

---

<sup>337</sup> *Ibid.* ps. 208-209.

<sup>338</sup> *Ibid.* ps. 210-211.

<sup>339</sup> *Ibid.* p. 212.

<sup>340</sup> *Memorial de Sololá...* p. 141. Lo que hacía el cabildo era apelar a la Corona para que no se vieran tan mermados sus privilegios y el servicio que venían haciendo los indios, desde la construcción de los caminos, hasta la construcción de los pueblos, las iglesias, quien cuidara el ganado y quien sembrara para darles de comer.

En una carta posterior, el cabildo se quejó de la reinstalación del oidor Juan Rogel que consideraban un oficial que no cumplía con su labor y que estaba enemistado con los colonos de la provincia de Guatemala. Acusan al presidente de haber liberado no sólo a todos los indios esclavos, tuvieran título o no, sino también los que hacían el servicio personal y quienes estaban de aprendices de algunos oficios mecánicos.<sup>341</sup>

Reiteraron el daño que hizo tomar dichas medidas, que además consideraban exageradas, pues los estragos de las decisiones ya eran visibles debido a que la ciudad se estaba todavía reconstruyendo y que no había caminos bien hechos. Se lamentaron que los indios tomaran una actitud hostil en contra de los colonos y que incluso hubieran herido y asesinado a algunos de ellos sin que la Audiencia interviniera, mientras que Cerrato les dijera que “no vino a esta tierra sino a favorecer los yndios, y que no se le da nada que se pierdan los españoles”.<sup>342</sup>

El resultado era que la ciudad a duras penas se podía restablecer y muchos de los españoles se iban de la provincia, dejando muy disminuida la población residente de la villa. Acusan que la Audiencia no gobierna de manera colegiada sino sólo el licenciado Cerrato quien no regía ni hacía justicia más que bajo su propio arbitrio.

Ya desde esta segunda carta, el cabildo comenzó a quejarse de que el presidente había hecho repartimiento de indios y dado prebendas a favor de su familia y deudos; por ejemplo, en la ciudad de Granada en la provincia de Nicaragua había dado encomiendas en detrimento de los conquistadores viejos que estaban en esa provincia; además, denunciaron que a otros familiares que llegaron de México a uno lo había hecho juez de residencia y visitador de Ciudad Real quien quitó muchos repartimientos e impuso multas elevadas a los vecinos de ahí; a otro lo había nombrado contador de la provincia de Guatemala, a un criado de Cerrato lo designó relator además de haberle dado un corregimiento, la lista continúa con otros tres o cuatro nombres pero todos en el mismo tenor, todo esto en detrimento de los conquistadores viejos quienes a algunos se habían quitado los indios para dárselos a los parientes y deudos del presidente de la Audiencia. Además lo acusaron de que había sacrificado mucho ganado que dañaba la cosecha de los indios e incluso

---

<sup>341</sup> “El cabildo de Santiago de Guatemala al emperador Carlos Quinto.” Guatemala, 24 de enero de 1550. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* p. 218.

<sup>342</sup> *Ibíd.* p. 220.

aseguraron que los propios indios lo habían hecho. Lo acusan también de enviar a conocidos o amigos de él a visitar otras provincias como Tierra Firme y Yucatán quienes tienen la consigna, según el cabildo de Santiago, de realizar las mismas políticas y prácticas que había hecho Cerrato en la sede de la Audiencia.<sup>343</sup>

A principios de junio de 1550, el cabildo vuelve a mandar otra carta, dirigida al rey Carlos.<sup>344</sup> En ésta expresaron que quisieron enviar un procurador a la Corte para que dé cuenta de lo que han estado pasando en aquella provincia a causa de las decisiones del licenciado Cerrato; no lo habían podido hacer pues no tenían dinero con qué solventar el gasto. El panorama que describe el cabildo no ha cambiado mucho, culpan de esta situación al licenciado Cerrato, a los dominicos y a fray Bartolomé de las Casas. Sobre este último alegaron que fue el responsable de la muerte del obispo Valdivieso ya que durante un recorrido que había realizado en Nicaragua se había enemistado con los encomenderos de la provincia, principalmente con los Contreras. Cuando ya estaba en España, refiere el cabildo, Las Casas logró que se hiciera una visita que efectuó un conocido del licenciado Cerrato. El resultado de la visita fue que se quitaron los esclavos, el servicio personal y se hicieron tasaciones que quitaron gran parte de lo que percibían los encomenderos, generando descontento que culminó con el asesinato del obispo de Nicaragua y el alboroto que siguió después.<sup>345</sup>

La carta no se constrañe a reseñar los efectos de las disposiciones de Cerrato en Nicaragua, también describe la situación que enfrentaba en ese momento la provincia de Chiapa y el pleito que ahí había ocurrido con un visitador que el presidente envió meses atrás. La culpa la achacaban no sólo al presidente, sino también a los dominicos que, según el cabildo de Santiago, “ellos son los que mandan y gobiernan y no el audiencia”.<sup>346</sup> Además los religiosos continuaban predicando y denunciando los malos actos que los encomenderos hacían lo cual lo tomaban como una gran afrenta. No obstante denuncian que los mismos frailes utilizaban a los indios para el servicio personal, especialmente los indios que estaban en la Verapaz, esto había ocurrido no

---

<sup>343</sup> *Ibid.* ps. 224-225.

<sup>344</sup> “El cabildo de Santiago de Guatemala al emperador Carlos Quinto.” Guatemala, 1 de junio de 1550. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* ps. 239-246.

<sup>345</sup> *Ibid.* ps. 239-240.

<sup>346</sup> *Ibid.* p. 243.

sólo con el servicio personal sino también con los tamemes e incluso, afirmaron que tienen a indios como esclavos.<sup>347</sup>

Al contrario de la opinión que tienen de los viejos magistrados, del oidor Tomás López se expresaron de buena manera y lo describen como una persona de “buen celo”. Algo de esto notaron Cerrato y Pedro Ramírez y por ello lo enviaron a la provincia de Chiapa para tenerlo lejos y que no se interpusiera en lo que habían hecho previamente.<sup>348</sup>

A mediados de marzo de 1552, el cabildo escribió una carta, la última que corresponde al periodo de la presidencia de Cerrato, donde se quejaron que la única contestación de la Corona fue que “tengan por bueno” lo que Cerrato había proveído. La respuesta del cabildo es de sorpresa ante lo escrito y preguntan “para que uno sea buen gobernador ¿qué se requiere? La respuesta es que haga justicia y que la haga justamente que es dar a cada uno lo suyo”.<sup>349</sup> Protestaron de que no ha habido buena gobernación, ésta fue una carta de agravio en cuanto no se ha remediado para los vecinos, la situación que había comenzado con el traslado de la Audiencia. “Suplicamos a vuestra majestad nos diga una cosa, donde ay división y diversos paresçeres, ¿puede aver buena gobernaçión?” y le reprochan al rey

Si esto vuesa majestad sabe y no lo provee, buena estará vuestra rreal conciencia, y [quan] bien gobernados estaremos los pobres de vuestros vasallos, a los quales nos trata de tal manera que la mejor respuesta que nos da es llamarnos de rrobadores, ladrones y traidores<sup>350</sup>

A lo largo de la carta describieron lo que a su parecer ha obrado mal el presidente y por ello enumeraron una serie de actos que a su parecer no se ajusta a lo que debería hacerse dentro del oficio: nombramientos de oficiales que tienen una dudosa reputación o que incluso habían sido condenados en otras partes,<sup>351</sup> los malos tratos hacia los encomenderos y vecinos en general, no procurar el bienestar de quienes integran la sociedad en su conjunto, no tener orden ni justicia o esta última ser parcial

---

<sup>347</sup> *Ibid.* ps. 244-245.

<sup>348</sup> *Ibid.* p. 245.

<sup>349</sup> “El cabildo de Santiago de Guatemala al emperador Carlos Quinto.” Guatemala, 12 de marzo de 1552. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* p. 247.

<sup>350</sup> *Ibid.* p. 250-251.

<sup>351</sup> *Ibid.* p. 251.

y estar enfocada a beneficiar a los frailes o incluso a los oficiales Reales. Todo esto contrasta con la imagen que se tiene en España “Este que aquí avemos dicho es el presidente çerrato que allá está tan nombrado por justo.”<sup>352</sup> Lo acusan de haber enviado a Tomás López como visitador de la provincia de Yucatán sólo para quedarse sólo en la Audiencia. De esta manera termina la última carta del cabildo que hizo referencia al licenciado Alonso López Cerrato quien todavía estaría en ese puesto por lo menos dos años antes de que se efectuara el juicio de residencia.

Similares argumentos esgrimió el cabildo de Ciudad Real de la provincia de Chiapa. En una carta que enviaron a los reyes de Bohemia, firmada en Ciudad Real el 1 de mayo de 1550,<sup>353</sup> expresaron que hasta antes del traslado de la Audiencia de los Confines a la provincia de Guatemala no habían tenido motivos para escribir a la Corona; sin embargo, ante la actitud y las medidas que había tomado el presidente en contra de los colonos se hizo necesario enviar la misiva. El cabildo estaba bien informado de lo que estaba ocurriendo en distintas partes de la provincia, e incluso achaca a él la reacción de los Contreras que derivó en la muerte del obispo Valdivieso, “y así a parecido que la tierra sosegada y pacífica del [destrito] quel governava a hecho desvergonzados a vuestra rreal corona y rrevelados contra vuestro rreal servicio que es de la provincia de nicaragua de lo cual [ ] [sic] pareçe pequeño daño para el grande que se espera.”<sup>354</sup>

Se quejaron de que las funciones de gobierno las maneja sólo el presidente quien, además, había favorecido a los religiosos. Se lamentaron además, de que las tasaciones se hubieran disminuido mucho, con lo cual los vecinos no podían mantenerse, tal parece que el presidente quería que los españoles abandonaran la tierra “y el licenciado çerrato así lo a dicho muchas vezes públicamente que se vayan y despueblen la tierra: *tiénese por cierto que es para dalla a sus parientes*”.<sup>355</sup>

Además se quejaron de lo que el licenciado Cerrato había aplicado en la provincia de Guatemala, también lo había hecho en la de Chiapa. Se habían liberado a

---

<sup>352</sup> *Ibíd.* p. 252.

<sup>353</sup> “El cabildo de Ciudad Real al rey y reina de Bohemia.” Ciudad Real, 1 de mayo de 1550. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* ps. 229-238. Este cabildo si estaba al tanto de los vaivenes del rey y del príncipe.

<sup>354</sup> *Ibíd.* p. 229.

<sup>355</sup> *Ibíd.* p. 231. Subrayado mío.

los esclavos, quitó a los tamemes con graves repercusiones pues los frailes, en consonancia de lo que había provisto la Audiencia, no consentían que los indios trasladaran bastimentos ni tributos, lo mismo pasaba con el cuidado del ganado y si llegaban a traspasar algún sembradío de los indios éstos los flechaban y mataban, amparados por una cédula que había emitido la Audiencia. El cabildo también informó que debido a la falta de mano de obra han dejado de trabajar siete ingenios que había en la provincia.

Es importante destacar que en un principio el cabildo de Ciudad Real no mencionó en primer lugar a fray Bartolomé de las Casas ni a los dominicos como precursores de la situación que atravesaban, señalaban como responsable directo al licenciado Cerrato; no obstante se enunció que desde la llegada del obispo y de los religiosos dominicos no los habían querido confesar ni absolver, con lo que se puede decir que seguía vigente el pensamiento y las acciones que había emprendido Las Casas cuando había llegado por obispo cinco años antes.

Destacaron también la llegada del oidor Tomás López a la ciudad quien de alguna manera, realizó una buena labor ya que “apaciguó la tierra y la consoló en gran manera del descontento grande, por ver el desserviçio que vuestra alteza rreçibía en contrario, y procuró se rremediase porque le pareçia convenir así.”<sup>356</sup> Esta actitud conciliadora de López Medel contrastó con las actitudes y los hechos del presidente Cerrato quien, aseguran, había dado a sus familiares, deudos y allegados repartimientos de indios, encomiendas y prebendas.<sup>357</sup> Piden que se realice un juicio de residencia para Cerrato y el visitador Hidalgo de Montemayor, lamentan no mandar un procurador a la metrópoli por la sencilla razón de que no tienen dinero.<sup>358</sup>

Se podría pensar que la mayoría de los cabildos se quejaron ante el rey de los abusos y de la prepotencia del licenciado Cerrato, a la manera que lo habían hecho

---

<sup>356</sup> *Ibíd.* p. 235.

<sup>357</sup> “El licenciado Tomás López dize que no lo manda así vuestra alteza, y que no se a de hazer porque no es justicia.” véase “El cabildo de Ciudad Real al rey y reina de Bohemia.” Ciudad Real, 1 de mayo de 1550. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* p. 236.

<sup>358</sup> *Ibíd.* p. 236. Dos años después de escrita esta carta, el cabildo de Ciudad Real envía una segunda misiva describiendo las necesidades que tienen los pobladores y las pérdidas que tuvieron a partir de la visita del enviado de Cerrato y que continúa hasta el momento en el que escriben. Reiteran que a falta de dinero no han podido enviar un procurador “[...] como lo han hecho las otras ciudades y lugares deste distrito [...]”. Véase Carta del cabildo secular de Ciudad Real al rey.” Ciudad Real, 20 de enero de 1552. AGI, Guatemala, 44B, N. 6. 2 fols.

los cabildos de Ciudad Real y de Santiago; no obstante, el cabildo de Gracias a Dios, en una carta que envió en abril de 1551, se quejó ante el rey del traslado de la Audiencia de los Confines a Guatemala “por estarse vuestro presidente y oidores a su placer en la ciudad de Guatemala”.<sup>359</sup> El cabildo alega que debido a esta mudanza se había perdido la justicia en el distrito, además de estar lejos para dirimir sus querellas y pedir justicia, por ello piden que la Audiencia regrese a donde había estado.

Sobre la labor que había estado realizando la Audiencia piden que se provea la gobernación recaiga solo en el presidente de la Audiencia, además que los visitadores sean los mismos oidores y no personas ajenas ya que muchas veces proveen a “personas idiotas que no tienen ojo sino a su propio interés y no hacen justicia.”<sup>360</sup> Por último, piden en tono de sugerencia que convendría que ningún magistrado encomiende indios ni a su familia, criados ni deudos ya que se presta a que los colonos no tomen en serio a la Audiencia.

Como hemos visto, los argumentos que expresaron los cabildos, tanto las críticas a los magistrados, principalmente en contra del licenciado Cerrato, como otras peticiones, eran muy similares. ¿Cómo se enteran los cabildos de la situación de otras provincias lejanas? La mayoría de los cabildos enviaron procuradores a la Audiencia, con el fin de hacer llegar de manera directa sus peticiones o se opusiera a aquello que podría ser contraproducente para la comunidad a la que representaba, además se encargaban de facilitar algún procedimiento, denuncia o querella que tuviera el cabildo que representa ante la Audiencia. En el caso que analizamos, seguramente estuvieron en continua pugna con los magistrados; además, la información que se manejaba en ese entorno, permitió que los procuradores estuvieran muy bien informados sobre las quejas que cada representante traía del lugar al que representaban. En este sentido, el cabildo de Santiago se quejó ante la Corona que algunos procuradores han parado en la cárcel y que el licenciado Cerrato los injuria y maltrata. Es por ello que el cabildo

---

<sup>359</sup> “Carta del cabildo de Gracias a Dios al rey.” Gracias a Dios, 10 de abril de 1551. en AGI, Guatemala, 44B, N. 45, fol. 1.

<sup>360</sup> *Ibídem.*



de Guatemala no tiene procurador porque “no ay quien ose ser procurador desta çiudad ni pedirle cosa alguna que convenga a esta çiudad.”<sup>361</sup>

Pero no sólo había procuradores en la Audiencia; algunos cabildos que tenían los medios económicos, enviaban procuradores a España, específicamente al Consejo de Indias y aún otros a la Corte, para que las peticiones de los cabildos llegaran directamente a la metrópoli. El cabildo de Santiago de Guatemala y el de Ciudad Real no pudieron enviar a ningún procurador a España ya que, según dijeron en sus cartas, no tenían dinero para hacerlo. Caso contrario fue el cabildo de Granada de la provincia de Nicaragua quien en 1547 había enviado a Antonio de Zárate como procurador ante el Consejo de Indias;<sup>362</sup> Pocos años después el cabildo de San Salvador haría lo mismo pues mandó a Francisco Girón en 1551.<sup>363</sup>

Estos son sólo algunos ejemplos que se conservan, de las estrategias a las que recurrieron los cabildos para quejarse del presidente Cerrato y que constituían un mecanismo muy bien probado de cómo se organizaba la red de información de la cual el rey, o los encargados de gobierno en España durante la época que estudiamos, fueron realizando reformas, movimientos y cambios para administrar mejor el gobierno y la justicia en las Indias, específicamente, en el caso que aquí se estudia, de Centroamérica.

#### **4.4 Fin de la Administración de la segunda Audiencia de los Confines**

Luego de muchas súplicas que hizo el licenciado Cerrato, sobre la petición de retirarse a España, la Corona, a través del Consejo de Indias, resolvió mandar hacer el juicio de residencia.<sup>364</sup> Una vez resuelto este caso se emitió el nombramiento de un juez de

---

<sup>361</sup> “El cabildo de Santiago de Guatemala al emperador Carlos Quinto.” Guatemala, 24 de enero de 1550. Publicada en André Saint-Lu. *Condición colonial...* p. 226.

<sup>362</sup> “Carta del cabildo de Granada al Consejo enviando a Antonio de Zárate como procurador.” Granada, Nicaragua, 26 de abril de 1547. en AGI, Guatemala, 44A, N. 10, 2 fols.

<sup>363</sup> “Carta del cabildo de San Salvador al Rey y Consejo de Indias enviando a Francisco Girón como procurador.” San Salvador, 4 de abril de 1551. en AGI, Guatemala, 43, N. 56. f. 1.

<sup>364</sup> Antonia Heredia Herrera. *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias, (1529-1591)*. Madrid, AGI; Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1972. t. I, ps. 65-66.

residencia y que éste se tuviera que trasladar a la sede de la Audiencia para efectuarlo.<sup>365</sup>

El elegido para sustituir a Alonso López Cerrato, fue el licenciado del Barco, colegial del Colegio de San Bartolomé de la ciudad de Salamanca. En una provisión Real de principios de junio de 1553, se le designó como presidente de la Audiencia en lugar del licenciado Cerrato.<sup>366</sup> Sin embargo, por alguna situación extraordinaria, cinco meses después de que ésta se hubiera emitido, la Corona firmó una serie de provisiones dirigidas al doctor Antonio Rodríguez de Quesada, oidor de la Audiencia de México; la primera de ellas como juez de residencia para el presidente de la Audiencia, el licenciado Cerrato, y para los oidores Tomás López, Juan Rogel y Diego Herrera que aunque ya hubieran fallecido aún podían ser sujetos a la residencia;<sup>367</sup> la segunda provisión fue para hacerle el juicio de residencia al licenciado Pedro Ramírez, en esta provisión resalta que la Corona quiere saber, mediante el juicio sobre los “pecados públicos”, esta frase, que no se encuentra en las provisiones para Cerrato y Tomás López, hace pensar que se tomó en cuenta el testimonio del obispo Marroquín por el altercado que tuvieron y por el cual el oidor Ramírez quiso matar al obispo;<sup>368</sup> la tercera provisión es también dirigida al doctor Quesada, donde lo nombran oidor decano para que pueda ejercer el oficio de presidente de la Audiencia.<sup>369</sup>

---

<sup>365</sup> Cabe aclarar que normalmente quien efectuaba el juicio era a su vez nombrado con el cargo de quien sustituía. En este caso se nombró a un personaje como juez de residencia y presidente de la Audiencia de los Confines.

<sup>366</sup> “Real provisión por la que se da el título de Presidente de la Audiencia de los Confines, al licenciado Del Barco.”, Madrid, 9 de junio de 1553. publicada en *Monumenta...* t. I, p. 578. Dos meses después de hecha la Real provisión, se le envió una cédula, firmada por el príncipe Felipe en donde le anuncia que ha sido nombrado Presidente en Los Confines así que le pide que se presente ante el Consejo de Indias para recibir sus despachos y se embarque a su nuevo destino. véase, “Real cédula para que el licenciado Del Barco pase a la Corte a recibir sus despachos.” Valladolid, 11 de agosto de 1553. publicada en *Monumenta...* t. I, p. 585.

<sup>367</sup> Real provisión por la que se da comisión al doctor Quesada para tomar residencia al presidente y oidores de la Audiencia de los Confines.” Valladolid, 17 de noviembre de 1553. publicada en *Monumenta...* t. I, p.

<sup>368</sup> Real provisión por la que se da comisión al doctor Quesada para tomar residencia al licenciado Pedro Ramírez, oidor de la Audiencia de los Confines.” Valladolid, 17 de noviembre de 1553. publicada en *Monumenta...* t. I, p. 779.

<sup>369</sup> “Real provisión por la que se da al juez de residencia, doctor Quesada, el título de oidor más antiguo de la Audiencia de los Confines en tanto se provee de presidente.” Valladolid, 17 de noviembre de 1553. publicada en *Monumenta...* t. I, ps.627-629. El título de presidente de la Audiencia fue despachado en Valladolid, el 3 de agosto de 1555. véase “Real provisión por la que se da título de

Junto con esas disposiciones, la Corona mandó también otras cédulas a la Audiencia de los Confines y que reafirman que en España estaban enterados de los conflictos que se estaban llevando a cabo en las Indias. A fines de octubre de 1553, el príncipe Felipe expidió una cedula en la que se prohibió que los magistrados de la Audiencia beneficiaran con encomiendas a sus deudos. En esta cédula se explica que Francisco Girón, en nombre del cabildo de Santiago de Guatemala, había presentado la queja que los magistrados habían dado encomiendas a adeudos en detrimento de los conquistadores viejos. Visto por el príncipe así como por el Consejo de Indias recordaron que desde las adiciones a las Leyes Nuevas que habían sido firmadas por el príncipe y enviadas para la Nueva España, se resolvía mandarlas también para la Audiencia de los Confines; en ésta se estipulaba que cuando hubiera una encomienda vacante se había de dar a algún conquistador que no tuviera.<sup>370</sup> Otra cédula que envió la Corona fue la que daba aviso a Alonso López Cerrato de que finalmente se le iba a realizar el juicio de residencia para que pudiera pasar a España.

Estas dos cédulas alertaron al licenciado Cerrato sobre que las quejas de los cabildos habían llegado a oídos de la Corona y que se aproximaba su juicio de residencia. Fue por ello que envió un informe a la Corona, el 27 de agosto de 1554, poco tiempo antes de que llegara el doctor Quesada a efectuar su juicio. En esta carta, el licenciado Cerrato acusa de recibido de una carta que había llegado de España en donde el príncipe le “reprende” que había dado repartimientos a familiares y deudos. En respuesta, el licenciado Cerrato no niega que lo haya hecho, todo lo contrario y, abunda, lo hizo sin saber que hubiera hecho algo contraviniendo las leyes de la Corona pues es algo que se practicaba tanto en España como en Indias y explica que lo mismo hizo Alonso Maldonado cuando había sido presidente de la Audiencia sin que por ello fuera denunciado.<sup>371</sup>

También acusa de recibido la cédula que le da provisión para irse a España, previo juicio de residencia. En este sentido, Cerrato se muestra extrañado pues dice

---

presidente de la Audiencia de los Confines al doctor Quesada. Valladolid, 3 de agosto de 1555. publicada en *Monumenta...* t. I, p. 579.

<sup>370</sup> “Real cédula para que el presidente y los oidores de los Confines no encomienden indios en deudos suyos.” Valladolid, 28 de octubre de 1553. publicada en *Monumenta...* t. I, p. 314-316.

<sup>371</sup> “Carta del licenciado Cerrato al rey” Santiago de Guatemala 27 de agosto de 1554. AGI, Guatemala, 9A, R.20, N.83, fol. 3.

que no pensó que hubiera recelo contra él en la metrópoli y reclama que “porque he servido lo que arriba digo, me manda vuestra majestad entregar a mis enemigos que como leones hambrientos me están esperando para beber de mi sangre e comer de mis carnes”.<sup>372</sup> De todas formas no tenía otro remedio que aceptar lo que había sido proveído por la Corona.

El arribo del doctor Antonio Rodríguez de Quesada a la sede de la Audiencia de los Confines se verificó en los primeros días de 1555;<sup>373</sup> fue precisamente en este contexto cuando termina una época en el área que estudiamos. Las vicisitudes que enfrentaría la Audiencia no serían pocas, apenas acabado el juicio de residencia cuando murió el licenciado Cerrato. El licenciado Tomás López fue promovido a la Audiencia de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada, y Alonso de Zorita a la de México. Poco tiempo después, casi a finales de ese mismo año murió Antonio Rodríguez de Quesada, quedando en su lugar el licenciado Pedro Ramírez quien había sido restituido en su cargo por falta de magistrados.

También en Europa se presenciaban cambios importantes: en 1555 a la muerte del Papa Julio III, habría dos cambios: Marcelo II quien duraría en la silla poco menos de un mes y Paulo IV, este último permanecería en Roma hasta su muerte hasta mediados de 1559. También en la Corona se efectuarían cambios importantes, como ya se estudió en apartados anteriores, la muerte de la reina Juana, la loca, permitió que el rey Carlos I abdicara en favor de su hijo. Con la llegada al trono de Felipe II se inauguraría una nueva etapa dentro de la Historia de Europa y de las Indias, ya que tendría como consecuencia una estabilidad política y administrativa en los territorios de ultramar que perduraría a lo largo del siglo XVI.

---

<sup>372</sup> *Ibíd.* fol. 4.

<sup>373</sup> Según los cakchiqueles, la llegada del doctor Quesada, fue el 2 de enero de 1555. véase *Memorial de Sololá...* p. 143.

## CONCLUSIONES

A través de un lento pero continuo proceso, en el reino de Castilla se erigió la Audiencia como un órgano en el que el rey delegó la importante labor de impartir justicia. En la presente investigación se repasaron los aspectos más significativos de tan importante institución: su creación formal, establecimiento en Valladolid, la integración de distintos cargos, así como su transformación y definitiva configuración en 1489.

Un hecho que fue decisivo para la historia de la Audiencia, como un tribunal que conocía y sentenciaba los pleitos, fue la expansión de Castilla hacia el sur de la península ibérica y la creación de poblaciones auspiciadas por el rey para establecer una “frontera” con los territorios ganados. Estas poblaciones se organizaron en cabildos con una jurisdicción propia aunque limitada ya que para la resolución de pleitos importantes, fueron nombrados jueces especiales, los alcaldes de corte, para sentenciar los pleitos que trascendieron y que no pudieron resolver los primeros.

No es casualidad que el surgimiento de la Audiencia se hizo bajo el reinado del primer monarca de la dinastía Trastámara, Enrique II, luego de una guerra que emprendió contra el rey Pedro, “el cruel”. Esto es notorio ya que luego de un conflicto por la sucesión de la Corona de Castilla, se planteó el surgimiento de una serie de organismos que reforzaran y centralizaran la autoridad Real, entre ellos la Audiencia. Poco más de un siglo después surgiría una nueva guerra civil por la sucesión de la corona en las figuras de Isabel y Juana “la Beltraneja”. Este conflicto, que polarizó a la sociedad de aquel entonces, marcó el inicio del reinado de Isabel quien decidió fortalecer su autoridad; para ello reformó radicalmente la Audiencia.

Con el reforzamiento de la Audiencia y de otros organismos dependientes de la Corona, se requirió de magistrados formados en las universidades y especialmente preparados para sentenciar los pleitos que se dirimían en la corte. Con ello, comenzó la centralización de distintas instituciones en la figura del monarca y se dieron los primeros pasos de lo que después sería conocido como el régimen absolutista, proceso que comenzó, antes que ninguna parte, en la península ibérica.

Posteriormente, con la conquista del reino de Granada se fundó una nueva Audiencia que inicialmente tendría su sede en Ciudad Real. Poco más de diez años después se trasladaría a dicho reino. Esta Audiencia fue un precedente importante para los tribunales que se fundaron en el Nuevo Mundo pues se adecuó su funcionamiento a una sociedad donde coexistieron castellanos y mudéjares. El tribunal debió resolver una gran cantidad de pleitos que se generaron y la Corona se encargó de emitir disposiciones especiales para su buen gobierno.

Tanto la Audiencia de Valladolid como la de Granada sirvieron de modelo para la creación de los tribunales indianos. Conforme se fueron ampliando los territorios adjudicados a la Corona de Castilla, se crearon Audiencias que, en principio, tendrían las mismas prerrogativas que las europeas ya que les dotarían de las mismas ordenanzas; no obstante, pronto se entendió que la distancia era uno de los muchos factores que modificaron, de manera importante, las funciones de la Audiencia. Para resolver este problema, la Corona decidió que las Audiencias no fueran sólo tribunales de justicia sino también organismos de gobierno.

Las Audiencias creadas después de la de Santo Domingo, como la de México y Los Confines, tuvieron amplias facultades de gobierno. Éstas comenzaron a adaptarse a los medios geográficos, sociales y culturales de aquellos lugares en los que se erigieron. Por ello, los magistrados se dedicaron a ajustar las Audiencias a una realidad nunca conocida en Europa; los resultados fueron variados y de ninguna manera generales: cada uno de los tribunales, a excepción de los dependientes, tuvieron la autoridad para que en nombre del rey se pudiera gobernar y hacer justicia dentro de sus propios distritos. Las adecuaciones que necesitaron a lo largo de su desarrollo histórico, en particular a mediados del siglo XVI, y las dudas que tuvieron con respecto a la aplicación de la legislación, se reflejaron en los múltiples informes que enviaron a la Corona; ésta por su parte envió a las Indias una serie de documentos oficiales como fueron las cédulas, pragmáticas y provisiones fueron modificando las labores de la Audiencia.

En la época que estudiamos, los derechos, prerrogativas y limitaciones de los presidentes y oidores de la Audiencia se trazaron en España, en un contexto específico. Por lo que una vez creadas las Audiencias en Indias, se requirió que esa

misma normatividad se aplicara, lo cual fue, en sus lineamientos generales, posible. No obstante, al estar alejadas de la Corona, los altos cargos sufrieron modificaciones.

Con la creación de las Audiencias en Indias se aprecia claramente la centralización de la autoridad en la figura del rey. Éstas desplazaron de las labores de gobierno y justicia a los adelantados. Su estrategia se vio reforzada con la promulgación de las Leyes Nuevas en 1542 que actualizaron y homogenizaron la legislación de la época, principalmente la relación entre las instituciones Reales, los españoles y los indios.

No hay que olvidar que México fue sede de un virreinato y que en Centroamérica se fundó una Audiencia pretorial. Con la promulgación de las Leyes Nuevas, el tribunal de Los Confines nació con una jurisdicción propia para poder gobernar y juzgar en nombre del rey. Cada uno tuvo diferencias notables: el virrey gobernaba unipersonalmente pero al no ser letrado no podía sentenciar los casos que se presentaban en el tribunal. En cambio en la Audiencia de los Confines, el gobierno era colegiado y tanto el presidente como los oidores podían conocer los pleitos y sentenciarlos porque todos habían tenido una formación universitaria.

Además desde su creación, la Audiencia de los Confines fue diferente en muchos sentidos: se suprimieron los gobernadores de las distintas provincias, el tipo de gobierno fue colegiado, la falta de grandes riquezas y la importante cantidad de indios, inhibió entrada de más españoles, por lo que las ciudades y villas que se formaron mayoritariamente en la primera mitad del siglo XVI fueron las que subsistieron durante toda la época colonial.

Desde que la Audiencia fue instituida por el licenciado Alonso Maldonado, se comenzaron a cumplir algunos artículos de las Leyes Nuevas: juicio de residencia a los gobernadores de distintas provincias, visitas con sus respectivas tasaciones y liberación de esclavos. No obstante, al estar la sede alejada de los núcleos de población importantes, muchas de sus disposiciones no se cumplieron y sus actividades se restringieron a los lugares que estaban cerca de la sede.

En cambio, el licenciado Alonso López Cerrato, quien tenía una amplia trayectoria en España y en Santo Domingo, se propuso cumplir a cabalidad las funciones que su cargo le exigía. Apoyado por los oidores que había reinstituído,

trasladó la Audiencia a Santiago de Guatemala y comenzó a aplicar con rigurosidad las Leyes Nuevas, lo que generó una serie de conflictos que alteraron la relación entre los colonos y los magistrados. Por su parte los colonos de aquella provincia se mostraron inconformes y elevaron muchas protestas a la Corona pues antes habían tenido muchos privilegios: el cabildo había detentado el gobierno de la provincia durante veinte años debido, principalmente, a la constante ausencia del adelantado Alvarado.

La Audiencia de los Confines, por lo menos en el periodo que estudiamos, tuvo una ardua labor gubernativa. En una sociedad tan estatificada, la manera de gobernar y de juzgar, dependía del arbitrio de los magistrados quienes debían conocer las leyes y aplicarlas de acuerdo a la posición social de la persona, de los fueros y la legislación que los amparaba y de acuerdo a ello emitir un fallo, una ordenanza o un mandato. Esta responsabilidad fue más fuerte en Indias donde la comunicación entre la Audiencia y la metrópoli era más difícil de realizarse. Fue por ello que el obispo Marroquín había hecho una fuerte crítica al licenciado Cerrato al acusarlo de que no sabía gobernar sino solamente ejecutar las leyes, por lo que no daba a cada quien lo que por su derecho correspondía. En suma, el gobierno se podría definir como aquellos actos en que los magistrados imponían coactivamente sus decisiones: en general, los actos de gobierno fueron los que no se sometían a un proceso judicial.

Los informes de Cerrato muestran su estilo de gobernar, apegado a las disposiciones de la Corona y con una clara inclinación hacia la defensa de los indios en detrimento de los colonos. No obstante, conforme pasan los años las autoridades locales e incluso las eclesiásticas, denunciaron que había incurrido en graves faltas a la legislación al haber cedido encomiendas a criados, deudos y familiares. Aunque al principio de su labor como presidente de la Audiencia manifestó que el nepotismo era una grave falta y que tanto Alonso Maldonado como los oidores habían incurrido en esta práctica; al final de su mandato, el licenciado Cerrato argumentó que era una práctica habitual tanto en la península como en Indias y dijo desconocer que eso estaba prohibido.

Por otro lado, muchas de las propuestas que hizo el oidor Tomás López fueron muy puntales y dan cuenta de la sensibilidad que tuvo al apreciar a la sociedad en su



conjunto. Su visión contrastó con lo que planteaba Cerrato en sus cartas, debido a que era su primera experiencia en las Indias: sus observaciones dejaron un importante testimonio de la manera en la que se conducía la Audiencia y de las principales quejas de que era objeto.

Cada magistrado tenía una manera particular de entender cómo se debía gobernar e impartir justicia, el problema fue que, a pesar de que las decisiones de gobierno eran colegiadas, no se llegaba a un acuerdo. En el tercer capítulo se estudió la similitud en los puntos de vista del obispo Francisco Marroquín y el oidor Tomás López, esta fue una estrategia en la que cada uno emitió propuestas parecidas para que las tomara en cuenta la Corona lo cual dio resultado ya que con el tiempo fueron llevado a la práctica, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVI.

Desde este punto de vista, se puede apreciar que la sociedad centroamericana se regía por un sistema de pesos y contrapesos. Tomás López y Francisco Marroquín pugnarón siempre por un equilibrio, donde prevaleciera la justicia, esta actitud los llevó a enemistarse con los demás oficiales de la Audiencia, principalmente con su presidente.

Por su parte los cabildos españoles se denunciaron ante la Corona, que el licenciado Cerrato estaba favoreciendo a los indios en detrimento de los encomenderos y utilizaron las faltas de los magistrados para desacreditarlos; también argumentaron que la Corona dejaba de recibir tributos por lo cual la afectaba. Todos estos testimonios los emitieron para que siempre fueran favorecidos, fue por ello que exageraron sus testimonios pues tenían la oportunidad de apelar ante el rey las decisiones que habían tomado éste o la Audiencia con el fin de tener más privilegios o que sus intereses e influencia no se vieran disminuidos. Sabían que el rey podía determinar qué era lo justo para cada quien, por eso no es raro que en sus cartas los cabildos le reprocharan que los desfavorecía y pidieran se cambiara lo que había hecho Cerrato.

Es claro que las leyes y ordenanzas enviadas desde la lejana península, estuvieran siempre sujetas a la interpretación de los magistrados quienes continuamente mandaron sus dudas sobre cómo interpretar una ley en particular, lo que a veces daba como resultado la modificación de la legislación. En esta etapa que

estudiamos, las respuestas a las cartas de los magistrados tardaron mucho tiempo en llegar sobre todo porque ni el rey ni el príncipe se encontraban en España; fue por ello que mientras esas contestaciones tardaron meses e incluso años, el presidente y los oidores aplicaron la legislación conforme a su arbitrio.

A pesar de los esfuerzos del presidente de la Audiencia de cumplir a cabalidad las leyes, ordenanzas y provisiones de la Corona en el distrito de la Audiencia, en realidad sólo se pudo cumplir y vigilar que se aplicaran las disposiciones en los lugares cercanos a la sede del tribunal. Las visitas de los oidores no fueron continuas y menos en lugares más apartados donde no se volvió a visitar sino después de mucho tiempo.

Tampoco hay que olvidar que estos primeros años fueron formativos para la Audiencia. La resistencia de los encomenderos a los cambios que introdujeron los magistrados fue mucha. Por otro lado, durante este periodo no se realizaron, salvo contadas excepciones, la congregación de los pueblos de indios y su organización en cabildos; lo mismo ocurrió con los nombramientos de varios cargos como los alcaldes mayores. No obstante, los magistrados a mediados del siglo XVI sentaron las bases dentro de la organización institucional y social de Centroamérica que se reforzarán años más tarde.

Es importante enfatizar que en este tiempo la mayor parte de los problemas que tuvo la Audiencia, tanto para gobernar como para aplicar la legislación de la Corona, fue entre la población española. Ya desde la etapa de la conquista hubo grandes conflictos entre grupos de conquistadores rivales.

La presente investigación abre el panorama para realizar un estudio sobre la población indígena que tuvo sus propias experiencias no sólo en ésta etapa, sino también posteriormente. En el periodo que estudiamos, los religiosos ya habían comenzado a enseñar a los indios en caracteres latinos sus lenguas, por lo que años más tarde dejaron plasmadas sus experiencias en libros propios; además enviaron a la Corona quejas y opiniones sobre su situación. De lo anterior, se podría hacer una investigación profunda sobre los testimonios indígenas lo largo del periodo colonial en la región centroamericana para así poder apreciarlos en su justa dimensión.

Por último, convendría mucho hacer un análisis sobre los cambios y permanencias que tuvo la Audiencia de los Confines no sólo en la segunda mitad del siglo XVI sino también a lo largo de la época colonial. Como se explicó, la Audiencia fue una institución dinámica que tenía que adaptarse a los medios geográficos y, sobre todo, sociales. En este sentido, una investigación que se enfocara en observar la transformación de las atribuciones del presidente y los oidores, los cambios adiciones y adecuaciones en su estructura, así como conocer sus informes e impresiones sobre la sociedad, en el amplio sentido de la palabra, del distrito de la Audiencia, sería muy provechosa.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA Y DE CONSULTA

### Fuentes Manuscritas

#### Archivo General de Centroamérica (AGCA)

A1.23, leg. 4575, exp. 39528, t. 1, fol. 89 r. "Real cédula." Madrid, 21 de mayo de 1547.

A1.23, leg. 4575, exp. 39528. t. 1, fol. 125. "El Rey a la Audiencia Real de la Nueva España anunciándole que las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, pasan a la jurisdicción de la Audiencia de los Confines." Valladolid, 7 de Febrero de 1550.

A1.23, leg. 4575, exp. 39528, t. 1, fol. 102v. "Real cédula enviada al presidente Alonso López Cerrato." Valladolid, 29 de abril de 1549.

A1.23, leg. 4575, exp. 39528, t. 1, fol. 103r. "Comunica su majestad al presidente Alonso López Cerrato, haber designado para el cargo de oidor de la Audiencia de los Confines al licenciado Tomás López." Valladolid, 29 de abril de 1549.

A1.23, leg. 4575, exp. 39528, t. 1, fol. 125r. "El rey a la Audiencia Real de la Nueva España anunciándole que las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, pasan a la jurisdicción

## **Archivo General de Indias (AGI)**

### **Audiencia de Guatemala**

- 9A, R. 11, N. 27. "Carta del licenciado Herrera al rey." Gracias a Dios, 22 de mayo de 1544.
- 9A, R. 11, N. 28. "Carta de Alonso Maldonado al rey." Gracias a Dios, 18 de diciembre de 1544.
- 9A, R. 14, N. 53. "Carta de Alonso Maldonado al rey." Gracias a Dios, 20 de septiembre de 1547.
- 9A, R. 15, N. 46. "Carta de Alonso Maldonado al rey." Gracias a Dios 1 de marzo de 1548.
- 9A, R. 15, N. 47. "Carta del licenciado Cerrato al rey." Gracias a Dios, 5 de agosto de 1548.
- 9A, R. 15, N. 49. "Carta del licenciado Cerrato al rey." Gracias a Dios, 28 de septiembre de 1548.
- 9A, R. 15, N. 51. "Carta del licenciado Cerrato al rey." San Salvador, 3 de noviembre de 548.
- 9A, R. 15, N. 52. "Testimonio de la tasación de los pueblos de Guatemala." San Salvador, diciembre de 1548.
- 9A, R. 16, N. 53. "Carta de la Audiencia al rey." Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549.
- 9A, R. 16, N. 54. "Carta del licenciado Cerrato al rey." Santiago de Guatemala, 8 de abril de 1549.
- 9A, R. 16, N. 56. "Carta del licenciado Ramírez al rey." Santiago de Guatemala, 20 de mayo de 1549.
- 9A, R. 16, N. 62. "Carta del presidente Cerrato al rey." Santiago de Guatemala, 16 de julio de 1549.
- 9A, R. 17, N. 63. "Carta del licenciado Cerrato a los reyes e Bohemia." Santiago de Guatemala, 25 de enero 1550.

- 9A, R. 17, N. 64. "Carta del licenciado Cerrato al rey." Santiago de Guatemala 26 de enero de 1550.
- 9A, R. 19, N. 73. "Carta del licenciado Cerrato al rey." Santiago de Guatemala, 15 de marzo de 1551.
- 9A, R. 19, N. 82. "Carta del licenciado Cerrato al Rey." Santiago de Guatemala, 25 de mayo de 1552.
- 9A, R. 20, N. 83. "Carta del licenciado Cerrato al rey" Santiago de Guatemala 27 de agosto de 1554.
- 9A, R. 20, N. 84. "Carta de la Audiencia de Guatemala." Santiago de Guatemala, 6 de septiembre de 1554.
- 43, N. 56. "Carta del cabildo de San Salvador al rey y Consejo de Indias enviando a Francisco Girón como procurador." San Salvador, 4 de abril de 1551.
- 44A, N. 10. "Carta del cabildo de Granada al Consejo de Indias enciando a Antonio de Zárate como procurador." Granada, Nicaragua, 26 de abril de 1547.
- 44B, N. 6. "Carta del cabildo de Ciudad Real al rey." Ciudad Real, 20 de enero de 1552.
- 44B, N. 45. "Carta del cabildo de Gracias a Dios al rey." Gracias a Dios. 10 de abril de 1551.
- 402, L. 2, fols. 177v.-179. "Real provisión por la que se da título de presidente de la Audiencia de los Confines al licenciado Cerrato." Madrid, 21 de mayo de 1547.
- 402, L. 2, fols. 179-181. "Real provisión por la que se nombró al licenciado Cerrato juez de residencia de la Audiencia de los Confines." Madrid, 21 de mayo de 1547.
- 402, L. 2, Fols. 234v.-235. "Real provisión dando comisión al licenciado CErrato para tomar las cuentas de la REal Hacienda." Valladolid, 9 de julio de 1548.

402, L. 3, fols. 12-13. "Real provisión por la que se nombró al licenciado Tomás López como oidor de la Audiencia de los Confines." Valladolid, 27 de noviembre de 1548.

402, L. 3, fols. 57-57v. "Real cédula sobre la conragación y cabildos indígeas." Valladolid, 9 de octubre de 1549.

### **Justicia**

299A. "Descripción general del legajo." consultado en [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control\\_servlet?accion=3&txt\\_id\\_desc\\_ud=87946&fromagenda=N](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=87946&fromagenda=N) (fecha de consulta 14 de marzo de 2014).

### **Patronato**

184, R. 29, fols. 1-9. "Carta de los obispos de México, Oaxaca y Guatemala al rey." México, 4 de diciembre de 1537.

## Fuentes del siglo XVI y posteriores, publicadas

*Corpus documental de Carlos V.* Edición crítica dirigida, prologada y anotada por Manuel Fernández Álvarez. 5 vols.

*Crónicas de la Conquista.* 5ed. Introducción, selección y notas de Agustín Yáñez. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993. (Biblioteca del estudiante universitario, 2).

García Icazbalceta, Joaquín. *Colección de documentos para la Historia de México.* 2 vols. Edición facsimilar. México, Porrúa, 1971. (Biblioteca Porrúa, 48).

*Geografía y descripción universal de las Indias, recopilada por el cosmógrafo-cronista Juan López de Velasco desde el año de 1571 al de 1574.* Publicada por don Justo Zaragoza. Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fontanet; Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid, 1894. XIII+811 ps.

Landa, Diego de. *Relación de las cosas de Yucatán.* Introducción de Ángel M. Garibay K. México, Porrúa, 1978.

Las Casas, Bartolomé. *Obras completas.* 14 vols. Madrid, Alianza Editorial, 1994.

*Libro del Chilam Balam de Chumayel.* Traducción del maya yucateco por Antonio Mediz Bolio. Prólogo, introducción y notas de Mercedes de la Garza. México, SEP; Dirección General de Publicaciones y Medios, 1988.

*Libro viejo de la fundación de Guatemala.* Edición crítica de Carmelo Sáenz de Santa María. Confrontación de la paleografía de María del Carmen Deola de Girón. Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala; Comisión Interuniversitaria Guatemalteca de Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, 1991. XLIX+228 ps.

López de Cogolludo, Diego. *Historia de Yucatán.* Campeche, Gobierno Constitucional; Comisión de Historia, 1955. 537 ps.

*Maximiliano de Austria, gobernador de Carlos V en España. Cartas al emperador.* Estudio preliminar y edición crítica de Rafaela Rodríguez Raso. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científica; Escuela de Historia Moderna, 1963. 309 ps.



- Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles.* Traducción del original, traducción y notas de Adrián Recinos. México, Fondo de Cultura Económica, 1950. 303 ps.
- Monumenta Centroamericae Histórica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central.* Dirigida y compilada por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello. 13 vols. Managua, Banco Central de Nicaragua, 1997-2004.
- Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada.* Granada, Diputación Provincial de Granada, [1997].
- Puga, Vasco de. *Cedulario de la Nueva España.* Edición facsimilar. Chimalistac, México, Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, 1985.
- Rodríguez Morel, Genaro. *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1530-1546).* Santo Domingo, República Dominicana, Archivo General de la Nación; Academia Dominicana de la Historia, 2007. 487 ps.
- Scholes, France V. *Documentos para la historia de Yucatán.* Mérida, Yucatán, Compañía tipográfica yucateca, 1936.
- Vas Mingo, Milagros del. *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI.* Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1986.

## **Estudios contemporáneos**

- Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala.* Año XV, tomo XV, número 4. Guatemala C. A. junio de 1939.
- Año XXXVI, tomo XXXVI, números 1-4. Guatemala C.A. Enero-diciembre de 1963.
- Ares Queija, Berta. *Tomás López Medel. Trayectoria de un clérigo oidor ante el Nuevo Mundo.* Guadalajara, Institución Provincial de Cultura, 1993. (Virrey Mendoza, 4).
- Barrios, Feliciano (coord.). *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica.* Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004. 1181 ps.

- Bataillon, Marcel. *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*. 1 reimpresión de la segunda edición. Traducción del francés por Antonio Alatorre. México, Fondo de Cultura Económica, 1982. 921 ps.
- Berman, Harold J. *La formación de la tradición jurídica de occidente*. Traducción del inglés por Mónica Utrilla de Neira. México, Fondo de Cultura Económica, 1996. 672 ps. (Sección de obras de política y derecho).
- Carrasco, Juan. *Et al. Historia de las Españas medievales*. Barcelona, Crítica, 2002. 380 ps.
- Carrillo González, Juan. *Por los senderos de Tezulutlán: los mayas y su búsqueda de a verdadera paz en tierra de los Confines, siglo XVI-XVIII*. Mérida, Yucatán, CONACYT; Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Peninsular, 2014. Tesis de doctorado en Historia. Mapas.
- Chamberlain, Robert S. *Conquest and colonization of Honduras. 1502-1550*. Washington D.C., Carnegie Institution of Washington, 1953.
- *Conquista y colonización de Yucatán. 1517-1550*. Traducción del inglés de Álvaro Domínguez Peón. Prólogo de J. Ignacio Rubio Mañé. México, Porrúa, 1974. CLXXVI+389 ps.
- Cortés, Hernán. *Cartas de relación*. México, Porrúa, 1963.
- Cunill, Caroline. "Tomás López Medel y sus instrucciones para defensores de indios: una propuesta innovadora." En *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, EEHA; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vol. 68, núm. 2, julio-diciembre del 2011. ps. 539-563.
- Domínguez Ortiz, Antonio. *España tres milenios de Historia*. 2 ed. Prólogo de John Elliot. Madrid, Marcial Pons Historia, 2004. 406 ps.
- Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de historia del derecho indiano*. 2 ed. México, McGraw-Hill; UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. 398 ps. (Estudios históricos, 47).
- Flores Hernández, Rafael A. *La protectoría de indios durante el siglo XVI*. México, Plaza y Valdés editores, 2010. (Libro bicentenario)

- García Añoveros, Jesús María. "Don Pedro de Alvarado: Las fuentes históricas, documentación, crónicas y bibliografía existente." en *Mesoamérica*. Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, Vol. 13. Junio de 1987.
- Garriga Acosta, Carlos. *La Audiencia y las Chancillerías castellanas, 1371-1525. Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994. 502 ps.
- "Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)". En *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, núm. 34, año 2006. ps. 67-160.
- "La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes." Separata de *Cuadernos de Derecho Judicial*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial; Escuela Judicial, 2008, núm. VII. ps. 47-113.
- Gómez Zúñiga, Pastor. *Minería aurífera. Esclavos negros y relaciones interétnicas en la Honduras del siglo XVI (1524-1570)*. Tegucigalpa, Instituto Hondureño de Antropología e Historia, 2012. 164 ps.
- Goñi, Guillermo. *Las conquistas de México y Yucatán*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008. Mapas. (Divulgación).
- Heredia Herrera, Antonia. *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias, (1529-1591)*. 2 vols. Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1972.
- Historia del Reino de Granada*. 3 vols. Edición de Rafael G. Peinado Santaella. *Et al.* Granada, Universidad de Granada; Legado Andalusi, 2000.
- Historia general de América Latina*. 23 vols. Madrid, Trotta, 1999.
- Huerga, Álvaro. *Fray Bartolomé de las Casas. Vida y obras*. Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- Jiménez, Alfredo (comp.) *Antropología histórica: la Audiencia de Guatemala en el siglo XVI*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997. 409 ps. (Historia y geografía, 20).
- Jiménez Moreno, Wigberto. *Estudios de historia colonial*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1958. 179 ps. (Historia, I).
- Kramer, Wendy. *Et. al.* "Las tasaciones de tributos de Francisco Marroquín y Alonso de Maldonado, 1536-1541. en *Mesoamérica*. Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1986. Vol. 7, N° 12. ps. 357-394.

- Landero Quesada, Miguel Ángel. "Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)" en *Cuadernos de Historia Moderna*. Madrid, Editorial Complutense, Núm. 13, 1992. ps. 47-71. Consultada en <http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9292110047A/23914> (Fecha de consulta 11 de abril de 2013).
- Lenkersdorf, Gudrun. *Génesis histórica de Chiapas. El conflicto entre Mazariegos y Portocarrero; 1522-1532*. 1 reim. México, UNAM; Instituto de Investigaciones Filológicas; Centro de Estudios Mayas, 2001.
- *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*. 2 ed. México, Plaza y Valdés editores, 2010. 282 ps.
- León Cázares, María del Carmen. "Los mercedarios en Chiapas ¿Evangelizadores?" en *Estudios de Historia Novohispana*. México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991. Vol. 11. ps. 11-43.
- León Cázares, María del Carmen. *et. al. Del katún al siglo. Tiempos de colonialismo y resistencia entre los mayas*. México, CONACULTA, 1992. (regiones).
- Llaguno, José A. *La personalidad jurídica del indio y el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*. México, Porrúa, 1963. 324 ps.
- Lynch, John. *Los Austrias. 1516-1700*. 3 ed. Traducción del inglés por Juan Faci. Barcelona, Crítica, 2007. 814 ps.
- Martínez, López-Cano, María del Pilar (coord.). *La Universidad novohispana en el Siglo de Oro. A cuatrocientos años de El Quijote*. México, UNAM; IISUE; Instituto de Investigaciones Históricas, 2006. Mapas. (Divulgación, 6).
- Martiré, Eduardo. *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*. Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2005. 286 ps. (Colección de estudios).
- Mendoza Garrido, Juan Miguel. *Et. al. "Delincuencia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510). en Clío & Crimen.: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*. Durango, España, Centro del Historia del Crimen; Museo de Arte e Historia de Durango, N° 4, 2007. (Publicación anual) ps.353-488 (fecha de consulta 25 de marzo de 2013).

- Merino Corona, Rosa Carmen. *Discurso de los obispos de Chiapa*. México, UNAM; Facultad de Filosofía y Letras, 2004. Tesis de licenciatura en Historia (Mapas).
- Miranda, José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*. Edición facsimilar de la primera edición de 1952. Prólogo de Andrés Lira. México, UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978. XX+369 ps.
- Muro Romero, Fernando. *Las presidencias-Gobernaciones en Indias: siglo XVI*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano americanos, 1975.
- Ots Capdequí, José María. *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano*. 2 vols. Prólogo de Ricardo Levene. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943. (Estudios para la Historia del Derecho Argentino, III).
- Pérez de Antón, Francisco. *Marroquín y Las Casas. Una Querrela histórica*. Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, 2006. 31 ps. ilus.
- Pericot García, Luis. *Historia de España. Gran historia general de los pueblos hispanos*. 5 vols. 4 ed. Barcelona, Instituto Gallach, [1970].
- Reynada García, José Guillermo. *Vera Paz: de la conquista pacífica al poder terrenal*. México, UNAM; Facultad de Filosofía y Letras, 2005. Tesis de licenciatura en Historia. Mapas.
- Ricard, Robert. *La conquista espiritual de México. Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*. 7 reim. Traducción del francés por Ángel María Garibay K. México, Fondo de Cultura Económica, 2002. ilus. Mapas. 491 ps. (Sección de obras de Historia).
- Ruiz Medrano, Ethelia. *Gobierno y sociedad en la Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. México, El Colegio de Michoacán, 1991. 407 ps. Mapas, cuadros.
- Sáenz de Santa María, Carmelo. "Vida y escritos de don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala. (1499-1563). En *Anales de la sociedad de Geografía e Historia*. Guatemala, C.A., Tipografía Nacional, enero-diciembre de 1963. Año XXXVI, Tomo XXXVI.

Saint-Lu, André. *Condición Colonial y conciencia criolla en Guatemala (1524-1821)*. Traducción del francés de Pierrette de Villagrán. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala; Editorial universitaria, 1978. 354 ps. Apéndices. (Realidad Nuestra, 5).

----- *Vera Paz: esprit évangélique et colonisation*. Paris, Université de Paris; Faculté des Lettres et Sciences Humaines, 1968. 658 ps.

Sánchez-Arcilla Bernal, José. *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, DYKINSON, 1992. 509 ps.

Sanchíz Ochoa, Pilar. *Los hidalgos en Guatemala. Realidad y apariencia en un sistema de valores*. Sevilla, Universidad de Sevilla; Departamento de antropología y etnología de América, 1976. 193 ps. Ilus. (Publicaciones del Seminario de Antropología Americana, 13-1976).

Schafer, Ernesto. *El consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la casa de Austria*. 2 vols. Madrid, Junta de Castilla y León; Consejería de Educación y Cultura, 2003. (Estudios de historia).

Santamarina, Luys. *Cisneros*. 4 ed. Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1953 161 ps. (Austral, 157).

Simpson, Lesley Byrd. *The encomienda in New Spain. The Beginning of Spanish Mexico*. California, University of California Press, 1966. 263 ps.

Solano, Francisco de. *Los mayas del siglo XVIII. Pervivencia y transformación de la sociedad indígena guatemalteca durante la administración borbónica*. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1974. 483 ps.

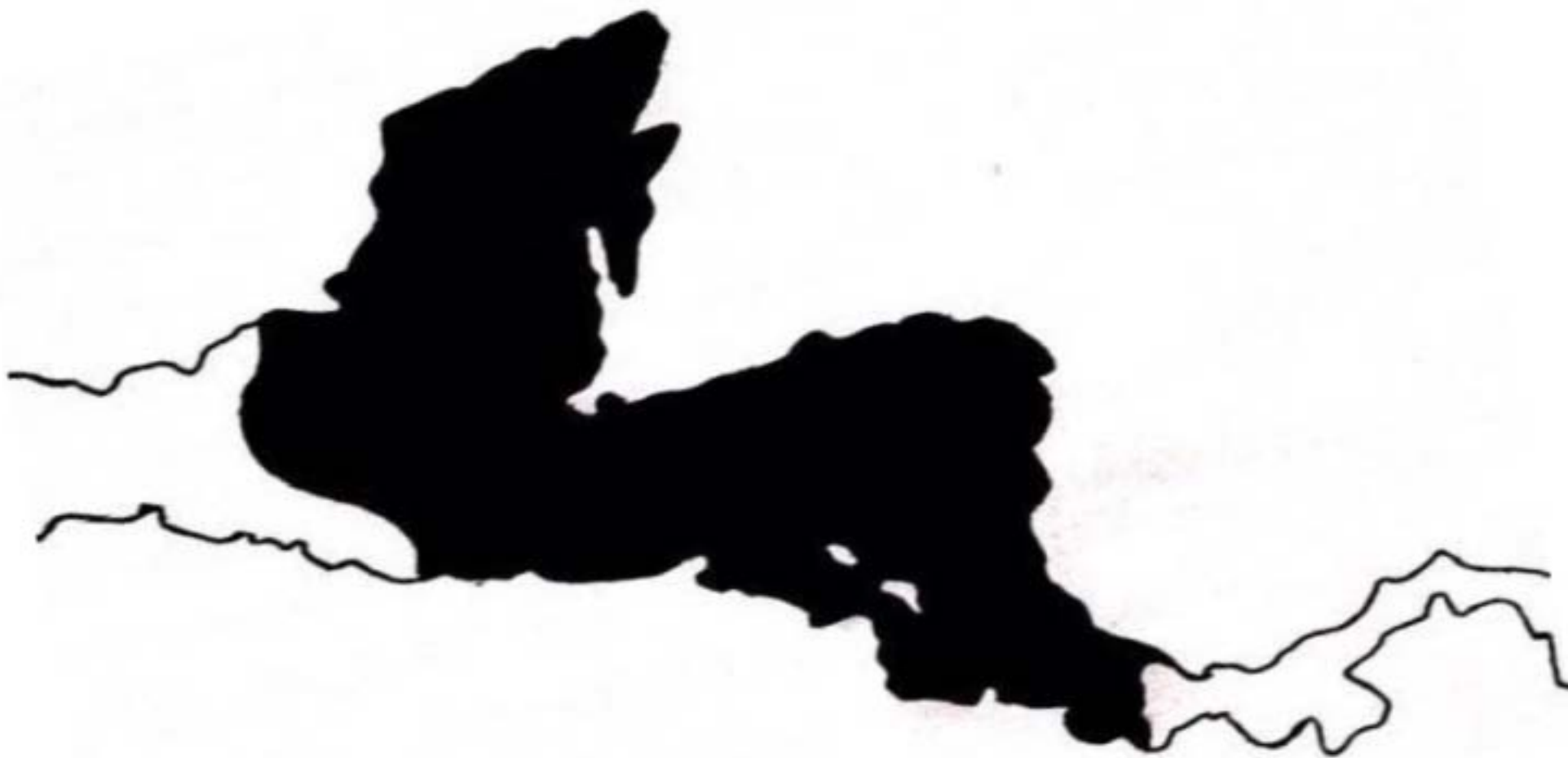
Suárez Fernández, Luis. *Los reyes Católicos. Fundamentos de la monarquía*. Madrid, Ediciones RIALP, 1989.

Sued-Badillo, Jalil. "Cristóbal Colón y la esclavitud de los amerindios en el Caribe". en *Revista de Ciencias Sociales*. Puerto Rico, Centro de Investigaciones Sociales; Universidad de Puerto Rico, vol. XXX, núms. 1-2, enero-junio de 1991. ps. 111-138. Disponible en:

[http://rcsdigital.homestead.com/files/Vol\\_XXX\\_no1-2/Sued.pdf](http://rcsdigital.homestead.com/files/Vol_XXX_no1-2/Sued.pdf)

- Taboada, Hernán G. H. *La sombra del Islam en la conquista de América*. Prólogo de Serafín Fanjul. México, UNAM; Fondo de Cultura Económica, 2004. 315 ps. (Sección de obras de historia).
- Torres-Rivas, Edelberto (coord. gral.) *Historia General de Centroamérica*. 6 vols. Madrid, FLACSO; Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1993.
- Vallejo García-Hevia, José María. *Juicio a un conquistador; Pedro de Alvarado: su proceso de residencia en Guatemala, 1536-1538*. 2 vols. Paleografía de Julio Martín Blasco. Madrid, Marcial Pons, 2008. ilus. mapas.
- Varona García, María Antonia. *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1981. 462 ps.
- Vázquez Oropeza, María Leticia. *Alonso de Zorita y sus experiencias en la Audiencia de los Confines*. México, UNAM; Facultad de Filosofía y Letras, 2008. Tesis de Licenciatura en Historia.
- Vos, Jan de. *Las fronteras de la frontera sur*. México, CIESAS; Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1993.
- *Vivir en frontera: la experiencia de los indios de Chiapas*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994. 313 ps. ilus.
- Zavala, Silvio. *La encomienda indiana*. 2 ed. Revisada y aumentada. México, Porrúa, 1973. 1043 ps. (Biblioteca Porrúa, 53).
- *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. 3 ed. Revisada y aumentada. México, Porrúa, 1988. 796 ps. (Biblioteca Porrúa, 50).

## MAPAS



Mapa 1. Distrito de la Audiencia de los Confines. Elaboración propia.





Mapa 2. Principales ciudades del distrito de la Audiencia. Elaboración propia



Mapa 3. Área sin influencia de españoles a mediados del siglo XVI. Elaboración propia.